



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Análisis Jurídico del Homicidio Piadoso, una Mirada desde la
Posición del Paciente en Fase Terminal Arequipa 2022**

AUTORA:

Mitta Nuñez, Nilda Briceida (orcid.org/0000-0002-0532-8756)

ASESOR:

Mg. Riveros Tolentino, Edy Leonardo (orcid.org/0000-0002-6556-569X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas
del Fenomeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA- PERÚ

2022

Dedicatoria:

A mis padres; Alfredo y Emilia, por cuidar de mí cada día, por su amor y apoyo incondicional; a mi hermana Elvira por su paciencia y por confiar en mí persona. A Dios por ser la luz y guía que necesitaba en cada momento.

Briceida.

Agradecimientos:

A la escuela profesional de derecho de la Universidad César Vallejo, al profesor Edy Leonardo Riveros Tolentino por su soporte y tolerancia. Y a los profesionales de derecho que me ayudaron con su contribución para el logro de este proyecto de tesis.

Briceida

Agradecimiento

A la escuela profesional de derecho de la Universidad César Vallejo, al profesor Edy Leonardo Riveros Tolentino por su soporte y tolerancia. Y a los profesionales de derecho que me ayudaron con su contribución para el logro de este proyecto de tesis.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
I.INTRODUCCIÓN.....	9
II. MARCO TEÓRICO.....	12
III. METODOLOGÍA	22
3.1. Tipo y diseño de investigación	22
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	23
3.3. Escenario de estudio.....	24
3.4. Participantes	25
3.5. Técnica e instrumentos de recolección de datos	25
3.6. Procedimiento	26
3.7. Rigor científico	27
3.8. Método de análisis de datos	28
3.9. Aspectos éticos.....	29
VI.RESUSLTADOS Y DISCUSIÓN	30
V.CONCLUSIONES.....	52
VI. RECOMENDACIONES	53
REFERENCIAS	54
ANEXOS.....	63

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Matriz de Categorización	23
Tabla 2 Lista de entrevistados.....	25
Tabla 3 Cuadro de validación de instrumento 1	27
Tabla 4 Cuadro de validación de instrumento 2.....	28
Tabla 5 Resultados del objetivo específico 1.....	32
Tabla 6 Resultados del objetivo específico 2.....	35
Tabla 7 Resultados del objetivo específico 3.....	37
Tabla 8 Resultados técnica de revision de fuente documental	38
Tabla 9 Respuestas al objetivo específico 3.....	39
Tabla10 Respuestas del objetivo específico 3.....	40
Tabla 11 Respuestas del objetivo específico 3.....	40
Tabla 12 - Respuestas del objetivo específico 3.....	41
Tabla 13 <i>Compendio</i> y resultado final del trabajo de investigación.....	42

Resumen

La actual tesis tiene como objetivo general, explicar que análisis jurídico recibe el art 112 del código penal referido al homicidio piadoso una mirada desde la posición del paciente terminal en Arequipa 2022.

En ese sentido utilizó como metodología la investigación de tipo básico con un enfoque fenomenológico, y con enfoque cualitativo, así mismo se aplicó la técnica de la entrevista y análisis de fuente documental con sus correspondientes instrumentos, como método de interpretación se utilizó el inductivo, deductivo, hermenéutico y explicativo.

Obteniéndose como resultado principal que el homicidio piadoso esta observado desde un punto de vista de protección de la vida sin considerar a la muerte digna desde la posición del paciente terminal.

Por lo tanto, se concluyó que en el art 112 código penal, tiene la tendencia a la protección de la vida, sin tomar en cuenta el sufrimiento, dolor o la condición terminal que se encuentre el paciente, protege la vida solo por el hecho de protegerla sin tomar la dignidad de la persona que es el fin supremo del Estado, ni tampoco toma en cuenta la muerte digna por lo tanto existe una clara vulneración a los derechos fundamentales especialmente en enfermos terminales.

Palabras clave:

Homicidio piadoso, protección de la vida y muerte digna

Abstract

The current thesis has as a general objective, explicit that legal analysis receives article 112 of the penal code referring to pious homicide a look from the position of the terminal patient in Arequipa 2022.

In this sense, he used as a methodology the basic type of research with a phenomenological approach, and with a qualitative approach, likewise the technique of interview and analysis of documentary source with its corresponding instruments was applied, as a method of interpretation the inductive, deductive, hermeneutic and explanatory was used.

Obtaining as a main result that pious homicide is observed from a point of view of protection of life without considering dignified death from the position of the terminal patient.

Therefore, it was concluded that in article 112 of the criminal code, it has the tendency to protect life, without taking into account the suffering, pain or terminal condition that the patient encounters, protects life only by the fact of protecting it without taking the dignity of the person that is the supreme purpose of the State, nor does it take into account dignified death, therefore there is a clear violation of fundamental rights, especially in the terminally ill.

Keywords:

Pious murder, protection of life and dignified death.

I. INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia, la eutanasia ha sido tratado de acuerdo al momento vivido en las sociedades; quedando como respaldo para que en el futuro sean debatidos e incluso siendo legalizados. Es por ello que en varios países se ha comenzado a legalizar o que están en proyectos para que sean aprobados de acuerdo a su legislación. Siendo de gran ayuda para los pacientes que estén con esta condición puedan elegir tener una muerte digna, siempre y cuando cumplan con los expuesto en cada legislación de su país.

En el **ámbito mundial**, el artículo publicado por Noticias Mundo (2021); nos señala que en el año 2002 Holanda marco un precedente en Europa al ser el primer país en promulgar La Ley Holandesa 26691-2001, “Ley de Terminación de la Vida a Petición Propia y del Auxilio al suicidio”. Se aplica a enfermos con dolor insoportable e irreversible y es el paciente quien debe pedirla a su médico, que está obligado a consultar con otro antes de decidir. (s.p). En el país de Nueva Zelanda, la eutanasia voluntaria fue aprobada en referendo en octubre de 2020, después de que el Parlamento diera el visto bueno, y entra en vigor el 6 de noviembre de 2021. A partir de entonces, se permitirá que un médico administre una droga letal a un adulto al que le quede un máximo de seis meses de vida y sea víctima de una enfermedad terminal insufrible, siempre y cuando el pacientelo haya solicitado de forma consciente y voluntaria. Esta reforma modifica el art. 293 del Código penal. En España se promulga la Ley Orgánica N° 3-2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia, más conocida como Ley de eutanasia, es una Ley Orgánica aprobada en marzo de 2021 que legaliza y regula el derecho a la eutanasia en el conjunto del territorio español. , entra en vigor el 25 de junio 2021. Así mismo, BBC NEW MUNDO (2021) En marzo del 2009 el parlamento de Luxemburgo aprobó la legalización de la eutanasia en pacientes terminales, tienen opción de solicitar el procedimiento recibir la aprobación de dos médicos y un panel de expertos. (s.p.)

En el ámbito local; tenemos que en latinoamérica el tema de eutanasia ha sido tema de debate a lo largo de estos últimos años y cuestionado por diversos países; y en la mayoría de estos todavía no se tiene una ley específica que respalde

la decisión de poner fin a su vida. Es por ello: la BBC NEW MUNDO (2021) nos menciona lo siguiente; en Chile es legal desde el 2012 través de la ley N° 20.584 que en el 2020 la Cámara de Diputados aprobó el proyecto de ley de "Muerte digna y cuidados paliativos" que busca, bajo determinadas condiciones, que una persona pueda solicitar asistencia médica para morir (s.p). Nos refiere Delgado (2017) en Colombia mediante la emisión de la sentencia C-239 de 1997, la Corte Constitucional de dicho país considero apropiado la despenalización del homicidio por piedad, revocando la responsabilidad que recaería en los médicos que por un pedido del paciente con condición terminal acceda aplicar la eutanasia. Posteriormente mediante Resolución N° 1216 del 2015 que se da el cumplimiento por lo dispuesto por la Corte Constitucional en la emisión de la sentencia T-970 de 2014 en el cual se fija criterios para la aplicación de la eutanasia y la conformación de comités científicos interdisciplinarios ellos apreciaran que casos se han convenientes para realizar el procedimiento de la eutanasia. En México en el año 2008 emana la Ley de Voluntad Anticipada, donde da la potestad al paciente para que decida si sigue o no con el tratamiento para alargar su vida.(s.p.)

En el **ámbito nacional**, el caso peruano no contempla el derecho a tener una muerte digna; por ende, no se encuentra legalizado; en los últimos años se ha ido discutiendo este tema, pero hasta la fecha solo se encuentra en propuesta. D'Angelo (2021) informa que en la ciudad de Lima en el 2021 un juzgado constitucional en primera instancia dicta la primera sentencia que ordena la aplicación de la eutanasia a favor de la ciudadana Ana Estrada Ugarte, que padece de la enfermedad poliomielitis, una enfermedad degenerativa que deteriora progresivamente su capacidad motora, paralizándole casi todo el músculo del cuerpo; lo que se trata no es que se obvие el tratamiento hacia la ciudadana pues ello está protegido, lo que se busca es que se ingrese al ordenamiento jurídico peruano.(s.p).

El presente trabajo de investigación tiene la necesidad de investigar, porque el homicidio piadoso todavía no se ha legalizado, pero si se penalizado en nuestra normatividad penal habiendo un vacío en la ley, que afecta a las personas que tienen condición de enfermo terminal, porque se encuentran impedidos de solicitarla porque se encuentran con un muro de restricciones por no estar legalizado

y siendo obligados a seguir con sus padecimientos dolorosos cuando la enfermedad no tiene ya tratamiento y será irreversible. Es por ello que se necesita una ley específica que tenga sus parámetros y requisitos que se debería cumplir cuando sea solicitado.

Es por ello que nuestra investigación plantea el **problema general** ¿Qué análisis jurídico recibe el art 112 del código penal referido al homicidio piadoso desde la posición del paciente terminal en Arequipa 2022? Asimismo, se presenta como problemas específicos: teniendo como **problema específico 1** ¿Cuán importante sería admitir el homicidio piadoso en la regulación nacional tomando como referencia justificante al paciente en fase terminal? A su vez el **problema específico 2** ¿Qué derechos son vulnerados al no admitir el homicidio piadoso como regulación legal y en beneficio del paciente en fase terminal? **problema específico 3** ¿Cuán lesivo resulta ser el art 112 del código penal referido al homicidio piadoso tomando en cuenta al paciente en fase terminal?

La presente investigación se justifica de manera **teórica**; El presente estudio se justifica, porque pretende generar una herramienta epistemológica y un precedente académico que contribuya a explicar de qué manera permitirá soluciones respecto a la posición que presenta los pacientes cuyas enfermedades se encuentran en fase terminal. La presente investigación se justifica de manera **práctica**, El presente estudio se justifica porque permitirá en parte dar soluciones respecto la posición que presenta los pacientes cuyas enfermedades se encuentran en fase terminal y no pueden decidir morir y así evitar su padecimiento; servirá como precedente académico para futuras investigaciones y estudios. **Justificación Metodológica:** El presente estudio se aplicara el método cualitativo, servirá como precedente académico ya que proporcionara instrumentos que ayudara a la investigación como la entrevista; para sí obtener un resultado adecuado y por ende obtener un resultado razonable para dar una solución respecto a la posición que presenta los pacientes cuyas enfermedades se encuentran en fase terminal porque pretende generar una herramienta epistemológica. **Justificación Legal**, en el presente estudio se tomará en cuenta la legislación penal donde nos indica en el homicidio piadoso Art, 112 del Código Penal la ilegalidad del homicidio piadoso, la Constitución Política del Perú, también la legislación comparada; tomando en

cuenta la posición del paciente en fase terminal, entre otros que ayude a dar solución a la investigación.

Por otra parte, el **objetivo general** planteado fue: explicar que análisis jurídico recibe el art 112 del código penal referido al homicidio piadoso una mirada desde la posición del paciente terminal en Arequipa 2022. Asimismo, el **objetivo específico 1** se refiere a: Explicar cuán importante sería admitir el homicidio piadoso en la regulación nacional tomando como referencia justificante al paciente en fase terminal, el **objetivo específico 2** trata sobre: Explicar qué derechos son vulnerados al no admitir el homicidio piadoso como regulación legal y en beneficio del paciente en fase terminal, y finalmente , el **objetivo específico 3** trata sobre: Explicar cuan lesivo resulta ser el art 112 del código penal referido al homicidio piadoso tomando en cuenta al paciente en fase terminal.

Así mismo como supuesto jurídico general, se tiene que **supuesto general** el homicidio piadoso contemplado en el art 112 código penal, tiene una mirada que no se encuentra legalizado, por lo tanto, tiene una mirada más inclinada al derecho a la vida, que es más general, que particular. A su vez, tenemos como **supuesto específico 1**, La importancia de admitir el homicidio piadoso en la regulación nacional, sería de gran ayuda tomando como referencia justificante al paciente en fase terminal. De la misma forma, se tiene como **supuesto específico 2**, Los derechos vulnerados al no admitir el homicidio piadoso como: a la integridad moral, física y psíquica art 2 inc. 2 C.P.P. el derecho a decidir, a la dignidad art.1 C.P.P. como regulación legal y en beneficio del paciente en fase terminal. Y asimismo tenemos como **supuesto específico 3**, La lesividad que ocasiona el art. 112 del Código Penal referido al homicidio piadoso es tomando en consideración al paciente en fase terminal, es el no desarrollo de su dignidad y por lo tanto se debe un menoscabo en su integridad el de no poder decidir a tener una muerte digna tomando en cuenta al paciente en fase terminal.

II. MARCO TEÓRICO

El presente trabajo de investigación se han incorporado trabajos e investigaciones que han sido desarrollados tanto en el ámbito nacional e internacional, desde luego se han tomado en cuenta trabajos importantes que ha ayudado aclarar y delimitar el homicidio piadoso.

Antecedente nacional, Cabrera y Chávez (2022) en su tesis para obtener el título de abogado de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo de Cajamarca “Fundamentos Jurídicos para Despenalizar Parcialmente el Delito de Homicidio Piadoso en los Casos en los que el Médico tenga Consentimiento del Paciente”. tesis para obtener el título de abogado, llega a la conclusión de que el derecho a la dignidad está correlacionado con el derecho a la muerte del paciente, la percepción que se tiene de proteger el derecho a la dignidad del paciente, y el respeto de la dignidad como fundamento para despenalizar el homicidio piadoso (p.59)

Para Venancio (2020), En su tesis para ostentar el título de abogado por la Universidad Cesar Vallejo, “La dignidad de la persona humana y la tipificación del homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico peruano”. Expresa, que llega a la conclusión, que la *dignidad en un enfermo incurable* se va encontrar afectada de una forma negativa ya que el homicidio piadoso se encuentra tipificado en nuestro ordenamiento penal. También, indica que al estar tipificado el homicidio piadoso conlleva a vulnerar *derechos constitucionales* como: la dignidad y su libertad de elección. (p.36)

Teniendo en cuenta a Chivilchez (2020) con el título de su Tesis para optar el título profesional de abogada por la Universidad San Martín de Porras. “Vulneración del Derecho a la Libertad Individual de las Personas con Enfermedades Terminales al no Regularse la Eutanasia en el Perú”. Concluye que la eutanasia es accionada por un tercero, para poner fin el sufrimiento del paciente terminal que padece una enfermedad. También nos habla que el paciente debe tomar su propia decisión respecto a la culminación de su vida. (p-94).

Para Olivos (2020) en su tesis para optar el título de abogada de la Universidad Nacional de Tumbes, con el título de trabajo sobre la Percepción sobre los

fundamentos a morir dignamente y la justificación de la despenalización de homicidio piadoso, concluye lo siguiente en cuanto a la despenalización del homicidio piadoso, refiere que el paciente que adolece de una enfermedad terminal, tiene el derecho de decidir adelantar su muerte y así evitar todo ese trayecto de los padecimientos (p.61)

Asimismo, como **antecedente internacional** Martínez (2017) En su tesis para obtener el título de abogado de la Universidad Barra Nacional de Abogado de México “Derecho de una muerte digna: la necesidad de la regulación de la eutanasia y el suicidio asistido en México” manifiesta, que en México es preciso promover una cultura respecto de las decisiones hacia el final de la vida, cabe resaltar que la población debe dialogar sobre el tema de la muerte. Menciona también, que en México hay grandes avances en tema de *cuidados paliativos*, que es necesario que las clínicas en todo el país cuenten con especialistas en materia de manejo del dolor, y especialistas que puedan ayudar este proceso. En otro punto, precisa que se legisle la eutanasia y suicidio asistido. (p 76,77).

De igual manera, Acosta. (2017). Indica en su tesis para obtener el grado de licenciado en derecho de la Universidad de Quintana Roo de México. “Eutanasia, el derecho a Morir con Dignidad de los enfermos Terminales” en conclusión nos indica que la persona una vez que muere conlleva consecuencias jurídicas tanto en su patrimonio y con su familia, cuando tome su decisión debe hacerlo sin perjudicar a terceros. En cuanto, a la persona con enfermedad terminal que es irreversible debería contar con una ley que la ampare. (p. 62)

Por ello, Mata (2017) en su Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho de la Universidad de Costa Rica Facultad de Derecho. Con título “Análisis de la Aplicación de la Eutanasia activa en Pacientes con Enfermedades terminales en el Sistema Jurídico Costarricense” tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho., manifiesta que la eutanasia ha sido adoptada ya por varios países y que debe tener una regulación que la ampare. Asimismo, deberá existir en la persona la enfermedad terminal, en consecuencia, su salud se encuentre en deterioro, nos indica también, si la persona elige la forma de vivir debería poder elegir el momento de su muerte. (p. 72,74)

Tenemos a Campos, Seas (2016) en su tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho de la Universidad de Costa Rica, concluyen que si se despenaliza en su legislación penal, no sería demasiado el ordenamiento jurídico sobre la eutanasia, señalan que debería existir una ley que incluya todas las garantías, de esa forma se daría un amparo jurídico a los enfermos que les aqueja los sufrimientos de las enfermedades y a la vez no ser capaces de seguir tolerando. (p. 117).

Como **teorías relativas del tema** tenemos a la eutanasia. Asimismo, Jiménez de Asúa (1992) en su Extracto del ensayo “Eutanasia y Homicidio por Piedad”, la eutanasia consiste en la muerte tranquila y sin dolor, con fines libertadores de padecimientos intolerables y sin remedio, a petición del sujeto. (p. 50). Es preciso señalar que Ríos, Fuente del Campo (2017) ellos entienden a la eutanasia como, la acción u omisión, para prevenirlas dolencias a los pacientes que ya han sido desahuciados, una muerte sin dolor. (p.4) Por otro lado, cita a García (2014) expresa, a la Eutanasia como el acto de poner fin a la vida de una persona enferma sin probabilidad razonable de cura; con el objeto de evitarle sufrimientos permanentes innecesarios. (p.253). Para Montero (2019) Considera como la alternativa para dar a la vida de una persona que viene sufriendo una enfermedad que no tendrá cura. (p. 146). Para Lambert (2018) refiere que la eutanasia que la RAE como la acto u omisión para eludir sufrimientos en los pacientes incurables, mediante su manifestación de voluntad va adelantar su cese de vida. (p.2). Señalaremos al homicidio piadoso como el acto de una persona que vendría hacer un tercero que tiene la condición de un médico o profesional de la salud que va poner fin a la vida de una persona por petición del enfermo terminal, que es movido por el sentimentalismo y la compasión de ver al paciente sufrir de dolores insoportables que hace de su calidad de vida cada vez desmejorada.

Etimología de la eutanasia Por otro lado, para Aguilar (2017) plantea en su tesis para obtener el grado de maestría “La eutanasia y el Protocolo Internacional de la Organización Mundial de la Salud y su Impacto en México”. Describe lo siguiente: la palabra eutanasia deriva de dos palabras griegas (efthanasia) formada de “eu”

Significa Bueno y (thanatos) significa muerte o sea el buen morir (p.2). Para resumir, la eutanasia tiene su vocablo en griego, que significa el buen morir, es decir morir sin tener padecimientos, sin dolor y daño. Bajo este Angulo, la Real Academia de la Lengua Española (2022), define a la eutanasia como; la “Intervención deliberada para poner fin a la vida de un paciente sin perspectiva de cura”.

Por otro lado; teniendo en cuenta a la investigadora jurídica Islas de Gonzales (2020) es necesario resaltar la siguiente. **Clasificación de la eutanasia** de la siguiente manera: a) en atención a la voluntad del paciente puede ser: Voluntaria cuando se realiza por petición del enfermo. Es no voluntaria cuando la persona no puede emitir su voluntad en virtud que es incompetente para tomar decisiones concernientes a la salud, lo cual puede acontecer porque se encuentra en permanente estado de inconciencia, o por padecer trastornos mentales o ser menor de edad, pero muy pequeño. También, es involuntaria cuando le es impuesta al paciente b) Por la forma de conducta que la produce puede ser: activa (por acción) o pasiva (por omisión). Será activa cuando la muerte se produce por acción del sujeto activo. Es pasiva cuando se opta o se renuncia a prolongar la vida del paciente, suspendiendo la atención terapéutica por ser ya innecesaria, y c) en cuanto a la intención del activo se divide en; directa e indirecta. es directa cuando se le suministra, al enfermo de manera deliberada, una sobredosis de medicamento para causarle la muerte. Indirecta cuando se le administra al paciente algún medicamento que le mitigue los dolores, pero a sabiendas de que, con tal medicamento, se acelera su muerte. (p.462,463). En resumen, el autor líneas arriba, explica la clasificación donde nos describe cada una; la cual nos dará una idea más precisa y clara de su fundamento.

Enfermo terminal, es muy importante resaltar a Fonnegra (2002) considera al enfermo terminal cuando padece de una enfermedad degenerativa, donde ya no hay más medios accesibles mínimas posibilidades de una vida no mayor de 6 meses (p.3) finalmente para Rivas (2017) cita Cohen define al enfermo terminal como aquella patología incurable con expectativa de vida no superior a 6 meses, y en la que no existe posibilidad de curación habiéndose tratado con todos los recursos terapéuticos existentes. (p.5) Concluimos, que en esta fase terminal los

enfermos esperan solo cerrar los ojos para no poder sentir estos dolores y quejas que no solo afecta al paciente sino también a la familia;

Enfermedad Terminal de acuerdo a SECPAL (2014) señala como el estado desarrollo e incurable con diferentes síntomas, que el tratamiento no da resultados con un pronóstico de vida reducida a semanas o meses. (s.p.) De acuerdo a Rivas (2017) en cuanto a la enfermedad terminal cita a Cohen, en la cual nos manifiesta que es una enfermedad que no tiene cura con un lapso de vida no mayor de 6 meses, en la que la enfermedad empeorara habiendo agotado todos los tratamientos. (p.5) Debemos señalar la importancia de entender la enfermedad terminal como el proceso que una persona vive cuando ya su enfermedad es incurable y el camino hacia la muerte es doloroso; los pacientes con enfermedad terminal no tienen probabilidad de sanarse, ya que están en sus últimos días de vida, en este caso se busca que las personas tengan una calidad de vida adecuada hasta sus últimos días y así evitar los sufrimiento y dolores. Debemos señalar a Cifuentes, García, Pérez, y Navarrete (2022) señala la definición de enfermo terminal como una enfermedad en estado avanzado en fase de desarrollo e incurable, que va perjudicar la calidad de vida y no habrá una respuesta positiva al tratamiento que se da y con una proyección de vida no mayor a seis meses. (p.382)

Señalaremos entonces el **suicidio asistido** por Núñez (2022) en la “Enciclopedia de Bioderecho y Bioética” en la cual define como: la acción que realiza la propia persona con ayuda médica. (s.p.). De igual manera, Bertolín Guillen (2021) define al suicidio asistido, es la persona que desea morir quien pone fin a su vida, habitualmente mediante la ingesta de un fármaco que sea letal, para tal caso, la tarea del médico será dispensar o prescribir la receta del medicamento en cuestión. (p.3). De acuerdo, con lo señalado líneas arriba, la diferencia que hay con la eutanasia en ella es ayudada por el sujeto activo para que se ha realizada la acción; en cambio el suicidio asistido es el mismo sujeto que realiza la acción con ayuda del sujeto pasivo.

En cuanto; a los **Cuidados paliativos**, para los autores Cía, Duarte, Fernández, Roselló (s, f,) manifiestan son las atenciones sanitarias que se debe prestar al final de la vida del paciente, la finalidad es de mejorar su calidad de vida tanto para ellos

y a sus familiares, cuando se encuentran con un paciente terminal. (p.7). Hay que explicar que el término de cuidados paliativos en el plan nacional de enfermedades de cuidados paliativos para enfermedades oncológicas y no oncológicas en el Perú (2021) nos precisa, es el cuidado que se da a los pacientes y a sus familias, que padecen enfermedades graves, progresivas, y que son incurables que va a limitar la vida, y que van a conllevar diferentes síntomas que requerirán de un tratamiento. (p.8). Conviene enfatizar, que este cuidado se da a las personas con enfermedades incurables, que ya no tendrán progreso de mejoría en su salud, se atención medica hasta el final de su vida.

Debemos indicar que para Gempeller (2015) explica de forma breve la **muerte digna**, nos indica, que toda persona pueda decidir sobre su vida, a no padecer sufrimientos, no sentir dolor y que este acompañado de sus familiares más cercanos (p.179). Bajo la misma perspectiva, la Comisión Provincial de Bioética Hermanas Hospitalarias de España (2021) definirán como derecho de toda persona, nos menciona que la dignidad esta inherente al ser humano, que debe vivir de manera digna hasta sus últimos días, tener una muerte tranquila (p.1). En resumen, los pacientes no deben pasar por sufrimientos, deben llevar una vida sin dolor, malestares y, sobre todo tener un ambiente tranquilo hasta los últimos días de su vida.

La **sedación paliativa**, es entendida por Acedo, Rodríguez (2021) Nos dice, que el paciente de forma voluntaria da su consentimiento, para que se le aplique medicamentos indicados y con la debida dosis, se da con la finalidad de evitar los padecimientos intolerables que es causado por los síntomas. (s.p.). Por otro lado, Riveros- Ríos (2021) describe que la sedación paliativa será el procedimiento médico que se proporcionará a los pacientes en la etapa terminal y que no lograrán tener acceso a la unidad de cuidados intensivos por no entrar en la lista de candidatos, así calmando los síntomas al final de la vida. (p. 55).

Derecho a la dignidad, de acuerdo a lo indicado en la Constitución Política del Perú (1993) indica en el artículo 1 “la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el estado”., De acuerdo con Busso (2021) cita a Santiago, en cual define a la dignidad como, es una cualidad inherente

todo ser humano que no comunica el contenido de un derecho determinado. En pocas palabras, la dignidad es entendida como el valor inherente que posee todo ser humano, el respeto de sí mismo. García (2018) como refiere el derecho a la dignidad es aquella que es propio de todos y de cada persona, no existe reemplazo o cambio, es la base de los derechos que la constitución y tratados internacionales protegen (p.14). En pocas palabras el derecho a la dignidad se encuentra consagrado no solo en nuestra carta magna de 1993, sino que también se encuentran protegidos en los tratados internacionales donde ha suscrito.

Derecho a la vida; Villavicencio (2012) define al “derecho a la vida” como; el derecho fundamental que tiene toda persona a la vida es indiscutible e incuestionable, es el derecho de todo ser humano desde su concepción hasta su muerte, que haya adquirido la calidad de vida. (p.68). Cabe señalar que en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) conviene resaltar, que en su Artículo 3, todo individuo tiene derecho a la vida (p. 2). Debemos entender, que el derecho a la vida es uno de los derechos fundamentales que tiene las personas por solo hecho de serlo desde que nace, se encuentra amparada en los distintos tratados, convenios y en diferentes legislaciones.

Derecho a la integridad física, psíquica y moral. De forma escueta Medina(s.f.) nos explica que este derecho es amparado en el artículo 5 inc. 1 de la Convención Americana de los Derechos Humanos de 1948, nos indica que toda persona tiene el derecho a que se respete los ya señalados derechos, quiere decir, que no debe ser vulnerado, ni infringido y debe exigir el respeto hacia la persona (p.144) En referencia al expediente N° 2333-20004-HC/T, resolución emitida por el Tribunal Constitucional explica sobre el I inciso 1 del artículo 2° de la Constitución vemos a la integridad en tres planos: físico, psíquico, y moral. Respecto a la integridad física refiere que es irrenunciable, es el derecho a protección del cuerpo humano, se da a afectación del derecho cuando se ocasiona enfermedades corpóreas, perturbaciones o alteraciones funcionales, etc. (p. 3,4) Por otro lado, la integridad moral, se cita a Sagues (2003) afirma que la integridad moral como el respeto al crecimiento de la vida personal (p.5) Respecto de la integridad psíquica, manifiesta que el derecho protege las habilidades motrices de la persona, tanto las emocionales e intelectuales (p.5) Como lo señala en el expediente en la

jurisprudencia los derechos mencionados se encuentran protegidos en la constitución Política del Perú de 1993 en el artículo 2 numeral.

Legislación internacional. Debemos indicar a Álvarez del Río (2021) que cita a Maguey, en el artículo que escribe “Eutanasia: hay varios medios” en el cual manifiesta; que en México solo se está permitido la decisión de rechazar o suspender los tratamientos que ayuden a prologar la vida y los cuidados paliativos. Otro país donde se legalizó es Bélgica en el año 2002, después prosiguió Luxemburgo año 2009. En Nueva Zelanda entro en vigor en el 2021, los demás países como Canadá llego a legislar en el 2016, en Colombia en 1997 se llega a despenalizar y la Corte Constitucional ordeno que el Ministerio de Salud que regule el derecho a tener una muerte digna en el 2014. (p.5). En conclusión, debemos precisar con exactitud que el tema de eutanasia ha sido legislado y tratado en diferentes países en el mundo hay camino largo para que en los demás países a futuro lo normen en su legislación.

Legislación Nacional, debemos entenderla como las reglas emitidas por el estado, que una vez establecidas deben ser respetadas, para sí evitar alguna vulneración. Debemos entender como un conjunto de normas y leyes que van a regular las relaciones de las personas en diferentes campos, en ese caso lo que se busca regular es el homicidio piadoso ya se encuentra tipificado como delito en nuestro país en el artículo 112 Código Penal que nos dice literalmente en que consiste “El que, por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa (Código Penal, 1991, p.35). En nuestro país en cuanto a la regulación nacional no contamos con una de eutanasia, debemos señalar algo importante que el estado en fecha 21 de enero de 2021 se presenta un proyecto de ley que permite el uso de la eutanasia lo que busca dicha ley, cuando se presenta el caso de que la enfermedad que se padezca es grave e incurable y en consecuencia cause dolores físicos y psíquicos que hacen que sea insoportable, donde la persona debería poder decidir morir y si la persona que lo solicite deberá cumplir una serie de requisitos , solo se quedó en debate hasta ahora estando a la espera del parlamento. Todavía no sea legalizado aún el homicidio piadoso, pero desde el 2021 contamos con una sentencia emitida por un juzgado Constitucional de Lima que la Señora Ana Estrada Ugarte que padece de poliomielitis que cada vez los síntomas van aumentando y a

futuro ya no podrá desenvolverse y tener na alta calidad de vida, es por ello que se le va a permitir que cuando ella lo vea conveniente se le aplique la eutanasia y los terceros no tengan responsabilidad

En Cuanto al **artículo 112 de código penal**; debemos indicar que al aplicarse este artículo 112 del código penal el homicido piadoso, en el caso de paciente con enfermedad en fase terminal se estaría ocasionando un daño y perjuicio en su derecho a decidir a como morir dignamente, cuando las circunstancias que conlleva este proceso doloroso de padecimientos que no tendrá un tratamiento reversible, cuya calidad de vida ira desmejorando.

Paciente terminal: Para Quintero, Martínez , Agámez (2022) refiere que el paciente terminal van a mostrar signos de gravedad durante los últimos días de su vida, algunos de los síntomas se puede controlar pero otros ya son incontrolables(p.3) Por otro lado, Carvajal , Portales, Beca(2021) indica que es cuando tiene una enfermedad grave, incurable que se determinó un diagnóstico que será sucesivamente e incurable, no existe un plazo de vida exacto, pero suele no exceder a los seis meses (s.p.) Señalaremos que es cuando la persona que sufre una enfermedad o condición que no le deja realizar su vida cotidiana debido que sufre padecimientos dolorosos insoportables, y que se encuentran en una fase avanzada y progresiva al ya no tener un tratamiento específico, por ende, su calidad de vida baja.

Fase terminal, Rivas (2017) nos explica que la fase terminal está vinculado a la muerte, es la última etapa de la enfermedad al no tener tratamiento y cura, no existe la opción de retrasar la muerte, sino esperar lo inevitable. (p.7). Así mismo Astudillo, Mendinueta (2017) expresan es cuando una persona padece una enfermedad de forma gradual avanzada que no va tener cura, es la fase más dolorosa de un paciente por los diversos síntomas tanto físico y emocionales. (p.5)

Cabe indicar como la última etapa de la vida de un paciente, en la que prevalece una enfermedad en donde ya no existe un tratamiento, donde los cuidados paliativos ya no son suficientes para menguar el dolor y padecimientos siendo irreversible, generalmente con una prolongación de vida no mayor de 6 meses.

Regulación nacional, así mismo Zevallos (2019) nos menciona que en el caso de Perú vemos que se prohíbe el homicidio piadoso en casos de enfermedades terminal porque existe un choque con la dignidad de la persona, teniendo legislación internacional donde ya se aplica la eutanasia y se cumple con su manifestación de voluntad siendo unos de los requisitos tener enfermedad terminal incurable. (p.142). debemos entender como las reglas emitidas por el estado, que una vez establecidas deben ser respetadas, para sí evitar alguna vulneración. En nuestro país en cuanto a la regulación nacional no contamos con una de eutanasia, debemos señalar algo importante que el estado en fecha 21 de enero de 2021 se presenta un proyecto de ley que permite el uso de la eutanasia lo que busca dicha ley, cuando se presenta el caso de que la enfermedad que se padezca es grave e incurable y en consecuencia cause dolores físicos y psíquicos que hacen que sea insostenible, donde la persona debería poder decidir morir y si la persona que lo solicite deberá cumplir una serie de requisitos , solo se quedó en debate hasta ahora estando a la espera del parlamento.

Regulación legal, fundamenta Bances (2019) en el Perú en estos momentos no se encuentra regulado en la legislación como derecho, porque al estar tipificado como delito contradice al Estado Constitucional, es por ello que su fundamento es la de derogar el homicidio piadoso, para que se pueda tener una calidad de vida, y el de poder morir dignamente. (p.63). Respecto a este punto, debemos indicar que en el código penal contamos con el artículo 112 del código penal donde nos expresa al homicidio piadoso como delito, cuando el sujeto activo realice la acción de poner fin la vida de una persona existirá una responsabilidad penal. Por otro lado, en el 2021 un juzgado constitucional en Lima emitió sentencia para que se aplique la eutanasia a la Sra. Ana Estrada Ugarte cuando ella lo solicite y se inaplique en su caso el artículo 112, sufre de poliomyelitis desde los 12 años, es incurable que la mantiene postrada en la cama y conectada a un respirador mecánico así teniendo un estado de dependencia para poder vivir, es una lucha de día a día.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación:

Para poder explicar la metodología tenemos a Sánchez (2015) nos señala, como el estudio del método o los métodos y abarca el análisis de sus características, cualidades y debilidades (pág. 4). Por otro lado, tenemos a Cortés y Iglesias (2004) quienes nos señalan a la metodología de la investigación científica con aquella ciencia que provee al investigador una serie de conceptos, principios y leyes que le permiten encausar de un modo eficiente y tendiente a la excelencia el proceso de la investigación científica. (p.8). Respecto a la metodología de la investigación nos ayudó a identificar la técnica, método, enfoque que ha desarrollarse en la investigación.

Cabe señalar que el **tipo de estudio** del presente este trabajo de investigación ha de desarrollarse mediante el tipo **básico**. Por ello, Padrón (2006) conocida como la investigación fundamental, se va ocupar del objeto de estudio, donde a partir de sus resultados o los descubrimientos que se hagan pueden dar a pie a nuevos avances. (p.159). Bajo en el mismo punto, Esteban (2018) Nos dice que el tipo básica, se fundamenta en la curiosidad, se concentra en los descubrimientos de conocimientos que va servir de base a investigación aplicada (pág. 1).

Respecto al **diseño de la investigación** se tomará en cuenta la **Teoría Fenomenológica** en ello tenemos a Rojas (2020) manifiesta que esta teoría tiene un propósito de explorar, describir, tratar de comprender las experiencias que tienen las personas en cuanto a los fenómenos, donde se obtiene sus puntos de vista de sus experiencias (p.04). Bajo este ángulo, Fuster (2019) se va a sustentaren el estudio en las experiencias de vida de los participantes. (s.f.). También tenemos a Lozano (2006) citado por salgado señala Hursserl nos indica que las personas van a tener sus opiniones de sus experiencias de vida, es una forma de contar lo que uno ha vivido. (p.19) En conclusión, el diseño fenomenológico se ha empleado en nuestra investigación nos ayudara con el aporte de la información que se realizará mediante el instrumento de las entrevistas que nos aportaran mayor información de la realidad de los pacientes en fase terminal.

El enfoque se utilizó es uno **cuantitativo**, es por ello, Hernández (2018) explica este enfoque trata de concebir los fenómenos, procediendo a explorarlos desde el punto de vista de los participantes en relación al contexto. (p.390). Así mismo este trabajo de investigación tendrá un enfoque cualitativo se basa en la recolección de datos, no es estadístico, se describirá los hechos para obtener un resultado.

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización.

En cuanto, a Romero (2005) cabe mencionar que la categoría, es la forma de clasificar o codificar una expresión o término, debe ser clara, serán ubicados cada uno de los sujetos de estudio (p.1) En cuanto la categoría en la investigación cualitativa nos ayudará en el análisis e interpretación de los resultados que se han de realizar. Dentro de cada categoría habrá que definir tipos específicos o subcategorías. Así mismo en el presente proyecto de investigación contiene dos categorías que son: El homicidio piadoso y Enfermo terminal.

Tabla 1

Matriz de categorización

Categoría	Definición	Sub categoría	Definición	Técnicas e instrumento
Homicidio piadoso o eutanasia	Ríos, Fuente del Campo (2017) ellos entienden a la eutanasia como, la acción u omisión, para prevenirlas dolencias a los pacientes que ya han sido desahuciados, una muerte sin dolor. (p.4	Artículo 112 del código penal	Artículo 112 Código Penal que os dice literalmente en que consiste “El que, por piedad, mata un enfermo incurable que le olicita de manera expresa..... Código Penal, 1991, p.35).	Técnica entrevista Análisis documental
	Ríos, Fuente del Campo (2017) ellos entienden a la eutanasia como, la acción u omisión, para prevenirlas dolencias a los pacientes que ya han sido desahuciados, una muerte sin dolor. (p.4).			
	Para Quintero, Martínez, Agámez (2022) refiere que el	Regulación	Así mismo Zevallos (2019) nos	

Paciente Terminal	paciente terminal van a mostrar signos de gravedad durante los últimos días de su vida, alguno de los síntomas se puede controlar, pero otros ya son incontrolables (p. 3)	nacional -	menciona que en el caso de Perú vemos que se prohíbe el homicidio piadoso en casos de enfermedades terminal porque existe un choque con la dignidad de la persona, teniendo legislación internacional donde ya se aplica la eutanasia y se cumple con su manifestación de voluntad siendo unos de los requisitos tener enfermedad terminal incurable. (p.142).	Instrumento guía de entrevista Guía de análisis documental
	Carvajal , Portales, Beca(2021) indica que es cuando tiene una enfermedad grave, incurable que se determinó un diagnóstico que será sucesivamente e incurable, no existe un plazo de vida exacto, pero suele no exceder a los seis meses (s.p.)	Regulación legal	Bances (2019) en el Perú en estos momentos no se encuentra regulado en la legislación como derecho, porque al estar tipificado como delito contradice al Estado Constitucional, es por ello que su fundamento es la de derogar el homicidio piadoso, para que se pueda tener una calidad de vida, y el de poder morir dignamente. (p.63)	
		- Fase terminal	Rivas (2017) nos explica que la fase terminal está vinculada a la muerte, es la última etapa de la enfermedad al no tener tratamiento y cura, no existe la opción de retrasar la muerte, sino esperar lo inevitable. (p.7) Así mismo Astudillo, Mendinueta (2017) expresan es cuando una persona padece una enfermedad de forma gradual avanzada que no va tener cura, es la fase más dolorosa de un paciente por los diversos síntomas tanto físico y emocionales.(p.5)	

Fuente: *Elaboración propia* (2022)

3.3. Escenario de estudio.

Tomando en cuenta, el escenario de estudio Arizpe, Yangali, Guerrero y otros (2020) debemos precisar que el escenario de estudio se explica quiénes serán los sujetos y el lugar donde se realizara, todos estos elementos deben estar con concordados. (p.86) El escenario de estudio donde se va aplicar la investigación. En el presente trabajo de investigación se tomará en cuenta abogados penal, al Juzgado Especializado Constitucional de Arequipa, asistente judicial del Juzgado Constitucional. Asistente de la Fiscalía de la nación de Arequipa

3.4 Participantes

En cuanto a los Participantes, la población que se tomará en cuenta para la presente investigación a especialistas en abogacía en derecho penal, juez de Juzgado Constitucional de Arequipa, Asistente de fiscal de la Nación.

Tabla 2

Caracterización de los sujetos

N°	Nombres y Apellidos	Grado Académico	Área y Cargo	Años de Experiencia
1	Genesis S. Flores Farfán	Abogado	Independiente	4 años
2	Jhonatan Calisaya Rojas	Abogado	Abogado penalista	6 años
3	Luis Fernando, Rodríguez Olarte	Abogado	Abogado penalista	6 años
4	Karina Fiorella Apaza Del Carpio.	Abogado	Jueza Constitucional	12 años
5	Manuel Lupaca Yucra	Abogado	Asistente de juez	4 años
6	Julio Jhonatan Ulloa Torres	Abogado	Asistente en función fiscal	6 años
7	Paúl J. Taco Flores	Abogado	Abogado Penalista	6 años

Fuente: *Elaboración propia (2022)*

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Al respecto, Arizpe, Yangali (2020) considera que la técnica, podemos argumentar que viene hacer el conjunto de actos que va a realizar el investigador para que pueda acopiar la información, para que se pueda lograr los objetivos y así correlacionarlo con la hipótesis (pág. 78). Por otro lado, Baena (2017) señala que la técnica, es la forma como va a caminar o va hacer el trayecto del método y así cumplir con obtener los objetivos (pág. 68). En conclusión, debemos entender como un conjunto de procedimientos que van ayudar a obtener los resultados requeridos. Instrumentos debemos indicar que vendría hacer un recurso mediante el cual el investigador utilizara para hacer acopio de toda la información que sea necesaria para obtener los resultados de la investigación que esté realizando. En este caso la entrevista es el tipo de instrumento que realizaremos a nuestros participantes en la investigación.

Entrevista; para Neill y Cortez (2017) señalan que mediante esta técnica el investigador va obtener la información sobre el punto de vista de los entrevistados y sobre la experiencia de las personas o grupos focalizados. (p.82) de igual manera, para Arias (2017) la entrevista es un tipo de técnica de la investigación que su finalidad es la de recolectar la información, y el entrevistado da su opinión de acuerdo al tema a tratar. (p. 97). Cabe decir, que en la entrevista se da el dialogo o conversación entre el entrevistador y entrevistado; donde el entrevistador formulara preguntas que sean claras y precisas, y el guion debe tener un esquema establecido para sí obtener los resultados requeridos

3.6. Procedimiento

En el presente trabajo de investigación lo primero que haremos es señalar que se recabó la información necesaria para la realización de los trabajos previos, se recopiló información, se hizo una contrastación de la información para si la realizar el marco teórico, en la metodología se señaló el enfoque de investigación cualitativo, respecto al tipo de estudio es del tipo básico porque se basa en la observación y experiencia de los participantes en su entorno. Se señala una teoría fenomenológica porque ayuda describir y comprender las experiencias de las personas con respeto a un fenómeno y descubrir los elementos en común de tales vivencias, se enfocan en las experiencias vividas de forma individual, grupal, también se realizó la matriz de consistencia, se tomó en cuenta en los instrumentos la entrevista que se aplicara para la aportación de la información adecuada para el estudio de la presente investigación

3.7. Rigor científico

En este proyecto de investigación tiene objetividad, confiabilidad, veracidad y originalidad. La objetividad es establecer profesionales con altos estándares de calidad profesional, es por eso que se deben cumplir ciertos parámetros para la obtención del título profesional de abogado, respetando las normas establecidas por la casa de estudios a través de la sustentación de tesis de investigación y artículo científico siendo este un requisito primordial. El estudio contiene el grado de veracidad, ya que la descripción fue analizada e interpretada cumpliendo los requerimientos de la casa de estudios. Es por ello, que se busca que la

investigación cuenta con un grado de confiabilidad, la cual se da respetando las ideologías de distintos autores que son citados en la referencia bibliográfica, debido a sus aportes en esta investigación. Finalmente, la originalidad en la recolección y redacción de la información, por ser inédita y por tener bajo porcentaje de similitud con otros estudios.

Tabla 3

Cuadro de Validación de instrumento 1

Técnica	Instrumento	Validador	Cargo o institución donde labora	Tipo de docencia
La entrevista	Guía de entrevista	Edy Leonardo Riveros Tolentino	Docente de la Universidad César Vallejo	Asesor

Fuente: Elaboración propia, Lima, 2022.

Tabla 4

Cuadro de Validación de instrumento 2

Técnica	Instrumento	Validador	Cargo o institución donde labora	Tipo de docencia
Análisis documental y jurisprudencial	Guía de análisis documental y jurisprudencial	Edy Leonardo Riveros Tolentino	Docente de la Universidad César Vallejo	Asesor

Fuente: Elaboración propia, Lima, 2022.

3.8. Método de análisis de datos

Para la presente investigación se ha considerado los siguientes métodos de análisis de datos. Para ello, nos explicara Baena (2017) El **método Inductivo**: cabe mencionar, que este método parte de una idea general a una particular, (p.183) Es decir; parte de un conocimiento particular para llegar a conclusiones generales. De igual manera, Rodriguez y Perés (2017) precisa, como la forma de argumentación que va del conocimiento de casos particulares a una más generalizado, donde nos va a mostrar lo común que existe entre los fenómenos individuales (p.187) Este método ha estado presente en todo el desarrollo del trabajo de investigación, que nos ha permitido partir desde el problema general ya existente, por consiguiente, ha generado objetivos específicos, supuestos específicos, los trabajos previos, la

metodología, que ha aportado con el análisis de la investigación. Prieto (2017) expresa, que el **método Deductivo**, así como el método inductivo también se basa en el razonamiento, pero en la aplicación es diferente; va empezar de las ideas generales a los casos particulares, quiere decir que no establece conclusiones en general porque ya tiene fundamentos teóricos, leyes (p.11). El método deductivo estará presente en el presente proyecto de investigación de tesis a partir de que se tomó una serie de conocimientos de libros, revistas, entre otros, la cual ha ayudado con la adquisición de información y el constaste de la misma que se realizó. Por otro lado, hemos considerado también al **método Hermenéutico** para Sánchez, Reyes y Mejía (2018) debemos entender que mediante esta técnica se realiza de forma metódica el análisis e interpretación de resultados. (pág. 74) De la misma forma Quintana, Hermida (2019) mediante la hermenéutica el investigador podrá realizar una interpretación de los textos y así realizar una adecuada comprensión. (s.p.) consideramos que la hermenéutica ha estado presente en todo el desarrollo de la presente investigación, cuando se adquirido la información, no solo ha ayudado en la interpretación, sino en la traducción de la información que se ha de recolectado y en la construcción de ideas, que ha sido de gran ayuda. Por último, mencionaremos al **método Explicativo**: Vásquez (s.f.) Buscan encontrar las razones o causas que ocasionan ciertos fenómenos. Su objetivo último es explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se da éste. (pág. 2). Es uno de los métodos también de gran importancia que se ha utilizado en el proceso del trabajo de investigación

3.9. Aspectos éticos

En el aspecto ético de la investigación se tiene como base la Resolución Nro. 0262-2020/UCV (28 AGO20), en el Art. Nro. 1 indica lo siguiente como Objetivo. Fomentar la integridad científica de las investigaciones desarrolladas en el ámbito de la Universidad César Vallejo, cumpliendo los máximos estándares de rigor científico, responsabilidad y honestidad, para asegurar la precisión del conocimiento científico, proteger los derechos y bienestar de los participantes de los estudios, investigadores y la propiedad intelectual. el presente trabajo se realizó de acuerdo a las normas, sin omitir las citas correspondientes de los autores que con su aporte nos es de gran ayuda, para la finalidad de nuestra investigación

IV.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

Resultados utilizando la técnica la entrevista

A continuación, se realizará la descripción de resultados de la presente investigación utilizando la técnica de la entrevista y tomando como referencia a los profesionales de la abogacía, Juez constitucional de Arequipa, profesionales de la abogacía, en ellos se encuentran, juez del Juzgado Constitucional de Arequipa, asistente de juez del Juzgado Constitucional de Arequipa, y por último asistente fiscal en función fiscal del Ministerio Público, abogados. Tomando en consideración que se busca responder al objetivo general: qué análisis jurídico recibe el art 112 del código penal referido al homicidio piadoso una mirada desde la posición del paciente terminal en Arequipa 2022, se han obtenido los siguientes resultados.

Respecto a la subcategoría importancia de su aplicación y a manera de responder el objetivo específico 1 donde se señala: explicar cuán importante sería admitir el homicidio piadoso en la regulación nacional tomando como referencia justificante al paciente en fase terminal, se realizaron dos preguntas; la primera consistió, Ud. consideraría viable que una persona que se encuentra en estadio de fase terminal tenga la opción de que se le aplique la eutanasia, obteniendo como resultado que la mayoría de los entrevistados (Rodríguez, Calisaya, Taco, Ulloa, Lupaca) en ese sentido coincidieron en la afirmación que la manifestación de voluntad del sujeto en fase terminal es preponderante y que no se le puede obligar a ninguna persona a realizar actos contra su voluntad, se tiene que sumar el hecho que tiene una enfermedad incurable y padecimientos de dolores incontrolables lo cual hacen imposible el desarrollo de una vida digna, manifestaron que no se le

puede obligar a una persona que lleve una vida sometida a una enfermedad incurable y padecimiento de dolores incontrolables y que a su vez tiene derecho a la dignidad por ser todavía persona humana que se contrasta con el hecho de que al vivir en constante sufrimiento y padecimiento con constantes dolores, no es considerado como una vida digna y que a su vez una persona en fase terminal, causa sufrimiento a su familia así por hacerlos pasar tiempos difíciles que los afectan emocionalmente sin considerar el aspecto económico, coinciden que si es posible determinar la voluntad del enfermo.. Mientras para el otro entrevistado (Apaza) manifiesta que no coincide con su respuesta con los demás entrevistados, no está de acuerdo con la viabilidad de la eutanasia

Con respecto a la segunda pregunta consistió si sería suficiente tener como justificación la condición de enfermo terminal para que se pueda aceptar la eutanasia en nuestro país, se obtuvo como resultados que menos de la mitad de los entrevistados (Rodríguez , Ulloa, y Flores), manifestaron que es suficiente el tener como fundamento una enfermedad terminal, pero que el trámite o la vía es el acudir y ser diagnosticado por un médico conocedor sobre el tema, en ese sentido agregaron que el estado de salud debe ser evaluado por un conjunto de médicos especialistas que puedan llegar a dictaminar que este tipo de enfermedad le provoquen dolores insufribles lo cual debe ser contrastado con un informe médico donde especifique que su enfermedad es irreversible, y que para poder acceder a la eutanasia se debe analizar los principios y valores que subyacen a estas peticiones así mismo otro requisito principal que señalan los especialistas es la expresión de voluntad ya que está en la última fase de su vida En ese sentido estamos concordamos con los especialistas porque el hecho de padecer una enfermedad terminal y que a su vez le cause dolores insoportables es un fundamento suficiente para poder aplicar la estancia, pero es de precisar que no solo debe existir los referidos motivos sino que deben estar de forma copulativa con la expresión manifiesta de voluntad, con el dictamen de médicos especialistas adicionando el hecho de la voluntad positiva de sus familiares en correlación con los principios personales que pueda tener cada

persona. Para los demás entrevistados (Calisaya, Taco, Apaza, Lupaca) que no es suficiente la justificación de enfermo terminal, adicionalmente deber ser evaluado por un médico especialista de la salud y ser diagnosticado, debe tener dolores insufribles que le impida llevar una vida digna

Por otro lado, no coincidimos con la segunda parte de lo indicado por la especialista Flores (2022) toda vez que el hecho que una persona sea cuadripléjica o parapléjica no quiere decir que no tenga voluntad de vivir, por lo que precisamos que debe existir una propia voluntad del sujeto al que quiere se le aplique la eutanasia, así como una enfermedad incurable que le cause un dolo insufrible.

En base a lo recogido por las entrevistas realizadas se tiene como resultado del objetivo específico 1, donde la mayoría de entrevistados de la (1ra y 2da pregunta) consideran que la manifestación de voluntad del sujeto en fase terminal es preponderante y que no se le puede obligar a ninguna persona a realizar actos contra su voluntad, se tiene que sumar el hecho que tiene una enfermedad incurable y padecimientos de dolores incontrolables lo cual hacen imposible el desarrollo de una vida digna y suficiente el tener como fundamento una enfermedad terminal, pero que el trámite o la vía es el acudir y ser diagnosticado por un médico conocedor sobre el tema, en ese sentido agregaron que el estado de salud debe ser evaluado por un conjunto de médicos especialistas que puedan llegar a dictaminar que este tipo de enfermedad le provoquen dolores insufribles lo cual debe ser contrastado con un informe médico donde especifique que su enfermedad es irreversible

A continuación, señalaremos algunos detalles recabados para las primeras dos preguntas que se refieren importancia de su aplicación:

Tabla 5

Resultados del objetivo específico 1

Preguntas	Es importante	No es importante
<p>Pregunta 01: ¿Ud. consideraría viable que una persona que se encuentra en estadio de fase terminal tenga la opción de que se le aplique la eutanasia?</p>	<p>Considerando las respuestas la mayoría de los entrevistados se concluye que si es viable, y se debe respetar su manifestación de voluntad y no se le puede obligar a vivir una vida no digna; En cuanto la condición de enfermo terminal consideran que es un fundamento suficiente para que se aplique la eutanasia</p>	<p>Una respuesta, considera no está de acuerdo con la viabilidad de la eutanasia y se debe analizar el caso específico; debemos precisar que para los entrevistados consideran no es suficiente la condición de enfermo terminal, debe ser evaluado y diagnosticado por un médico especialista de la salud.</p>
<p>Pregunta 02: ¿Cree Ud. que sería suficiente tener como justificación la condición de enfermo terminal para que se pueda aceptar la eutanasia en nuestro país?</p>	<p>La mayoría de los entrevistados concluyen que si hay una evidente vulneración del derecho a decidir, a llevar una vida digna ya que se encuentran entrelazados dichos derechos; Los entrevistados llegan a la conclusión que existe una clara vulneración del derecho a la dignidad en especial cuando se encuentra en estado terminal</p>	<p>Considerando las respuestas de los entrevistados manifiestan que no hay vulneración del derecho al no estar permitidito y encontrarse tipificado como delito. Por ende se señala que no hay vulneración del derecho a la dignidad.</p>
<p>Resultados parciales del objetivo específico 1</p>	<p>De acuerdo a la apreciación de la técnica de entrevista, se concluye que es muy necesario amparar el homicidio piadoso como derecho, ya que al no estar normada, no se respeta la manifestación de voluntad a tener una muerte digna,.</p>	<p>De acuerdo a la apreciación de la técnica de entrevista, se concluye que un entrevistado menciona que se debe analizar el caso específico para ver la viabilidad de la eutanasia, la condición de enfermo terminal debe ser evaluado por el especialista de salud para que se dé la eutanasia</p>

En ese sentido se observa que la referida tabla que los entrevistados que sí es viable que la persona o paciente que se encuentre en fase terminal tengo la opción que se le aplique la eutanasia, es decir que por unanimidad se encuentran a favor de que tenga la opción, no que sea una obligación, porque debe primar la

manifestación de voluntad ya que no se le puede obligar a la persona que siga con su vida si es que tiene una enfermedad terminal y con dolores incontrolables que le causen un constante sufrimiento. En el mismo porcentaje, los especialistas se encuentran de acuerdo al considerar que no es suficiente la condición de enfermo terminal y que adicionalmente debe revisarse otros requisitos como son la manifestación de voluntad, los dolores insoportables, la verificación por personal de salud calificado y la dignidad de la persona.

En relación a la **sub categoría referida la protección jurídica** que comprende el **objetivo específico 2**, explicar qué derechos son vulnerados al no admitir el homicidio piadoso como regulación legal y en beneficio del paciente en fase terminal. Se aplicaron dos preguntas siendo sus resultados. La tercera pregunta consistió: derecho que se vulnera al no admitir el homicidio piadoso en caso de enfermedad terminal es el derecho a decidir, se obtuvo como resultados que la mayoría de los entrevistados (Calisaya, Ulloa, Lupaca, y Flores) expresan que, si se vulnera el derecho a decidir que a su vez contiene el derecho a la libertad y a su vez también se vulnera el derecho a llevar una vida digna siendo que dan a entender que todos los mencionados derechos se encuentran entrelazados. Mientras que para los entrevistados (Apaza, Taco) Conforme a lo indicado expresan se aprecia otra respuesta negativa que el derecho a decidir no es vulnerado, no está permitido, es un derecho que resulta genérico, se encuentra tipificado en la norma penal en su artículo 112 que impide el homicidio piadoso.

Por nuestra parte, consideramos que a pregunta es clara, porque el derecho a decidir se refiere a la persona pueda tomar sus propias decisiones sin que nadie le impida de hacerlo y que a su vez es una expresión del derecho a la libertad, por lo tanto es una pregunta clara, además que el derecho a decidir como derecho debe de tener un contenido genérico porque es un derecho fundamental, si estuviera regulado de forma específica como por ejemplo el derecho a decidir salir con los amigos, o el derecho a decidir de comer o si regularíamos todas las decisiones, no alcanzaría la normativa para regularlo, en ese sentido no compartimos lo indicado en la respuesta porque el hecho que se encuentre tipificado en la norma, en este caso en la penal artículo 112, no quiere decir que sea una norma correcta, aceptar

la referida afirmación implicaría retroceder a un estado legal y dejar de estar en un estado constitucional, en consecuencia su respuesta no resulta convincente.

Respecto a la cuarta pregunta, consistió si el derecho que se vulnera al no admitir el homicidio piadoso en caso de enfermedad terminal es el derecho a la dignidad, Se obtuvo como resultados que la mayoría de los entrevistados Rodríguez, Calisaya, Ulloa, Apaza, Lupaca, y Flores (2022) expresan que si se afecta el derecho a la dignidad de la persona, en especial de una persona que se encuentra en condición terminal de su vida, porque se debe entender por dignidad conjunto de principios y valores que posee una persona como sujeto de derechos, además que no es nada digno vivir una vida de sufrimiento que cada vez va empeorando su calidad de vida en tal sentido solo aplica a personas vivas y en pleno uso de sus facultades, solo ampara el hecho de que la persona viva hasta ser declarada muerta por causas naturales o extracontractuales. Mientras que el entrevistado (Taco) no se vulnera el derecho a la dignidad que es un capítulo aparte que solo, solo se aplica a personas vivas y en pleno uso de sus facultades.

Entre los fundamentos adicionales se tiene que dignidad conjunta de principios y valores que posee una persona como sujeto de derechos, además que no es nada digno vivir una vida de sufrimiento agregan que solo aplica a personas vivas y en pleno uso de sus facultades, precisando es el derecho fundamental y que la persona o paciente o enfermo terminal debe ser tratado dignamente

A continuación, señalaremos algunos detalles recabados para las dos preguntas corresponde al objetivo específico 2:

Tabla 6

Resultados del objetivo específico 2

Preguntas	Derechos vulnerados	Derechos no vulnerados
Pregunta 03: ¿El derecho que se vulnera al no admitir el homicidio piadoso en caso de enfermedad	Para Rodríguez, Calisaya, Ulloa, Lupaca, y Flores, indican, hay vulneración del derecho a decidir que a su vez contiene el derecho a la libertad, derecho a llevar una vida digna siendo que dan a	Apaza, Taco expresan que derecho a decidir no es vulnerado, no está permitido, es un derecho que resulta genérico, se encuentra tipificado en la norma penal en su

terminal es el derecho a decidir?

entender que todos los mencionados derechos se encuentran entrelazados.

artículo 112 que impide el homicidio piadoso.

Pregunta 04: ¿El derecho que se vulnera al no admitir el homicidio piadoso en caso de enfermedad terminal es el derecho a la dignidad?

Rodríguez, Calisaya, Ulloa, Apaza, Lupaca, y Flores, manifiestan, si afecta el derecho a la dignidad de la persona, en especial de una persona que se encuentra en condición terminal de su vida

Taco indica, que no se vulnera el derecho a la dignidad que es un capítulo aparte que solo, solo se aplica a personas vivas y en pleno uso de sus facultades

Resultado objetivo parcial específico 2

Concluyen que si hay una evidente vulneración del derecho a decidir, al a libertad, a llevar una vida digna ya que se encuentran entrelazados dichos derechos; los entrevistados llegan a la conclusión que también una clara vulneración del derecho a la dignidad en especial cuando se encuentra en estado terminal.

Considerando las respuestas de los entrevistados manifiestan que no hay vulneración del derecho al no estar permitidito y encontrarse tipificado como delito. El entrevistado llega a la conclusión que no hay vulneración del derecho a la dignidad.

Con relación al **objetivo específico 3 alcance jurídico** se busca explicar cuan lesivo resulta ser el art 112 del código penal referido al homicidio piadoso tomando en cuenta al paciente en fase terminal, se tomó como referencia los resultados obtenidos utilizando la técnica de la entrevista, para responder el objetivo específico 3 se realizaron dos preguntas; la quinta pregunta consistió, si el derecho al no reconocer el homicidio piadoso en nuestro ordenamiento juridico se estaría restringiendo el derecho a decidir morir dignamente, se obtuvo como resultados la mayoría de los entrevistados (Rodríguez, Ulloa, Apaza y Flores) respondieron el Estado peruano se encuentra restringiendo el derecho a una muerte digna, estableciendo varias razones, toda persona debería tener la facultadde decidir de como pasar los últimos días de su vida en caso de enfermos terminales, además que en nuestro ordenamiento jurídico no se encuentra regulado, a través de sus estamento, fueros y convenios internacionales está impedido de pronunciarse y adecuar ese tema en particular agregan que se

desenvuelven en condiciones lamentables, sumando a ello de no poder tener una solución pronta, precisan que una persona que pasa una tortura por una enfermedad dolorosa que lo consume y vivir en esas condiciones no es digno para nadie, en ese mismo sentido agregan que el tipo penal de Homicidio piadoso no debe de tener ni siquiera una pena mínima. Mientras que los entrevistados (Calisaya, Taco, Apaza, Lupaca)respondieron de forma negativa que el Estado peruano se encuentra restringiendo el derecho a una muerte digna, y a su vez dieron una variedad de fundamentos como por ejemplo que precisan que la persona sufre una tortura por una enfermedad dolorosa que lo consume y vivir en esas condiciones no es digno para nadie, en ese mismo sentido agregan que el tipo penal de Homicidio piadoso no debe de tener ni siquiera una pena mínima, sin embargo por unanimidad llegaron a la misma respuesta, que efectivamente se restringe el derecho a una muerte digna.

En lo referido a la pregunta seis, consistió el estado al no reconocer en nuestro ordenamiento jurídico se estaría restringiendo el derecho a tomar sus propias decisiones, Se obtuvo como resultados que menos de la mitad de los entrevistados (Taco, Ulloa, Apaza, y Lupaca)respondieron de forma negativa que no hay restricción al derecho a tomar sus propias decisiones, se encuentra tipificado como delito en nuestro ordenamiento penal peruano, entonces no cabría alguna vulneración a dicho derecho.

A continuación, señalaremos algunos detalles recabados para las dos preguntas corresponde al objetivo específico 3:

Tabla 7

Resultados del objetivo específico 3

Preguntas	Existe restricción de derechos	No existe restricción de derechos
Pregunta 5: Cree Ud. ¿Qué el derecho al no reconocer el homicidio piadoso en nuestro ordenamiento jurídico se estaría restringiendo el	Rodríguez, Ulloa, Apaza y Flores, respondieron que el Estado restringe el derecho a una muerte digna, precisan que la persona sufre una tortura por una enfermedad dolorosa que lo consume y	Para Calisaya, Taco y Lupaca, por parte del Estado peruano no estaría restricción al derecho a morir dignamente, porque no se reconoce el homicidio piadoso, a la vez que se vulneraría acuerdos internacionales.

derecho a decidir morir dignamente?

vivir en esas condiciones no es digno.

Pregunta 6: ¿Cree Ud. Qué el estado al no reconocer en nuestro ordenamiento jurídico se estaría restringiendo el derecho a tomar sus propias decisiones

Rodríguez, Calisaya, y Flores (2022) manifiestan que si restringe el derecho a tomar sus propias decisiones de la persona respecto a su salud que se encuentre con una enfermedad grave terminal

Taco, Ulloa, Apaza, y Lupaca respondieron que no se hay restricción al derecho a tomar sus propias decisiones, se encuentra tipificado como delito en nuestro ordenamiento penal peruano, entonces no cabría alguna vulneración a dicho derecho.

Resultado parcial específico 3

Se concluye que hay una restricción por parte del Estado al derecho a tener una muerte digna, por la tortura que pasan las personas terminales ; por otro lado, se da restricción el derecho a tomar sus propias decisiones de la persona que respecto a su salud que se encuentre con una enfermedad grave terminal.

Se concluye que para ellos no hay restricción del derecho a morir dignamente por que no se reconoce el homicidio piadoso, a su vez también señalan no existe restricción alguna al derecho a tomar sus propias decisiones ya que se encuentra tipificado como delito entonces no cabría vulneración.

Resultados utilizando la técnica análisis documental

A continuación, se realizará la descripción de los resultados de la presente investigación utilizando la técnica del análisis documental, para ello se ha querido iniciar tomando como referencia los resultados obtenidos y vinculados al **objetivo específico 3** explicar cuan lesivo resulta ser el art 112 del código penal referido al homicidio piadoso tomando en cuenta al paciente en fase terminal. Se tiene a partir de la revisión de la sentencia del tiene el expediente N°00573-2020-0-1801-JR-DC-11 donde se concedió fundada en parte considera que se afectó los derechos de la dignidad, libre desarrollo de su personalidad y de la amenaza de no sufrir tratos crueles e inhumanos, se inaplique el artículo 112 del código penal (homicidio piadoso) se llevó a cabo el siguiente análisis:

Tabla 8*Respuestas al objetivo específico 3*

Fuente Jurisprudencial	Objetivos	Análisis
Expediente N° 00573-2020-0-1801-JR-DC-11 Sentencia N° 6 (Ana Estrada)	Explicar cuan lesivo resulta ser el art 112 del código penal referido al homicidio piadoso tomando en cuenta al paciente en fase terminal	De la sentencia la sala considera que la aplicación del artículo 112 del código penal afecta derechos fundamentales de la ciudadana, como: los derechos de la dignidad, autonomía, libre desarrollo de su personalidad y de la amenaza de no sufrir trato crueles inhumanos .
Resultados	De acuerdo a los resultados obtenidos y conforme al objetivo 3, alcance jurídico de la norma, tenemos el siguiente resultado de la sentencia sobre la acción de amparo contra la aplicación del homicidio piadoso, se considera que la aplicación de la norma afecta derechos fundamentales como el derecho de la dignidad, libre desarrollo de su personalidad y de la amenaza de no sufrir tratos crueles e inhumanos.	

Interpretación de la tabla 8: se puede apreciar de Sentencia N° 6, de referencia el expediente N°00573-2020-0-1801-JR-DC-11, donde se considera que la aplicación de la norma afecta derechos fundamentales como el derecho de la dignidad, libre desarrollo de su personalidad y de la amenaza de no sufrir tratos crueles e inhumanos.

Respuestas al objetivo específico 3

Se tiene a partir de la revisión de la sentencia N° T-721/17 referencia el expediente N° T-6.026.987 donde se revocó la sentencia que no tutelaba los derechos fundamentales, derecho a morir dignamente, se verifico por la corte la vulneración del derecho a la muerte digna de L.M.M.F.

Tabla 9*Respuestas al objetivo específico 3*

Fuente Jurisprudencial	Objetivos	Análisis
Sentencia N° T-721/17	Explicar cuan lesivo resulta ser el art 112 del código penal referido al homicidio	De la sentencia, el caso de L.M.M.F. murió de la forma de la que ella no había petitionado, en la etapa final de su enfermedad fue dolorosa, nada

expediente de referencia el N° T-6.026.987 (L.M.M.F.)	piadoso tomando en cuenta al paciente en fase terminal	digna, fue degradante ya que se prolongó por la ineficacia de la EPS e IPS, y no se tomó en cuenta la voluntad de morir dignamente en las condiciones que ella deseaba, dando una clara vida de que se vulnero, se lesiono el derecho de tener una muerte digna.
Resultados	De acuerdo a los resultados obtenidos y conforme al objetivo 3, alcance jurídico de la norma, la sentencia sobre la acción de tutela contra la sentencia de primera instancia, se tiene los siguientes resultados que se vulnero el derecho fundamental a una muerte digna.	

Interpretación de la tabla 9: se puede apreciar de Sentencia N° T-721/17, expediente de referencia N T-6.026.987 donde se considera que se vulnero el derecho fundamental a una muerte digna

Respuestas al objetivo específico 3

Se tiene a partir de la revisión de la sentencia N° N°105 con referencia el expediente N° T- 76-001-31-03-017-2021-00163-0, donde se concede la protección constitucional del derecho a morir dignamente a favor del Sr. Víctor

Tabla 10

Respuestas al objetivo específico 3

Fuente Jurisprudencial	Objetivos	Análisis
sentencia N° N°105, expediente referencia e N° T- 76-001-31-03-017-2021-00163-0 (Víctor.)	Explicar cuan lesivo resulta ser el art 112 del código penal referido al homicidio piadoso tomando en cuenta al paciente en fase terminal	De la sentencia, se le denegaron ocasionándole un daño a vivir dignamente y a bajar su calidad devida, ya que por más de dos años el accionante y su familia intentaban acceder a su derecho a morir
Resultados	De acuerdo a los resultados obtenidos y conforme al objetivo 3, alcance jurídico de la norma, la sentencia sobre la acción de tutela , se tiene los siguientes resultados cuando se le denegaron el derecho a una muerte digna ocasionándole un daño a vivir dignamente y a bajar su calidad de vida.	

Interpretación de la tabla 10: se puede apreciar de Sentencia N N°105, expediente referencia e N° T- 76-001-31-03-017-2021-00163-0 donde se considera

cuando se le denegaron el derecho a una muerte digna ocasionándole un daño a vivir dignamente y a bajar su calidad de vida.

Tabla 11:

Respuestas al objetivo específico 3

Se tiene a partir de la revisión de la sentencia N° T-423/17 con referencia el expediente N°, T-6.061.533, donde se concede y confirma la sentencia de primera instancia garantizar los derechos fundamentales a la salud y a morir dignamente y que se le realizara el procedimiento de eutanasia invocada por el accionante.

Fuente Jurisprudencial	Objetivos	Análisis
Sentencia N° T-423/17, expediente de referencia N T-6.061.533 (Sofía.)	Explicar cuan lesivo resulta ser el art 112 del código penal referido al homicidio piadoso tomando en cuenta al paciente en fase terminal	De la sentencia, a Sofía se le ocasiono la prolongación de sufrimiento, lo que es contrario a la voluntad de morir dignamente y en las condiciones que ella deseaba, que era acompañada de su familia y en su hogar, hay una vulneración a su derecho fundamental a la salud, a una vida en condiciones dignas y a morir dignamente.
Resultados	De acuerdo a los resultados obtenidos y conforme al objetivo 3, alcance jurídico de la norma, la sentencia sobre la acción de tutela, se tiene los siguientes resultados, que se vulnero los derechos fundamentales cuando no se realizó el procedimiento de eutanasia como lo había concedido en 1ra instancia y luego se garantiza los derechos de salud y a una muerte digna y condiciones dignas.	

Interpretación de la tabla 11: se puede apreciar de Sentencia N° T-423/17, expediente de referencia N T-6.061.533, se tiene que se vulnero los derechos fundamentales cuando no se realizó el procedimiento de eutanasia como lo había concedido en 1ra instancia y luego se garantiza los derechos de salud y a una muerte digna y condiciones dignas.

Tabla 12

Respuestas al objetivo específico 3

Se tiene a partir de la revisión de la sentencia N° T-970/14, donde se concede la acción de tutela de la protección de sus derechos fundamentales a la vida y morir dignamente sentencia de primera instancia garantizar los derechos fundamentales a la salud y a morir dignamente.

Fuente Jurisprudencial	Objetivos	Análisis
Sentencia N° T-970/14 (Julia)	Explicar cuan lesivo resulta ser el art 112 del código penal referido al homicidio piadoso tomando en cuenta al paciente en fase terminal	De la sentencia, se puede evidenciar una clara violación de sus derechos de decidir cuándo y cómo morir a la accionante se le obligo a vivir en condiciones no dignas los últimos días de su vida ocasionándole sufrimiento al final no se sometió por que murió en pleno proceso
Resultados	De acuerdo a los resultados obtenidos y conforme al objetivo 3, alcance jurídico de la norma, la sentencia sobre la acción de tutela, se evidencia una clara vulneración de los derechos fundamentales primero por parte del juzgado de primera instancia por no tutelar los derechos invocados a la vida y morir dignamente.	

Interpretación de la tabla 12: Se puede apreciar de Sentencia N N° T-970/14, se tiene que se evidencia una clara vulneración de los derechos fundamentales primero por parte del juzgado de primera instancia por no tutelar los derechos invocados a la vida y morir dignamente.

Resultado final de la tesis

A continuación, se realizará la descripción de los resultados finales de la presente investigación en base a lo recopilado tanto por las técnicas de investigación como son la entrevista como la técnica de análisis documental, para ello se toma como referencias al objetivo general y los objetivos específicos. A partir de ello se tienen los siguientes resultados.

Tabla 13

Compendio y resultado final del trabajo de investigación

Compendio final de la tesis		
<p>Objetivo Específico 1</p> <p>Explicar cuán importante sería admitir el homicidio piadoso en la regulación nacional tomando como referencia justificante al paciente en fase terminal</p>	Técnica: la entrevista	
	Es importante	No es importante
	<p>Concluye que si es viable, y se debe respetar su manifestación de voluntad y no se le puede obligar a vivir una vida no digna; En cuanto la condición de enfermo terminal consideran que es un fundamento suficiente para que se aplique la eutanasia .</p>	<p>Considera no está de acuerdo con la viabilidad de la eutanasia y se debe analizar el caso específico; debemos precisar que para los entrevistados consideran no es suficiente la condición de enfermo terminal, debe ser evaluado y diagnosticado por un médico especialista de la salud.</p>
<p>RESULTADO FINAL DEL OBJETIVO 1</p>	<p>De acuerdo a la apreciación de la técnica de entrevista, se concluye que es muy necesario amparar el homicidio piadoso como derecho, ya que al no estar normada, no se respeta la manifestación de voluntad a tener una muerte digna</p>	<p>De acuerdo a la apreciación de la técnica de entrevista, se concluye que un entrevistado menciona que se debe analizar el caso específico para ver la viabilidad de la eutanasia, la condición de enfermo terminal debe ser evaluado por el especialista de salud para que se dé la eutanasia.</p>
<p>Objetivo Específico2</p> <p>Explicar qué derechos son vulnerados al no admitir el homicidio piadoso como regulación legal y en beneficio del paciente en fase terminal</p>	Técnica: la entrevista	
	Derechos vulnerados	Derechos no vulnerados
	<p>La mayoría de los entrevistados concluyen que si hay una evidente vulneración del derecho a decidir, a llevar una vida digna ya que se encuentran entrelazados dichos derechos; Los entrevistados llegan a la conclusión que existe una clara vulneración del derecho a la dignidad en especial cuando se</p>	<p>Los entrevistados manifiestan que no hay vulneración del derecho al no estar permitido y encontrarse tipificado como delito. El entrevistado llega a la conclusión que no hay vulneración del derecho a la dignidad..</p>

	encuentra en estado terminal.	
RESULTADO FINAL DEL OBJETIVO 2	De acuerdo a la técnica de entrevista debemos indicar que existe una clara vulneración de los derechos ya mencionados líneas arriba cuando una persona tiene la condición de enfermo terminal	Considerando las respuestas vertidas por los entrevistados manifiestan que no hay vulneración y restricción alguna de derechos a los pacientes terminales
Objetivo Específico 3 Explicar cuan lesivo resulta ser el art 112 del código penal referido al homicidio piadoso tomando en cuenta al paciente en fase terminal	Técnica: la entrevista	
	Derechos vulnerados	Derechos no vulnerados
	La mayoría de entrevistados consideran que el no archivamiento de un proceso de violencia familiar psicológica, tiene consecuencias jurídicas.	Algunos entrevistados consideran que el no archivamiento de un proceso de violencia familiar psicológica, no tiene consecuencias jurídicas.
	Técnica: Análisis documental	
	Las sentencias nacionales e internacionales consideran que debe haber una normativa de protección de los derechos fundamentales a una vida digna y muerte digna, para cuando se presencia una vulneración de dichos derechos en el momento que el peticionario lo solicite se ha protegido.	
RESULTADO FINAL DEL OBJETIVO 3	Se llega a inferir, que hay una clara vulneraciones y restricciones de derechos hacía a los enfermos terminales, es por ello que debe haber ya una regulación de la eutanasia en el ordenamiento jurídico.	El entrevistado indica que no hay restricción o vulneración a morir dignamente , tomar sus propias decisiones ya que se encuentra tipificado como delito entonces no cabría vulneración
RESULTADO FINAL DEL OBJETIVO GENERAL Qué análisis jurídico recibe el art 112 del código penal referido al homicidio piadoso una mirada desde la posición del paciente terminal en Arequipa 2022	Tomando en consideración el art 112 del código penal referido al homicidio piadoso como delito, se aprecia la gran importancia, y la serie de vulneraciones de los derechos fundamentales (derecho a la dignidad, a decidir a tener una muerte digna) al no acoger la eutanasia en el ordenamiento jurídico, se concluye que no hay una norma específica favor a los enfermos terminales cuando su enfermedad es irreversible y sus padecimientos sean cada vez más dolorosos que no les deja tener una vida dignamente, el Estado debe amparar la eutanasia en el ordenamiento jurídico para darle una protección jurídica a los enfermos terminales.	

Interpretación de la tabla 13: Podemos observar, que, a partir de las entrevistas, y el análisis documental aplicados en el siguiente trabajo de investigación no se han obtenido los siguientes resultados: en cuanto al objetivo general que consiste en qué análisis jurídico recibe el art 112 del código penal referido al homicidio piadoso una mirada desde la posición del paciente terminal en Arequipa 2022, la mayoría de los entrevistados señalan que hay una clara vulneración de los derechos fundamentales respecto al homicidio piadoso en los enfermos terminales. En cuanto al **objetivo específico 1** explicar cuán importante sería admitir el homicidio piadoso en la regulación nacional tomando como referencia justificante al paciente en fase terminal, debemos indicar que parte de los entrevistados consideran de gran importancia de que sea acogida la eutanasia en ordenamiento no es digno de que una persona viva una vida llena de padecimientos, dolores, no es suficiente tener la justificación de enfermo terminal debe estar apoyada con el informe médico dado por el profesional especialista de la salud no admitir el homicidio piadoso. jurídico, en cuanto al **objetivo específico 2** Explicar qué derechos son vulnerados al no admitir el homicidio piadoso como regulación legal y en beneficio del paciente en fase terminal, que existe una clara vulneración de los derechos derecho a decidir, a llevar una vida digna condición de enfermo terminal. **Respecto al objetivo 3** explicar cuán lesivo resulta ser el art 112 del código penal referido al homicidio piadoso tomando en cuenta al paciente en fase terminal, debemos precisar que se llega a inferir restricciones de derechos hacia los enfermos terminales, es por ello que debe haber ya una regulación de la eutanasia en el ordenamiento jurídico.

4.2. Discusión

La presente investigación se desarrolló en base a los objetivos planteados en la tesis, se realizó tomando como base el análisis de la información obtenida en los diferentes instrumentos, tales como la guía de análisis de fuente documental, así como la guía de entrevistas.

Respecto al **objetivo específico 1**, explicar cuán importante sería admitir el homicidio piadoso en la regulación nacional tomando como referencia justificante al paciente en fase terminal, y conforme a los antecedentes nacionales se tiene a Cabrera y Chávez (2022) “Fundamentos Jurídicos para Despenalizar Parcialmente el Delito de Homicidio Piadoso en los Casos en los que el Médico tenga Consentimiento del Paciente”. tesis para obtener el título de abogado, llega a la conclusión de que el derecho a la dignidad está correlacionado con el derecho a la muerte del paciente, la percepción que se tiene de proteger el derecho a la dignidad del paciente, y el respeto de la dignidad como fundamento para despenalizar el homicidio piadoso (p.59) en ese mismo sentido como antecedente internacional, Martínez (2017) manifiesta, que en México es preciso promover una cultura respecto de las decisiones hacia el final de la vida, cabe resaltar que la población debe dialogar sobre el tema de la muerte. Menciona también, que en México hay grandes avances en tema de *cuidados paliativos*, que es necesario que las clínicas en todo el país cuenten con especialistas en materia de manejo del dolor, y especialistas que puedan ayudar este proceso. En otro punto, precisa que se legisle la eutanasia y suicidio asistido (p 76,77).

Respecto a las entrevistas, nos encontramos conforme a lo indicado por la mayoría de entrevistados toda vez que consideran que si es viable, y se debe respetar su manifestación de voluntad y no se le puede obligar a vivir una vida no digna; En cuanto la condición de enfermo terminal consideran que es un fundamento suficiente para que se aplique la eutanasia, además que compartimos su posición que si hay una evidente vulneración del derecho a decidir, a llevar una vida digna ya que se encierran entrelazados dichos derechos; Los entrevistados llegan a la conclusión que existe una clara vulneración del derecho a la dignidad en especial cuando se encuentra en estado terminal. Sin embargo no estamos de acuerdo con

la opinión de Flores (2022) la minoría de entrevistados toda vez que no está de acuerdo con la viabilidad de la eutanasia y se debe analizar el caso específico; debemos precisar que para los entrevistados consideran no es suficiente la condición de enfermo terminal, debe ser evaluado y diagnosticado por un médico especialista de la salud, así mismo no compartimos su posición que expresas su negativa al considerar que no hay vulneración del derecho al no estar permitidito y encontrarse tipificado como delito. Por ende, se señala que no hay vulneración del derecho a la dignidad.

Es en ese sentido que consideramos que la especialista, no ha tomado en cuenta que la propuestas principal es que la persona se encuentre en fase terminal y tenga la opción de decidir, está obviando que no se trata de una imposición a la persona con fase terminal, así mismo coincidimos que tiene que ser evaluado por un médico y especialistas de la salud, como condiciones adicionales a la posición planteada por nuestra parte.

Por lo tanto, de la información encontrada tanto en los instrumentos y los antecedentes así como en las corrientes doctrinarias, se demostró el supuesto específico, la importancia de admitir el homicidio piadoso en la regulación nacional, sería de gran ayuda tomando como referencia justificante al paciente en fase terminal, conociendo con los especialistas que sí es viable que la persona o paciente que se encuentre en fase terminal tengo la opción que se le aplique la eutanasia, es decir que por unanimidad se encuentran a favor de que tenga la opción, no que sea una obligación, porque debe primar la manifestación de voluntad ya que no se le puede obligar a la persona que siga con su vida si es que tiene una enfermedad terminal y con dolores incontrolables que le causen un constante sufrimiento. En el mismo porcentaje, los especialistas se encuentran de acuerdo al considerar que no es suficiente la condición de enfermo terminal y que adicionalmente debe revisarse otros requisitos como son la manifestación de voluntad, los dolores insoportables, la verificación por personal de salud calificado y la dignidad de la persona.

Respecto al **objetivo específico 2**, explicar qué derechos son vulnerados al no admitir el homicidio piadoso como regulación legal y en beneficio del paciente en fase terminal, conforme a los antecedentes nacionales Venancio, C. (2020) “La dignidad de la persona humana y la tipificación del homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico peruano”. Expresa, que llega a la conclusión, que la *dignidad en un enfermo incurable* se va encontrar afectada de una forma negativa ya que el homicidio piadoso se encuentra tipificado en nuestro ordenamiento penal. También, indica que al estar tipificado el homicidio piadoso conlleva a vulnerar *derechos constitucionales* como: la dignidad y su libertad de elección (p.36), en ese mismo sentido conforme a los antecedentes internacionales, Acosta. J. (2017). Indica “Eutanasia, el derecho a Morir con Dignidad de los enfermos Terminales” en conclusión nos indica que la persona una vez que muere conlleva consecuencias jurídicas tanto en su patrimonio y con su familia, cuando tome su decisión debe hacerlo sin perjudicar a terceros. En cuanto, a la persona con enfermedad terminal que es irreversible debería contar con una ley que la ampare (p. 62).

Conforme a las entrevistas, coincidimos con la mayoría de los entrevistados, Rodríguez, Calisaya, Ulloa, Lupaca, y Flores (2022) que existe vulneración del derecho a decidir que a su vez contiene el derecho a la libertad, derecho a llevar una vida digna siendo que dan a entender que todos los mencionados derechos se encuentran entrelazados, además de vulnerarse el derecho a la libertad y a su vez también se vulnera el derecho a llevar una vida digna siendo que dan a entender que todos los mencionados derechos se encuentran entrelazados. Así mismo los entrevistados coincidimos con lo expresado en el sentido que si afecta el derecho a la dignidad de la persona, en especial de una persona que se encuentra en condición terminal de su vida. Por otro lado, no compartimos la posición de Taco y Apaza (2020) que expresaron derecho a decidir no es vulnerado, no está permitido, es un derecho que resulta genérico, se encuentra tipificado en la norma penal en su artículo 112 que impide el homicidio piadoso a demás no compartimos la posición que la dignidad es un capítulo aparte y que solo les pertenece a las personas vivas en pleno uso de facultades.

Al respecto, precisamos que el derecho a decidir con el derecho a la dignidad se encuentran directamente vinculados, por lo que de afectarse uno se afecta el otro derecho, además el especialistas olvida que la finalidad de la tesis es estudiar soluciones directas que puedan ayudar al desarrollo del Estado y si bien actualmente no se encuentra permitido, se puede proponer como fórmula de solución, así mismo se debe tener presente que el hecho que la eutanasia no se encuentre regulada no quiere decir que la falta de regulación no pueda vulnerar al derecho a decidir. Respecto a que la dignidad es un capítulo aparte, tampoco nos encontramos conforme con lo indicado por el entrevistado, toda vez que, si una persona no puede decidir por si misma, en esencia pierde su dignidad al no poder tomar decisiones por si misma, así mismo el entrevistado no ha tomado en consideración que la persona en estado terminal todavía se encuentra con vida en consecuencia puede tomar decisiones, si su condición le permite.

Por lo tanto, de la información encontrada, tanto en los instrumentos como en los antecedentes inventivos y de las corrientes doctrinarias es que se demostró el supuesto específico 2, los derechos vulnerados al no admitir el homicidio piadoso son la integridad moral, física y psíquica art 2 inc. 2 C.P.P. el derecho a decidir, a la dignidad art.1 C.P.P. como regulación legal y en beneficio del paciente en fase terminal.

Respecto al **objetivo específico 3**, explicar cuan lesivo resulta ser el art 112 del código penal referido al homicidio piadoso tomando en cuenta al paciente en fase terminal, y conforme a los antecedentes nacionales, compartimos la posición de Chivilchez, G. (2020) "Vulneración del Derecho a la Libertad Individual de las Personas con Enfermedades Terminales al no Regularse la Eutanasia en el Perú". Concluye que la eutanasia es accionada por un tercero, para poner fin el sufrimiento del paciente terminal que padece una enfermedad. También nos habla que el paciente debe tomar su propia decisión respecto a la culminación de su vida. (p. 94) y como antecedente internacional, coincidimos con Mata, J. (noviembre 2017) con título "Análisis de la Aplicación de la Eutanasia activa en Pacientes con Enfermedades terminales en el Sistema Jurídico Costarricense" tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho., manifiesta que la eutanasia ha sido adoptada ya por varios países y que debe tener una regulación que la ampare. Asimismo,

deberá existir en la persona la enfermedad terminal, en consecuencia, su salud se encuentre en deterioro, nos indica también, si la persona elige la forma de vivir debería poder elegir el momento de su muerte. (p. 72,74).

En ese mismo sentido también estamos de acuerdo con lo manifestado por la mayoría de los especialistas Rodríguez, Ulloa, Apaza y Flores que respondieron que el Estado restringe el derecho a una muerte digna, precisan que la persona sufre una tortura por una enfermedad dolorosa que lo consume y vivir en esas condiciones no es digno, porque toda persona debería tener la facultad de decidir de como pasar los últimos días de su vida en caso de enfermos terminales, además que en nuestro ordenamiento jurídico no se encuentra regulado, a través de sus estamento, fueros y convenios internacionales está impedido de pronunciarse y adecuar ese tema en particular agregan que se desenvuelven en condiciones lamentables, sumando a ello de no poder tener una solución pronta. Por otro lado, no compartimos la posición de Calisaya, Taco, Apaza, Lupaca que respondieron de forma negativa, el Estado peruano no estaría restricción al derecho a morir dignamente, porque no se reconoce el homicidio piadoso, a la vez que se vulneraría acuerdos internacionales, así mismo no compartimos la posición que señala que no hay restricción al derecho a tomar sus propias decisiones, debido a que no se encuentra tipificado como delito en nuestro ordenamiento penal peruano, entonces no cabría alguna vulneración a dicho derecho.

En tal sentido, se precisa que el hecho que un acto o hecho no se encuentre reconocido en la norma no significa que no produzca vulneración al derecho fundamental, solo significa que no se encuentra legislado, es en ese sentido que los entrevistados no ha tomado en cuenta que lo descrito anteriormente.

Conforme a las fuentes de análisis documental jurisprudencial, de la sentencia del tiene el expediente N°00573-2020-0-1801-JR-DC-11 donde se concedió fundada en parte considera que se afectó los derechos de la dignidad, libre desarrollo de su personalidad y de la amenaza de no sufrir tratos crueles e inhumanos, se inaplique el artículo 112 del código penal (homicidio piadoso), la sentencia la sala considera que la aplicación del artículo 112 del código penal afecta derechos fundamentales de la ciudadana, como: los derechos de la dignidad,

autonomía, libre desarrollo de su personalidad y de la amenaza de no sufrir trato crueles inhumanos, es en ese sentido que el alcance jurídico de la norma, tenemos el siguiente resultado de la sentencia sobre la acción de amparo contra la aplicación del homicidio piadoso, se considera que la aplicación de la norma afecta derechos fundamentales como el derecho de la dignidad, libre desarrollo de su personalidad y de la amenaza de no sufrir tratos crueles e inhumanos. En esa misma línea la sentencia N° T-721/17 referencia el expediente N° T-6.026.987, se tiene que el caso de L.M.M.F. murió de la forma de la que ella no había peticionado, en la etapa final de su enfermedad fue dolorosa, nada digna, fue degradante ya que se prolongó por la ineficacia de la EPS e IPS, y no se tomó en cuenta la voluntad de morir dignamente en las condiciones que ella deseaba, dando una clara vida de que se vulnero, se lesiono el derecho de tener una muerte digna, en consecuencia, el alcance jurídico de la norma, la sentencia sobre la acción de tutela contra la sentencia de primera instancia, se tiene los siguientes resultados que se vulnero el derecho fundamental a una muerte digna. En la misma línea la sentencia N° N°105, expediente referencia e N° T- 76-001-31-03-017-2021-00163-0, los magistrados tomaron la posición que se le denegaron ocasionándole un daño a vivir dignamente y a bajar su calidad de vida, ya que por más de dos años el accionante y su familia intentaban acceder a su derecho a morir, en consecuencia, la sentencia sobre la acción de tutela , se tiene los siguientes resultados cuando se le denegaron el derecho a una muerte digna ocasionándole un daño a vivir dignamente y a bajar su calidad de vida.

Por lo que, de los instrumentos, los antecedentes y de las corrientes doctrinarias se demostró el supuesto específico 3, al comprobar que La lesividad que ocasiona el art. 112 del Código Penal referido al homicidio piadoso es tomando en consideración al paciente en fase terminal, es el no desarrollo de su dignidad y por lo tanto se debe un menoscabo en su integridad el de no poder decidir a tener una muerte digna tomando en cuenta al paciente en fase terminal.

Respecto **al objetivo general**, explicar que análisis jurídico recibe el art 112 del código penal referido al homicidio piadoso una mirada desde la posición del paciente terminal en Arequipa 2022, de las teorías, compartimos lo expresado por Jiménez de Asúa (1992) en su Extracto del ensayo “Eutanasia y Homicidio por

Piedad”, la eutanasia consiste en la muerte tranquila y sin dolor, con fines libertadores de padecimientos intolerables y sin remedio, a petición del sujeto. (p. 50). Es preciso señalar que Ríos, Fuente del Campo (2017) ellos entienden a la eutanasia como, la acción u omisión, para prevenir las dolencias a los pacientes que ya han sido desahuciados, una muerte sin dolor. (p.4), en ese sentido compartimos lo expresado por García (2014) la Eutanasia como el acto de poner fin a la vida de una persona enferma sin probabilidad razonable de cura; con el objeto de evitarle sufrimientos permanentes innecesarios. (p.253). Para Montero (2019) Considera como la alternativa para dar a la vida de una persona que viene sufriendo una enfermedad que no tendrá cura. (p. 146). Así mismo estamos de acuerdo con lo indicado por Fonnegra (2002) considera al enfermo terminal cuando padece de una enfermedad degenerativa, donde ya no hay más medios accesibles mínimas posibilidades de una vida no mayor de 6 meses (p.3) finalmente para Rivas (2017) cita Cohen define al enfermo terminal como aquella patología incurable con expectativa de vida no superior a 6 meses, y en la que no existe posibilidad de curación habiéndose tratado con todos los recursos terapéuticos existentes. (p.5) Concluimos, que en esta fase terminal los enfermos esperan solo cerrar los ojos para no poder sentir estos dolores y quejas que no solo afecta al paciente sino también a la familia.

Conforme a la doctrina internacional compartimos la posición de Álvarez del Río (2021) que cita a Maguey, el cual escribe el artículo “Eutanasia: hay varios medios” en el cual manifiesta; que en México solo se está permitido la decisión de rechazar o suspender los tratamientos que ayuden a prologar la vida y los cuidados paliativos. Otro país donde se legalizó es Bélgica en el año 2002, después prosiguió Luxemburgo año 2009. En Nueva Zelanda entro en vigor en el 2021, los demás países como Canadá llegó a legislar en el 2016, en Colombia en 1997 se llega a despenalizar y la Corte Constitucional ordeno que el Ministerio de Salud que regule el derecho a tener una muerte digna en el 2014. (p.5). En conclusión, debemos precisar con exactitud que el tema de eutanasia ha sido legislado y tratado en diferentes países en el mundo hay camino largo para que en los demás países a futuro lo normen en su legislación.

Por lo que de las corrientes doctrinarias se demostró el supuesto general, El homicidio piadoso contemplado en el art 112 código penal, tiene una mirada que no se encuentra legalizado, por lo tanto, tiene una mirada más inclinada al derecho a la vida, que es más general, que particular.

V. CONCLUSIONES

Primera:

Respecto al objetivo general, y del análisis documental se concluye que en el art 112 código penal referida al homicidio piadoso, tiene la tendencia a la protección de la vida, sin tomar en cuenta el sufrimiento, dolor o la condición terminal que se encuentre el paciente, protege la vida solo por el hecho de protegerla sin tomar la dignidad de la persona que es el fin supremo del Estado, ni tampoco toma en cuenta la muerte digna por lo tanto existe una clara vulneración a los derechos fundamentales especialmente en enfermos terminales.

Segunda

En referencia al objetivo específico 1, así como del análisis documental se concluye que es de suma importancia regular a nivel nacional al homicidio piadoso como un tipo penal, tomando de como fuente el paciente en fase terminal toda vez que no es digno de que una persona viva una vida llena de padecimientos, dolores , no es suficiente tener la justificación de enfermo terminal debe estar apoyada con el informe médico dado por el profesional especialista de la salud no admitir el homicidio piadoso.

Tercera

En lo que respecta al objetivo específico 2, respecto de las fuentes de información obtenidas se concluye que los derechos vulnerados al no admitir el homicidio piadoso como un tipo penal son la integridad moral, física y psíquica, el derecho a decidir, especialmente el derecho fundamental a la dignidad, todo ello en beneficio del paciente en fase terminal, por lo que se impide el llevar una muerte digna al enfermo desahuciado.

Cuarta

En cuanto al objetivo 3, y de las fuentes de información obtenidas se concluye que la lesividad que ocasiona el art. 112 del Código Penal referido al homicidio piadoso es tomando en consideración al paciente en fase terminal, resulta ser lesivo en el desarrollo de su dignidad y por lo tanto no debe de menoscabarse, se le impide el poder decidir a tener una muerte digna.

Primera:

Respecto al objetivo general, se recomienda al legislador en uso de sus funciones normativas que otorguen al paciente en fase terminal, la posibilidad de elegir una muerte digna, toda vez que el hecho que una persona sufra dolores constantes e incontrolables le impide gozar de su dignidad como persona, vulnerando sus derechos fundamentales, debiendo de regularse de la siguiente forma: “Artículo 112 A: No será de aplicación las penas o sanciones contenidas en el artículo 112., cuando el enfermo terminal, sufra de dolores constantes e intolerables, certificados por los especialistas correspondientes que lo desahucien, así mismo debe de expresar su propia voluntad mediante notario”

Segunda

En referencia al objetivo específico 1, se recomienda al Tribunal Constitucional mediante los precedentes vinculantes que pueda coadyuvar a la interpretación del artículo 112 contenido en el código penal, resaltando la condición de la elección a una muerte digna, con lo cual se estaría dando cumplimiento al derecho fundamental de la dignidad de la persona al encontrarse desahuciado por estar en fase terminal.

Tercera

En lo que respecta al objetivo específico 2, se recomienda al defensor del pueblo, en base al caso Ana Estrada, elaborar un informe donde se resalte todos los derechos vulnerados al no admitir el homicidio piadoso como un tipo penal siendo estos los derechos que tiene toda persona a derecho a decidir, su derecho a su libertad, especialmente el derecho fundamental a la dignidad, todo ello en beneficio del paciente en fase terminal

Cuarta

En cuanto al objetivo 3, se recomienda al colegio médico, que realicen un informe en base a los casos y pacientes terminales que observan describiendo como es que vive un paciente en fase terminal con dolores incontrolables, con la finalidad que se pueda describir la lesividad a la dignidad de la persona y el impedimento a una muerte digna conforme son seres humanos.

Referencias

Acosta Góngora, Julio César (2017). Tesis “Eutanasia, el Derecho a Morir con Dignidad de los Enfermos Terminales “. Tesis para obtener el grado en licenciado de derecho. Universidad de Quintano Roo. México. Pág. 76,77. Disponible en:

<http://risisbi.uqroo.mx/bitstream/handle/20.500.12249/1691/R726.2017-1691.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Aguilar Leal, Montserrat (2017) Tesis la Eutanasia y el Protocolo Internacional de la Organización Mundial de la Salud y su Impacto en México. para obtener el grado de Maestra en Derecho con Terminal Civil y Mercantil. Universidad Autónoma de Puebla México. Pág. 2. Disponible en:

<https://repositorioinstitucional.buap.mx/handle/20.500.12371/567>

Arias Gonzáles, José Luis (2020) Técnicas e Instrumentos de Investigación Científica. 1ra. ed. digital. pág. 28. disponible en:

[file:///C:/Users/ELVIRA/Downloads/AriasGonzales_TecnicasEInstrumentosDeInvestigacion_libro%20\(7\).pdf](file:///C:/Users/ELVIRA/Downloads/AriasGonzales_TecnicasEInstrumentosDeInvestigacion_libro%20(7).pdf)

Acedo Claro, Clementina, Rodríguez Martín, Bárbara (2021) Artículos especiales. Sedación paliativa. Rev. Clin. Med. Fam. vol.14 no.2- Barcelona. Pág. Disponible en:

https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1699695X2021000200009

Arispe Albuquerque, Claudia. Yangali Vicente, Judith Soledad. Guerrero Bejarano, María Auxiliadora. Rivera Lozada de Bonilla, Acuña Gambia, Luis Alan. Arellana Sacramento, César Oriana (2020) La Investigación Científica. Una aproximación para los estudios de posgrado. Pág. 86, 78. Disponible en:

<https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/4310/1/LA%20INVESTIGACION%20CIENTIFICA.pdf>

Astudillo Alarcón, Wilson, Mendinueta Aguirre, Carmen (2017) Cómo Ayudar a un Enfermo en Fase Terminal, Paliativos sin Fronteras. 5ta. Ed. 2017. Pág. Disponible en:

<https://paliativossinfronteras.org/wp-content/uploads/EnfermoTerminal2017.pdf>

Álvarez del Río, Asunción (2021) Muerte digna la eutanasia, ¿derecho humano? Gaceta UNAM, Órgano Informativo de la Universidad nacional autónoma de México. pág. 5. disponible en:

<https://www.gaceta.unam>

Baena Paz, Guillermina (2017). Metodología de la investigación, 3era Edi. ebook 2017, Editorial Patria, S.A. de C.V. Pág. 68 (consultado 06 de abril 2022). Disponible en:

https://www.academia.edu/40075208/Metodolog%C3%ADa_de_la_investigaci%C3%B3n_grupo_editorial_patria

Bances Matallana, Edwin, (2019) El Homicidio Piadoso y la Búsqueda de su Despenalización en el Marco del Ordenamiento Penal Peruano: Balance y Perspectivas-Lima 2018. Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad Privada Norberto Wiener. pág. 64 disponible en:

<https://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3163/tesis%20bances%20edwin.pdf?sequence=1&isallowed=y>

Busso, Giuliana (2021) La dignidad como derecho en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Pontificia Universidad Católica Argentina. Disponible en:

http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S025134202021000200405&script=sci_arttext

BBC News Mundo (2021) Artículo “Eutanasia: los 7 países del mundo donde es una práctica Legal (y cuál es la situación en América Latina)”. Disponible en:

<https://www.bbc.com/mundo/noticias-56423589>

Cabrera Goicochea, Jerson Smith y Chávez Gonzáles, Fredy Elías (2022) Tesis “Fundamentos Jurídicos para Despenalizar Parcialmente el Delito de Homicidio Piadoso en los Casos en los que el Médico tenga Consentimiento del Paciente”. Tesis para obtener el título de abogado. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo de Cajamarca- Perú. (Pág. 59). Disponible en:

<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/2155/Tesis%20-%20Cabrera%20Goicochez%20y%20Ch%C3%A1vez%20Gonz%C3%A1les.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Campos Pérez, Francisco, Seas Duarte Minor Josué (2016) Análisis de la despenalización del homicidio por piedad, sus implicaciones en el ordenamiento jurídico costarricense y derecho comparado. Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho en la universidad de Costa Rica. Pág. 114. Disponible en:

https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/francisco_campos_perez_y_minor_josue_seas_duarte_tesis_completa_135.pdf

Carvajal, Sergio, Portales, Bernardita, Beca, Juan Pablo (2021) Eutanasia: aclarando conceptos, Rev. méd. Chile vol.149 no.10 Santiago oct. 2021. Disponible en:

https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0034-98872021001001502&script=sci_arttext

Celada Cifuentes, Celita Mairely, García Gutiérrez, Javier, Pérez Palenzuela, Sandra, Navarrete Dávalos, Cecilia (2022) Incidencia y control de síntomas al final de la vida de pacientes con cáncer, Instituto de Oncología y Radiobiología, La Habana, Cuba. Revista Finlay (revista en Internet). Pág. 382. Disponible en:

<http://www.revfinlay.sld.cu/index.php/finlay/article/view/1073/2054>

Chivilchez Pérez, Gabriela Treicy (2020) Tesis “Vulneración del Derecho a la Libertad Individual de las Personas con Enfermedades Terminales al no Regularse la Eutanasia en el Perú”. Tesis para optar el título profesional de abogada, Universidad San Martín de Porras. (Pág.94). Disponible en:

https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/6454/chivilchez_pgt.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cía Ramos, Rafael . Duarte Rodríguez, Miguel. Fernández López, Auxiliadora. Martín Roselló, Marisa. Reyes Sanz Amores(s.f.). Guía de información sobre respuestas sencillas a las preguntas más frecuentes sobre los cuidados paliativos. guía de información para la ciudadanía. Pág.7. Disponible en:

<http://envejecimiento.csic.es/documentos/documentos/cia-cuidadospaliativos-01.pdf>

Código Penal Peruano (1991) Normas Legales actualizadas. Diario Oficial el peruano. Pág. 35. Disponible en:

https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0070/CODIGO_PENALV03.pdf

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ (1993) Pág.1. Disponible en:

https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion_Politica_del_Peru_1993.pdf

Comisión Provincial de Bioética Hermanas Hospitalarias España (2021) Muerte digna y Eutanasia. Pág.1. Disponible en:

<https://www.hospitalarias.es/wp-content/uploads/2021/07/Muerte-digna-y-Eutanasia.pdf>

Rafael D'Angelo (2021) Entre Masa y Eutanasia: a propósito del caso Ana Estrada Ugarte. Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica San Pablo. Disponible en:

<https://ucsp.edu.pe/entre-masa-eutanasia-caso-ana-estrada-ugarte/>

La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) Naciones Unidas. Pág. 2.
Disponible en:

https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

Delgado Rojas, Elkin (2017) Eutanasia en Colombia: una mirada hacia la nueva legislación. Disponible en:

[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S012474412017000100226#:~:text=90%2D94\),,acceda%20a%20realizar%20la%20eutanasia.](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S012474412017000100226#:~:text=90%2D94),,acceda%20a%20realizar%20la%20eutanasia.)

Diccionario de la lengua española (abril del 2022) Real Academia Española. Disponible en: <https://dle.rae.es/eutanasia>

Documento Técnico: Plan Nacional de Cuidados Paliativos para Enfermedades Oncológicas y no Enológicas en el Perú 2021-2023. Ministerio de Salud. Pág.8 Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2049811/Documento%20T%C3%A9cnico.pdf>

García Toma, Víctor (2018) La dignidad humana y los derechos fundamentales, Revista Derecho & Sociedad, N° 51, octubre 2018 / ISSN 2079-3634, Pág. 14. Disponible en: [file:///C:/Users/ELVIRA/Downloads/DialnetLaDignidadHumanaYLosDerechosFundamentales-7793041%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/ELVIRA/Downloads/DialnetLaDignidadHumanaYLosDerechosFundamentales-7793041%20(2).pdf)

Fonnegra de Jaramillo, Isa (2002) El Enfermo Terminal y la Eutanasia. Revista Repertorio De Medicina y Cirugía, 11(4), 187, 133. Pág. 3. Disponible en:

<https://revistas.fucsalud.edu.co/index.php/repertorio/article/view/297/302>

García Zárate, Óscar (2014) La Eutanasia: un Argumento a su favor, (fecha de consulta 29 de marzo). Año XVIII, N°34, (pp. 251-267 2022) Pág. 53. Disponible en: <file:///C:/Users/ELVIRA/Downloads/47208.pdf>

Gempeler Rueda, Fritz Eduardo (2015) Artículo de reflexión. Derecho a morir dignamente. Pág.179. Disponible en:

<file:///C:/Users/ELVIRA/Downloads/adminpujojs,+5+derecho+a+morir.pdf>

Jiménez de Asúa (1992) Extracto del Ensayo "Eutanasia y Homicidio por Piedad". Obra "Libertad de Amar y Derecho a Morir. Pág. 50. Disponible en:

<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/48/pr/pr19.pdf>

Lampert Grassi, María Pilar (2018) La Eutanasia en la Legislación Nacional y Extranjera, Biblioteca del Congreso Nacional de Chile , Departamento de Estudios, Extensión y Publicaciones . Pág. 2. disponible en:

<https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmTIPO=DOCUMENTOCOMUNICACIONCUE NTA&prmlD=70184>

Mata Rodríguez, Joselyn (2017) Tesis "Análisis de la Aplicación de la Eutanasia Activa en Pacientes con Enfermedades Terminales en el Sistema Jurídico Costarricense". Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho. Universidad de Costa Roca Facultad de Derecho. Pág.

<https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2018/04/Joselyn-Mata-Rodriguez-Eutanasia-Activa.pdf>

Martínez Fernández, Ivonne (2017) Tesis "Derecho a una muerte digna: La necesidad de regulación de la eutanasia y el suicidio asistido en México". Tesis para ostentar el título de abogado, Barra Nacional de Abogado, México. Disponible en:

<https://docplayer.es/105859009-T-e-s-i-s-facultad-de-derecho-de-la-barra-nacionaldeabogados-licenciada-en-derecho-p-r-e-s-e-n-t-a-ivonne-martinez-fernandez.html>

Montero Ñavincopa, Luz (2019) Reflexiones sobre la Eutanasia: ¿Nuestra Elección? 2019, Vol. N°8: pp.125 – 147. Pág. 146. Disponibles en:

https://www.unife.edu.pe/facultad/derecho/familia/publicaciones/REVISTA_PERSONA_Y_FAMILIA_2019/Reflexiones%20sobre%20la%20Eutanasia.pdf

Navarro, J. (2014) Cuidados Paliativos no Oncológicos: Enfermedad Terminal y Factores Pronosticos. Sociedad Española de Cuidados Paliativos. Disponible en:

<https://www.secpal.com/cuidados-paliativos-no-oncologicos-enfermedad-terminal-y-factorespronosticos#:~:text=a%20medio%20plazo.,enfermedad%20terminal.,un%20contexto%20de%20fragilidad%20progresiva>

Neill, David A. y Cortez Suarez, Liliana. (2017). Procesos y fundamentos de la investigación científica. (Colección REDES 2017), Publicación digital. Pág. 82 En línea. Disponible en:

<http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/14232/1/Cap.4Investigaci%C3%B3n%20cuantitativa%20y%20cualitativa.pdf>

Núñez Paz, Miguel Angel. Enciclopedia de Bioderecho y bioética, en línea, (consultado 22 de marzo 2022) Disponible en:

<https://enciclopedia-bioderecho.com/voces/305/>

Olga Islas de González Mariscal (2020) Ensayo de “Eutanasia”. Pág. 462,463. Disponible en:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1968/22.pdf>

Olivos Dios, Yanina (2020) Percepción sobre los fundamentos a morir dignamente y la justificación de la despenalización de homicidio piadoso, tesis para optar el título de abogada de la Universidad Nacional de Tumbes. Disponible en:

<http://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/2271/TESIS%20-%20OLIVOS%20DIOS%20YANINA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Picón Jaimes, Yelson Alejandro. Orozco Chinome, Javier Esteban. Lozada Iván David. Moscote Salazar, Luis Rafael, (2021) Artículo de reflexión Enfermedad,

eutanasia y aborto: una reflexión desde la bioética. Revista médica
Risaralda vol.27 no.1. Disponible en:

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0122-06672021000100004

Prieto Castellanos, Bayron José (2017) Artículo sobre “El uso de los métodos deductivo e inductivo para aumentar la eficiencia del procesamiento de adquisición de evidencias digitales”. Pontificia Universidad Javeriana, Colombia. Pág. 11. Disponible en:

<http://www.scielo.org.co/pdf/cuco/v18n46/0123-1472-cuco-18-46-00056.pdf>

Quintero Carreño, Valeria, Catalina Martínez Vásquez, Claudia Agámez Insignares (2022) Sedación paliativa en enfermedad terminal, Revista Colombiana de Cancerología. Pág. 3. Disponible en:

<https://www.revistacancercol.org/index.php/cancer/article/view/702/625>

Quintana, Laura, Hermida, Julián (2019). La hermenéutica como método de interpretación de textos en la investigación psicoanalítica. (s.p.). Disponible en:

[https://www.redalyc.org/journal/4835/483568603007/html/#:~:text=La%20hermen%C3%A9utica%20ofrece%20una%20alternativa,del%20mismo%20\(c%C3%ADculo%20hermen%C3%A9utico\).](https://www.redalyc.org/journal/4835/483568603007/html/#:~:text=La%20hermen%C3%A9utica%20ofrece%20una%20alternativa,del%20mismo%20(c%C3%ADculo%20hermen%C3%A9utico).)

Ríos Ruíz, Alma, Fuente del Campo, Antonio (2017) Eutanasia y la Dignidad Humana en el Derecho Comparado. Perfiles de las Ciencias Sociales, Año 4, No. 8, junio - enero 2017, 1-28 pp. Pag.4. Disponible en:

<http://ri.ujat.mx/bitstream/20.500.12107/2516/1/554-1366-A.pdf>

Rivas García, Francisco (2017) Revista Iberoamericana de Bioética. N° 05 / 01-13 del 2017. Pág.5-7 Disponible en:

<https://revistas.comillas.edu/index.php/bioeticarevistaiberoamericana/article/view/7484/7832>

Riveros Ríos, Miriam (2021) Artículo de investigación, Sedación paliativa en covid19. Conocimientos y actitudes. Apuntes de bioética. Instituto de Bioética de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo, Perú. Vol. 4. N° 1: (52-65). Pág. 55. Disponible en:

<https://revistas.usat.edu.pe/index.php/apuntes/article/view/571/1176>

Rodríguez Jiménez, Andrés. Pérez Jacinto, Alipio Omar (2017) Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. Rev. esc.adm.neg. No. 82. Pág. 187. Disponible en:

<http://www.scielo.org.co/pdf/ean/n82/0120-8160-ean-82-00179.pdf>

Rojas Silva, Julie (2020) Método Fenomenológico Hermenéutico. Pág. 04 Disponible en:

<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/30228/030ROJAS%20ok%20%281%29.pdf?sequence=1>

Resolución del Tribunal Constitucional (2004) EXP. N.º 2333-2004-HC/TC Lima, 12 de agosto de 2004. Pág. 3,4,5. Disponible en:

https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/TC_2333-2004-HC_LALEY.pdf

Romero. C. (2005) La Categorización un Aspecto Crucial en la Investigación Cualitativa. Docente Facultad de Educación. Vol. 11 No. 11. Pág. Disponible en:

http://proyectos.javerianacali.edu.co/cursos_virtuales/posgrado/maestria_asesoria_familiar/Investigacion%20I/Material/37_Romero_Categorizaci%C3%B3n_Inv_cualitativa.pdf

Sánchez Carlessi, Hugo, Reyes Romero, Carlo y Mejía Sáenz (2018). Manual de términos e investigación científica, tecnología y humanística. Universidad

Ricardo Palma, Vicerrectorado de Investigación. 1ra. Ed. Pág. 74. En línea.
(Consultado el 03 de abril del 2022) Disponible en:

<https://www.urp.edu.pe/pdf/id/13350/n/libro-manual-de-terminos-en-investigacion.pdf>

Torres Lio-Coo, C. Vladimir, García Gutiérrez, Eulalia, Casamayor Laim, Zuleika, Torres Ruiz, Juan Rolando, Güidi Virues, Elizabeth, Abreu García, Marcos Dionisio (2009) Consideraciones sobre la eutanasia como práctica médica. Revista Cubana Médica Militar. Vol. 38, N°.2 Ciudad de la Habana. Disponible en:

http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0138-65572009000200006

Vásquez Hidalgo, Isabel (s.f.). Tipos de estudio y métodos de investigación, En línea.
Disponible en:

<https://www.gestiopolis.com/tipos-estudio-metodos-investigacion/>

Venancio Arce, Carlos Rodrigo (2020) Tesis “La dignidad de la persona humana y la tipificación del homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico peruano”. Tesis para ostentar el título de abogado. Universidad Cesar Vallejo (Pág. 36)
Disponible en:

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/55920>

Zevallos Santander, Cynthia V. (2019) Despenalización de la Eutanasia como Medio Normativo a favor de una Muerte Digna”. Tesis presentada para optar el Título Profesional de: Abogado. Universidad Nacional de San Agustín Facultad de Derecho. pág.142. Disponible en:

<http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/unsa/10302/dezegacv.pdf?sequence=1&isallowed=y>

SENTENCIAS

Estrada Ugarte, Ana (2021) Exp. N° 00573-2020-0-1801-JR-DC-11- Perú. Disponible en:

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/93e30b8041b800909d49bd5aa55ef1d3/D_Sentencia_Ana_Estrada_250221.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=93e30b8041b800909d49bd5aa55ef1d3

Escobar Alfonso, Víctor Alfonso (2021). Sentencia N° 105. Exp. 76-001-31-03-017-2021-00163-00 – Colombia. Disponible en.:
<https://caracoltv.brightspotcdn.com/b7/b1/fab7f38c48bfaaeb3573826c8db7/2021-00163-00-eutanasia-1.pdf>

Julia (2014) Sentencia N°T-970/14. Exp. de referencia N° T-4.067.849- Colombia. Disponible en.:

<https://derechoamorrir.org/wp-content/uploads/2018/09/2014-setencia-t970.pdf>

L.M.M.F. (2017) Sentencia N° T-721/17. Exp. N° T-6.026.987- Colombia. Disponible en:

<http://derechoyreligion.uc.cl/es/docman/documentacion/internacional/jurisprudencia-1/1267-sentencia-de-la-corte-constitucional-que-revoca-el-rechazo-a-la-accion-de-tutela-presentada-por-una-persona-diagnosticada-con-graves-afecciones-de-salud-en-resguardo-de-la-garantia-del-derecho-a-una-muerte-digna-y-exhorta-al-gobierno-a-regular-el-derecho/file>

Ordoñez, Brayan (2020) Cuidados del profesional de enfermería hacia pacientes oncológicos en etapa terminal: Una revisión de la literatura. Revista Electrónica de Portales Médicos Vol. XV; nº 16; 815. Disponible en:

https://www.researchgate.net/profile/Brayan-Ordonez/3/publication/351847738_Revista_Electronica_de_PortalesMedicoscom/link

s/60ad0a3792851c168e3e116f/Revista-Electronica-de-
PortalesMedicoscom.pdf

Sofía F.R. (2017) Sentencia N° **721/17**. Exp. referencia T-6.026.987 – Colombia.

Disponible en:

<http://derechoyreligion.uc.cl/es/docman/documentacion/internacional/jurisprudencia-1/1267-sentencia-de-la-corte-constitucional-que-revoca-el-rechazo-a-la-accion-de-tutela-presentada-por-una-persona-diagnosticada-con-graves-afecciones-de-salud-en-resguardo-de-la-garantia-del-derecho-a-una-muerte-digna-y-exhorta-al-gobierno-a-regular-el-derecho/file>

ANEXOS

Anexo 01
Matriz de consistencia

TITULO: ANÁLISIS JURÍDICO DEL HOMICIDIO PIADOSO, UNA MIRADA DESDE LA POSICIÓN DEL PACIENTE TERMINAL EN AREQUIPA 2022

PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL ¿Qué <u>análisis jurídico</u> recibe el art 112 del código penal referido al <u>homicidio piadoso</u> una mirada desde la <u>posición del paciente terminal</u> en Arequipa 2022?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Explicar que análisis jurídico recibe el art 112 del código penal referido al homicidio piadoso una mirada desde la posición del paciente terminal en Arequipa 2022</p>	<p>SUPUESTO GENERAL El homicidio piadoso contemplado en el art 112 código penal, tiene una mirada que no se encuentra legalizado , por lo tanto tiene una mirada más inclinada al derecho a la vida, que es más general, que particular</p>	<p>Categoría 1 Homicidio piadoso</p>	<p>Enfoque: cualitativo</p> <p>Tipo de estudio Básica</p>
<p>PROBLEMAS ESPECIFICOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Cuán importante sería admitir el homicidio piadoso en la <u>regulación nacional</u> tomando como referencia justificante al paciente en fase termina en Arequipa 2022? 2. ¿Qué derechos son vulnerados al no admitir el homicidio piadoso como <u>regulación legal</u> y en <u>beneficio del paciente en fase terminal</u>? 3. ¿Cuán <u>lesivo</u> resulta ser el <u>art 112</u> del código penal referido al <u>homicidio piadoso</u> tomando en cuenta al <u>paciente en fase terminal</u>? 	<p>OBJETIVOS ESPECIFICOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Explicar cuán importante sería admitir el homicidio piadoso en la regulación nacional tomando como referencia justificante al paciente en fase terminal. 2. Explicar qué derechos son vulnerados al no admitir el homicidio piadoso como regulación legal y en beneficio del paciente en fase terminal. 3. Explicar cuan lesivo resulta ser el art 112 del código penal referido al homicidio piadoso tomando en cuenta al paciente en fase terminal. 	<p>SUPUESTOS ESPECIFICOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La importancia de admitir el homicidio piadoso en la regulación nacional, sería de gran ayuda tomando como referencia justificante al paciente en fase terminal. 2. Los derechos vulnerados al no admitir el homicidio piadoso como: a la integridad moral, física y psíquica art 2 inc. 2 C.P.P. el derecho a decidir, a la dignidad art.1 C.P.P. como regulación legal y en beneficio del paciente en fase terminal 3. La lesividad que ocasiona el art. 112 del Código Penal referido al homicidio piadoso es tomando en consideración al paciente en fase terminal, es el no desarrollo de su dignidad y por lo tanto se debe un menoscabo en su integridad el de no poder decidir a tener una muerte digna tomando en cuenta al paciente en fase terminal. 	<p>Subcategorías -El 112 del código penal</p> <p>Categoría 2 Paciente terminal</p> <p>Subcategorías -Regulación nacional</p> <p>-Regulación legal - fase terminal</p>	<p>Nivel de investigación Explicativa y descriptiva</p> <p>Diseño de investigación Teoría fundamentada</p>



SOLICITO: Validación de instrumento de recolección de datos.

Sr.: Mag. Edy Leonardo Riveros Tolentino

Asesor de Elaboración de Tesis

Universidad Cesar Vallejo

Yo, **Nilda Briceida Mitta Nuñez**, identificada con DNI N° **48852767** alumna de la Universidad Cesar Vallejo -filial Ate, a usted me dirijo con el debido respeto y le manifestamos, lo siguiente:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para nuestro trabajo de investigación que venimos elaborando, y que tiene como título: **Análisis jurídico del homicidio piadoso, una mirada desde la posición del paciente terminal en Arequipa 2022**, solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjuntamos los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, rogamos acceder a mi petición:

Arequipa, 10 de mayo de 2022

Nilda Briceida Mitta Nuñez

DNI: 48852767

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Edy Leonardo Riveros Tolentino
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Elaboración de Tesis
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de preguntas de entrevista
- 1.4. Autor de Instrumento: Mitta Nuñez, Nilda Briceida

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:

X

El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 13 de mayo del 2022.


 Edy L. Riveros Tolentino
 ABOGADO
 C.A.L. 74377

Anexo 02

Instrumento de investigación

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a profesionales de la abogacía litigante

TITULO:

ANÁLISIS JURÍDICO DEL HOMICIDIO PIADOSO, UNA MIRADA DESDE LA POSICIÓN DEL PACIENTE EN FASE TERMINAL EN AREQUIPA 2022

Entrevistado(a):

Cargo:

Institución

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar cuán importante sería admitir el homicidio piadoso en la regulación nacional tomando como referencia justificante al paciente en fase terminal

1. Ud. consideraría viable que una persona que se encuentra en estadio de fase terminal tenga la opción de que se le aplique la eutanasia?

2. ¿Cree Ud. que sería suficiente tener como justificación la condición de enfermo terminal para que se pueda aceptar la eutanasia en nuestro país?

OBJETIVO ESPECÍFICO 03

Explicar qué derechos son vulnerados al no admitir el homicidio piadoso como regulación legal y en beneficio del paciente en fase terminal.

3. ¿El derecho que se vulnera al no admitir el homicidio piadoso en caso de enfermedades terminal es el derecho a decidir?

4. ¿El derecho que se vulnera al no admitir el homicidio piadoso en caso de enfermedades terminal es el derecho a la dignidad?

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Explicar cuan lesivo resulta ser el art 112 del código penal referido al homicidio piadoso tomando en cuenta al paciente en fase terminal

5. ¿Cree Ud. que el estado al no reconocer el homicidio piadoso en nuestro ordenamiento juridico se estaría restringiendo el derecho a decidir morir dignamente?

6. ¿Cree Ud. que el estado al no reconocer el homicidio piadoso en nuestro ordenamiento jurídico se estaría restringiendo el derecho a tomar sus propias decisiones?

SELLO	FIRMA

Anexo 02

Instrumento de investigación

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a profesionales de la abogacía litigante

TÍTULO:

ANÁLISIS JURÍDICO DEL HOMICIDIO PIADOSO, UNA MIRADA DESDE LA
POSICIÓN DEL PACIENTE EN FASE TERMINAL EN AREQUIPA 2022

Entrevistado(a): Luis Fernando Rodríguez Olarte

Cargo:

abogado penalista

Institución: Independiente

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar cuán importante sería admitir el homicidio piadoso en la regulación nacional tomando como referencia justificante al paciente en fase terminal

1. ¿Ud. consideraría viable que una persona que se encuentra en estadio de fase terminal tenga la opción de que se le aplique la eutanasia?

Respecto a la viabilidad de la eutanasia, nos señala que, toda persona tiene derecho a la vida digna, ya que es un derecho fundamental consagrado en nuestra carta magna, no se le puede obligar a una persona que lleve una vida sometida a una enfermedad incurable y padecimiento de dolores incontrolables terminal para que se pueda aceptar la eutanasia en nuestro país

2. ¿Cree Ud. que sería suficiente tener como justificación la condición de enfermo terminal para que se pueda aceptar la eutanasia en nuestro país?

Considero que es causa de justificación la condición de enfermo terminal, porque la persona que padezca un tipo de enfermedad terminal incurable; ya que el estado de salud debe ser evaluado por un conjunto de médicos especialistas que puedan llegar a dictaminar que este tipo de enfermedad le provoquen dolores insufribles, e indiquen que sea apta para que se pueda

aplicar la eutanasia en nuestro país.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar qué derechos son vulnerados al no admitir el homicidio piadoso como regulación legal y en beneficio del paciente en fase terminal.

3. ¿El derecho que se vulnera al no admitir el homicidio piadoso en caso de enfermedad terminal es el derecho a decidir?

Considero que, si hay vulneración del derecho a decidir, ya que toda persona es sujeto de derechos y esta persona debería tener la facultad de decidir si quiere continuar con su vida cuando tenga la condición de enfermo terminal, acarrea que no tenga una calidad de vida, sino lo contrario una vida no digna.

4. ¿El derecho que se vulnera al no admitir el homicidio piadoso en caso de enfermedad terminal es el derecho a la dignidad?

Si considero que se vulnera, porque toda persona tiene derecho a llevar una correcta calidad de vida, ya que se debe entender por dignidad conjunto de principios y valores que posee una persona como sujeto de derechos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

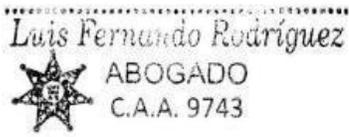
Explicar cuan lesivo resulta ser el art 112 del código penal referido al homicidio piadoso tomando en cuenta al paciente en fase terminal.

5. ¿Cree Ud. ¿Qué el estado al no reconocer el homicidio piadoso en nuestro ordenamiento jurídico se estaría restringiendo el derecho a decidir morir dignamente?

Debemos entender que toda persona debería tener la facultad de decidir de como pasar los últimos días de su vida en caso de enfermos terminales, para sí evitar este proceso doloroso que afecta al mismo paciente y familiares.

6. ¿Cree Ud. que el estado al no reconocer el homicidio piadoso en nuestro ordenamiento jurídico se estaría restringiendo el derecho a tomar sus propias decisiones?

Debemos decir; que el estado si restringiría, en el caso de que se haya normado el homicidio piadoso y se da una limitación en la aplicación de este derecho en ese caso estaríamos frente a una serie de vulneraciones. en caso de enfermos terminales, para sí evitar este proceso doloroso que afecta al mismo paciente y familiares.

SELLO	FIRMA
 <p>Luis Fernando Rodríguez ABOGADO C.A.A. 9743</p>	 <p>Rodríguez C.A.A. 09743</p>

Anexo 02

Instrumento de investigación

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a profesionales de la abogacía litigante

TÍTULO:

ANÁLISIS JURÍDICO DEL HOMICIDIO PIADOSO, UNA MIRADA DESDE LA POSICIÓN DEL PACIENTE EN FASE TERMINAL EN AREQUIPA 2022

Entrevistado(a): Jhonatan Rojas Calisaya

Cargo: Abogado

Institución:

Calisaya Asociados

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar cuán importante sería admitir el homicidio piadoso en la regulación nacional tomando como referencia justificante al paciente en fase terminal

1. ¿Ud. consideraría viable que una persona que se encuentra en estadio de fase terminal tenga la opción de que se le aplique la eutanasia?

En cuanto a la eutanasia, nos indica toda persona tiene derecho a tener una vida digna, en esta etapa de la enfermedad, es decir; tener la vida digna es un derecho de tener un nivel de calidad de vida adecuado, asegurando su bienestar como persona humana.

2. ¿Cree Ud. que sería suficiente tener como justificación la condición de enfermo terminal para que se pueda aceptar la eutanasia en nuestro país?

Considero que no solo debe tener la justificación de enfermo terminal, esta debe ser apoyada de un informe médico donde especifique que su enfermedad es irreversible y que es apto para la aplicación de la eutanasia en el caso que se legisle en país

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar qué derechos son vulnerados al no admitir el homicidio piadoso como regulación legal y en beneficio del paciente en fase terminal.

3. ¿El derecho que se vulnera al no admitir el homicidio piadoso en caso de enfermedad terminal es el derecho a decidir?

Consideraría que, si hay una vulneración, porque este derecho presupone que toda persona tiene la capacidad tomar sus propias decisiones en cualquier etapa de su vida, y en este caso debería tener el poder de poner fin a estos dolores y malestares que le causala enfermedad.

4. ¿El derecho que se vulnera al no admitir el homicidio piadoso en caso de enfermedad terminal es el derecho a la dignidad?

Si considero que se vulnera el derecho a la dignidad, porque no es nada digno vivir unavida de sufrimiento que cada vez va empeorando su calidad de vida.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Explicar cuan lesivo resulta ser el art 112 del código penal referido al homicidio piadoso tomando en cuenta al paciente en fase terminal

5. ¿Cree Ud. ¿Qué el estado al no reconocer el homicidio piadoso en nuestro ordenamiento juridico se estaría restringiendo el derecho a decidir morir dignamente?

En nuestro ordenamiento juridico no se reconoce el homicidio piadoso pues en este casono se estaría limitando la decisión de morir con dignidad. Por qué en nuestro ordenamiento juridico no se encuentra regulado existiendo un vacío.

6. ¿Cree Ud. que el estado al no reconocer el homicidio piadoso en nuestro ordenamientojuridico se estaría restringiendo el derecho a tomar sus propias decisiones?

Considero que el estado estaría limitando su derecho a tomar sus propias decisiones respecto a su salud en esta etapa terminal, ya que conlleva un proceso doloroso y al no poder manifestar su voluntad y al no estar regulado ocasiona un menoscabo.

SELLO	FIRMA
<p>..... <i>Jhonatan J. Calisaya Rojas</i> ABOGADO C.A.A. 8886</p>	

Anexo 02

Instrumento de investigación

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a profesionales de la abogacía litigante

TÍTULO:

ANÁLISIS JURÍDICO DEL HOMICIDIO PIADOSO, UNA MIRADA DESDE
LA POSICIÓN DEL PACIENTE EN FASE TERMINAL EN AREQUIPA
2022

Entrevistado(a): Paúl J. Taco Flores

Cargo: abogado penalista

Institución: Independiente

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar cuán importante sería admitir el homicidio piadoso en la regulación nacional tomando como referencia justificante al paciente en fase terminal

1. ¿Ud. consideraría viable que una persona que se encuentra en estadio de fase terminal tenga la opción de que se le aplique la eutanasia?

Consideraría si es viable la eutanasia, ya que, al vivir en constante sufrimiento y padecimiento con constantes dolores, no es lo que yo considero vida y mucho menos vida digna, ya que está sujeta a ser dependiente de otras personas en todo aspecto y al no existir una norma que nos resguarde o ampare su atención.

2. ¿Cree Ud. que sería suficiente tener como justificación la condición de enfermo terminal para que se pueda aceptar la eutanasia en nuestro país?

No solo debe tener la justificación la condición de enfermo terminal, pues debe estar respaldada por un colegiado cuyo informe debería de considerarse si es factible aplicar o no un procedimiento que ponga fin a la existencia de

la persona afectada, ya que la sola condición no es causa suficiente para que se aplique procedimientos irreversibles.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar qué derechos son vulnerados al no admitir el homicidio piadoso como regulación legal y en beneficio del paciente en fase terminal.

3. ¿El derecho que se vulnera al no admitir el homicidio piadoso en caso de enfermedad terminal es el derecho a decidir?

Según la regulación peruana puesta de manifiesto en la norma objetiva no está permitido el homicidio piadoso, por lo cual nuestro cuerpo para el estado peruano para el estado peruano no es un bien disponible estando vivos aun, más todo lo contrario en cuando seamos declarados clínicamente muertos, en el Perú no existe el derecho de decidir sobre nuestro propio cuerpo o que otros lo hagan por nosotros está penado tal como lo ha estipulado en el artículo 112 del Código Penal

4. ¿El derecho que se vulnera al no admitir el homicidio piadoso en caso de enfermedad terminal es el derecho a la dignidad?

Debemos entender el derecho a la dignidad es un capítulo aparte que solo aplica a personas vivas y en pleno uso de sus facultades, solo ampara el hecho de que la persona viva hasta ser declarada muerta por causas naturales o extracontractuales.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Explicar cuan lesivo resulta ser el art 112 del código penal referido al homicidio piadoso tomando en cuenta al paciente en fase terminal

5. ¿Cree Ud. ¿Qué el estado al no reconocer el homicidio piadoso en nuestro ordenamiento jurídico se estaría restringiendo el derecho a decidir morir dignamente?

El decidir morir dignamente, es una apreciación subjetiva ya que el estado peruano a través de sus estamento, fueros y convenios internacionales está impedido de pronunciarse y adecuar ese tema en particular, por lo que resultaría contradictorio y vulneraría muchos acuerdos internacionales con consecuencias

6. ¿Cree Ud. que el estado al no reconocer el homicidio piadoso en nuestro ordenamiento jurídico se estaría restringiendo el derecho a tomar sus propias decisiones?

El estado peruano no restringe derechos subjetivos tales como la decisión, pero si regula la materialización de esas decisiones, por el cual el estado no restringe el derecho a tomar decisiones. Una vez regulado el estado no cumpliera con aplicar la norma allí estaríamos en el marco de restricciones o vulneraciones a tomar decisiones sobre nuestro cuerpo.

SELLO	FIRMA
	

Anexo 2

Instrumento de investigación

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a profesionales de la abogacía litigante

TÍTULO:

ANÁLISIS JURÍDICO DEL HOMICIDIO PIADOSO, UNA MIRADA DESDE LA POSICIÓN DEL PACIENTE EN FASE TERMINAL EN AREQUIPA 2022

Entrevistado(a): *Julio Jamathom Ulloa Torres*

Cargo: *Asistente en Función Fiscal* Institución: *Ministerio Público*

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar cuán importante sería admitir el homicidio piadoso en la regulación nacional tomando como referencia justificante al paciente en fase terminal

1. Ud. consideraría viable que una persona que se encuentra en estado de fase terminal tenga la opción de que se le aplique la eutanasia?

Considero dicha acción una alternativa factible, toda vez que las condiciones en las que se encuentra una persona en fase terminal, así como la familia, son difíciles emocional y económicamente hablando.

2. ¿Cree Ud. que sería suficiente tener como justificación la condición de enfermo terminal para que se pueda aceptar la eutanasia en nuestro país?

Para dicha duda, considero necesario el estado terminal, por cuanto la eutanasia esta avocada a tal fin sin excepción, ello, tomando en cuenta que la normativa penal de nuestra legislación sanciona la privación de la vida entre personas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar qué derechos son vulnerados al no admitir el homicidio piadoso como regulación legal y en beneficio del paciente en fase terminal.

3. ¿El derecho que se vulnera al no admitir el homicidio piadoso en caso de enfermedad terminal es el derecho a decidir?

Tomando en cuenta que el Derecho General prima sobre el Derecho Privado, el homicidio piadoso no podría ser ni siquiera una opción, sin embargo, es importante tomar en cuenta que la persona como sujeto de derecho, goza de una serie de derechos dentro de los cuales está el derecho a ser tratado dignamente.

4. ¿El derecho que se vulnera al no admitir el homicidio piadoso en caso de enfermedad terminal es el derecho a la dignidad?

Es una premisa aceptable, por cuanto como se refirió en el párrafo anterior, la persona como tal goza de una serie de derechos dentro de los cuales se encuentra el derecho a ser tratado dignamente.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Explicar cuan lesivo resulta ser el art 112 del código penal referido al homicidio piadoso tomando en cuenta al paciente en fase terminal

5. ¿Cree Ud. Qué el estado al no reconocer el homicidio piadoso en nuestro ordenamiento jurídico se estaría restringiendo el derecho a decidir morir dignamente?

Si, puesto que las condiciones en las que una persona con enfermedad terminal se desenvuelve son por no decir menos lamentables, sumando a ello el dolor de no poder tener una solución pronta.

6. ¿Cree Ud. que el estado al no reconocer el homicidio piadoso en nuestro ordenamiento jurídico se estaría restringiendo el derecho a tomar sus propias decisiones?

Considero que no, por cuanto el homicidio piadoso tiene como finalidad, el alivio y la tranquilidad tanto en la persona como en la sociedad, y el derecho a elegir es un derecho inquebrantable.

SELLO	FIRMA
<p>..... <i>Julio Jonathan Ulloa Torres</i> Asistente en Función Fiscal MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN</p>	

Anexo 08

Instrumento de investigación

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a profesionales de la abogacía litigante

TÍTULO:

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL HOMICIDIO PIADOSO, UNA MIRADA DESDE LA
POSICIÓN DEL PACIENTE EN FASE TERMINAL EN AREQUIPA 2022**

Entrevistado(a): Karina Fiorella Apaza del Carpio

Cargo:

Juez

Institución: Juzgado Constitucional de

Arequipa

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar cuán importante sería admitir el homicidio piadoso en la regulación nacional tomando como referencia justificante al paciente en fase terminal

1. ¿Ud. consideraría viable que una persona que se encuentra en estadio de fase terminal tenga la opción de que se le aplique la eutanasia?

Referida a las personas con enfermedad en fase terminal, tendría que realizarse un análisis de caso por caso, atendiendo principalmente si es posible determinar la voluntad del enfermo terminal.

2. ¿Cree Ud. que sería suficiente tener como justificación la condición de enfermo terminal para que se pueda aceptar la eutanasia en nuestro país?

Definitivamente no, no se trata de una cuestión matemática, hay que analizar los principios y valores que subyacen a estas peticiones.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar qué derechos son vulnerados al no admitir el homicidio piadoso como regulación legal y en beneficio del paciente en fase terminal.

3. ¿El derecho que se vulnera al no admitir el homicidio piadoso en caso de enfermedad terminal es el derecho a decidir?

La pregunta le resulta muy genérica. (en este caso no se vulnera el derecho a decidir ya que se encuentra tipificado en el artículo 112 del código penal).

4. ¿El derecho que se vulnera al no admitir el homicidio piadoso en caso de enfermedad terminal es el derecho a la dignidad?

Sería el derecho a una vida digna, subyace la dignidad como fundamento para el estudio de este tema.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

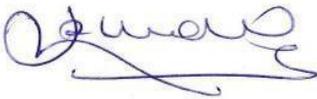
Explicar cuan lesivo resulta ser el art 112 del código penal referido al homicidio piadoso tomando en cuenta al paciente en fase terminal

5. ¿Cree Ud. ¿Qué el estado al no reconocer el homicidio piadoso en nuestro ordenamiento jurídico se estaría restringiendo el derecho a decidir morir dignamente?

En este caso, el estado se reconoce el homicidio piadoso, lo tipifica en el código penal y la sanciona con pena mínima.

6. ¿Cree Ud. que el estado al no reconocer el homicidio piadoso en nuestro ordenamiento jurídico se estaría restringiendo el derecho a tomar sus propias decisiones?

Debemos indicar, que el estado sí reconoce el homicidio piadoso y se encuentra tipificado en nuestro ordenamiento penal peruano.

SELLO	FIRMA
	 <p data-bbox="860 604 1242 714">Marina Fiorella Apoze Del Cerpio</p>

Anexo 2

Instrumento de investigación

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a profesionales de la abogacía litigante

TÍTULO:

ANÁLISIS JURÍDICO DEL HOMICIDIO PIADOSO, UNA MIRADA DESDE LA POSICIÓN DEL PACIENTE EN FASE TERMINAL EN AREQUIPA 2022

Entrevistado(a): *Manuel Lupa Guerra*

Cargo: *Asistente de Juez*

Institución: *Juzgado Constitucional*

OBJETIVO ESPECÍFICO

Explicar cuán importante sería admitir el homicidio piadoso en la regulación nacional tomando como referencia justificante al paciente en fase terminal

1. Ud. consideraría viable que una persona que se encuentra en estadio de fase terminal tenga la opción de que se le aplique la eutanasia?

Si es viable debido a que una vida digna que implica nacer, crecer, desarrollarse y morir también exige el respeto a un fin digno.

2. ¿Cree Ud. que sería suficiente tener como justificación la condición de enfermo terminal para que se pueda aceptar la eutanasia en nuestro país?

También es necesario que el paciente pueda expresar su voluntad, caso contrario no se podrá aplicar.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar qué derechos son vulnerados al no admitir el homicidio piadoso como regulación legal y en beneficio del paciente en fase terminal.

3. ¿El derecho que se vulnera al no admitir el homicidio piadoso en caso de enfermedad terminal es el derecho a decidir?

Lo correcto es el derecho fundamental a una vida digna, que engloba la muerte digna

4. ¿El derecho que se vulnera al no admitir el homicidio piadoso en caso de enfermedad terminal es el derecho a la dignidad?

Si es correcto

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Explicar cuan lesivo resulta ser el art 112 del código penal referido al homicidio piadoso tomando en cuenta al paciente en fase terminal

5. ¿Cree Ud. Qué el estado al no reconocer el homicidio piadoso en nuestro ordenamiento jurídico se estaría restringiendo el derecho a decidir morir dignamente?

Si es cierto, podría concluirse que el artículo 112 del Código Penal es inconstitucional al vulnerar el derecho a una vida digna.

6. ¿Cree Ud. que el estado al no reconocer el homicidio piadoso en nuestro ordenamiento jurídico se estaría restringiendo el derecho a tomar sus propias decisiones?

No existe un derecho a tomar propias decisiones lo que si se respeta es la autonomía de la voluntad en armonía con el derecho fundamental de los demás

SELLO	FIRMA
<p>Manuel Gonzalo Lupa Yucra Asistente de Juez Juzgado Constitucional del Poder Judicial de Arequipa</p>	 Manuel Lupa Yucra

Anexo 02

Instrumento de investigación

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a profesionales de la abogacía litigante

TÍTULO:

ANÁLISIS JURÍDICO DEL HOMICIDIO PIADOSO, UNA MIRADA DESDE LA
POSICIÓN DEL PACIENTE EN FASE TERMINAL EN AREQUIPA 2022

Entrevistado(a): Génesis S. Flores Farfán

Cargo: Abogada litigante

Institución: Independiente

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Explicar cuán importante sería admitir el homicidio piadoso en la regulación nacional tomando como referencia justificante al paciente en fase terminal

1. Ud. consideraría viable que una persona que se encuentra en estadio de fase terminal tenga la opción de que se le aplique la eutanasia?

Sí, porque es desgastante para la persona enferma en fase terminal tener que soportar día a día la tortura de los tratamientos y soportar el dolor intenso de la enfermedad.

2. ¿Cree Ud. que sería suficiente tener como justificación la condición de enfermo terminal para que se pueda aceptar la eutanasia en nuestro país?

Si, ya que está en la última fase de su vida y en casos de personas cuadripléjicas también debería aplicarse

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar qué derechos son vulnerados al no admitir el homicidio piadoso como regulación legal y en beneficio del paciente en fase terminal.

3. ¿El derecho que se vulnera al no admitir el homicidio piadoso en caso de enfermedad terminal es el derecho a decidir?

Definitivamente a la libertad, uno como individuo tiene derecho a tomar sus propias decisiones a lo largo de su vida sin la intromisión de nadie.

4. ¿El derecho que se vulnera al no admitir el homicidio piadoso en caso de enfermedad terminal es el derecho a la dignidad?

Si también, ya que no es nada digno estar postrado en una cama sin hacer cosas por ti mismo como por ejemplo tu limpieza personal, que la gente que vaya a visitar te miren con pena y murmuren sobre tu condición, en el estado que te encuentras, todo eso afectamentalmente y atenta a la dignidad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Explicar cuan lesivo resulta ser el art 112 del código penal referido al homicidio piadoso tomando en cuenta al paciente en fase terminal

5. ¿Cree Ud. ¿Qué el estado al no reconocer el homicidio piadoso en nuestro ordenamiento jurídico se estaría restringiendo el derecho a decidir morir dignamente?

Si, más que eso es un acto de humanidad por una persona que pasa tortura por una enfermedad dolorosa que lo consume y vivir en esas condiciones no es digno para nadie.

5. ¿Cree Ud. que el estado al no reconocer el homicidio piadoso en nuestro ordenamiento jurídico se estaría restringiendo el derecho a tomar sus propias decisiones?

Si, ya que se está vulnerando a su derecho a la libertad de decidir lo que quiere el individuo para sí mismo.

SELLO	FIRMA
<p>----- <i>Genesis Flores Farfán</i> ABOGADO C.A.A. 10992</p> 	

ANEXO 03

Matriz de comparación de datos e interpretación de resultados

3.1. Descripción de los resultados

Descripción de resultados: técnica de entrevista

A continuación, se realizará la descripción de resultados de la presente investigación utilizando la técnica de la entrevista y tomando como referencia a los a profesionales de la abogacía, Juez constitucional de Arequipa, para ello se ha querido iniciar con los resultados obtenidos y vinculados al **objetivo específico 1**, asimismo que busca; explicar cuán importante sería admitir el homicidio piadoso en la regulación nacional tomando como referencia justificante al paciente en fase terminal. A continuación, se presenta los siguientes resultados.

Tabla 14

Respuesta a la 1ra pregunta

Pregunta 01: ¿Ud. consideraría viable que una persona que se encuentra en estadio de fase terminal tenga la opción de que se le aplique la eutanasia?

Categoría: Análisis jurídico

Subcategoría: Homicidio piadoso

Entrevistados

Respuesta de los entrevistados

Entrevistado 1 Luis Rodríguez	Respecto a la viabilidad de la eutanasia, nos señala que, toda persona tiene derecho a la vida digna , ya que es un derecho fundamental consagrado en nuestra carta magna, no se le puede obligar a una persona que lleve una vida sometida a una enfermedad incurable y padecimiento de dolores incontrolables.
Entrevistado 2 Jhonatan Calisaya	En cuanto a la eutanasia, nos indica toda persona tiene derecho a tener una vida digna , en esta etapa de la enfermedad, es decir; tener la vida digna es un derecho de tener un nivel de calidad de vida adecuado, asegurando su bienestar como persona humana.
Entrevistado 3 Paúl Taco	Consideraría si es viable la eutanasia, ya que, al vivir en constante sufrimiento y padecimiento con constantes dolores, no es lo que yo considero vida y mucho menos vida digna , ya que está sujeta a ser dependiente de otras personas en todo aspecto y al no existir una norma que nos resguarde o ampare su atención.

Entrevistado 4 Jonathan Ulloa	Considero dicha acción una alternativa factible, toda vez que las condiciones, en la que se encuentra una persona en fase terminal , así como la familia, son difíciles emocional y económicamente hablando.
Entrevistado 5 Karina Apaza	Referida a las personas con enfermedad en fase terminal, tendría que realizarse un análisis de caso por caso , atendiendo principalmente si es posible determinar la voluntad del enfermo terminal.
Entrevistado 6 Manuel Lupaca	Sí, es viable debido a que una vida digna que implica nacer, crecer, desarrollarse y morir también exige el respeto a un digno
Entrevistado 7 Génesis Flores	Respecto de la eutanasia, considero que, si es viable, porque es desgastante para la persona enferma en fase terminal , tener que soportar día a día la tortura de los tratamientos y soportar el dolor intenso de la enfermedad.

Análisis de la primera pregunta

Conforme a la descripción precedente, se realiza el análisis correspondiente respecto a las repuestas sobre las pregunta que se encuentran en la guía de entrevistas es así que respecto a la primera pregunta los entrevistados Rodríguez, Calisaya, Taco, Ulloa, Lupaca, y Flores (2022) manifestaron que no se le puede obligar a una persona que lleve una vida sometida a una enfermedad incurable y padecimiento de dolores incontrolables y que a su vez tiene derecho a la dignidad por ser todavía persona humana que se contrasta con el hecho de que al vivir en constante sufrimiento y padecimiento con constantes dolores, no es considerado como una vida digna y que a su vez una persona en fase terminal, causa sufrimiento a su familia así por hacerlos pasar tiempos difíciles que los afectan emocionalmente sin considerar el aspecto económico, coinciden que si es posible determinar la voluntad del enfermo. En cuanto, Apaza manifiesta específicamente que la persona con enfermedad terminal se tendrá que analizar el caso específico, para sí determinar la voluntad de cada enfermo terminal.

En ese sentido estamos de acuerdo con lo indicado por los entrevistados , toda vez que el derecho de orden fundamental mediante la cual gira todo nuestro sistema legal y organización del Estado es el derecho a la dignidad, tal como lo establece el artículo 1 de la norma constitucional máxima, en esa misma línea de pensamiento

el enfermo que se encuentra desahuciado y que sumado a ello sufre constantes dolores que hacen imposible su subsistencia no tiene una vida digna, porque lo apabullan dolores constantes insoportables y que el Estado si bien protege la vida, al conservar una vida que tiene mucho sufrimiento y escasos ingresos económicos, no llegaría a tener una vida digna y el Estado sin alguna razón estaría conservando una vida desahuciada, por lo que también compartimos la opinión de que el enfermo al expresar su voluntad, es prueba suficiente de su necesidad y su voluntad si es viable que una persona que se encuentra en estadio de fase terminal tenga la opción de que se le aplique la eutanasia.

Tabla 15

Extracto de resumen de respuestas a la 1ra pregunta

¿Ud. consideraría viable que una persona que se encuentra en estadio de fase terminal tenga la opción de que se le aplique la eutanasia? Categoría: Análisis jurídico Subcategoría : Homicidio piadoso			
Entrevistados	Extracto	Resumen	Indicador
Rodríguez	...la viabilidad de la eutanasia, nos señala que, toda persona tiene derecho a la vida digna,.....	Para Rodríguez, Calisaya, Taco, Ulloa, Lupaca, Flores señalan que <u>si es viable</u> y se debe respetar su manifestación de voluntad	Es importante
Calisaya	... nos indica toda persona derecha a tener una vida digna...	,que no se le puede obligar a una persona que lleve una vida sometida a una enfermedad incurable y padecimiento de dolores incontrolables.	
Taco	.. si es viable la eutanasia ya que, al vivir en constante sufrimiento y padecimiento con constantes dolores, no es lo que yo considero vida y mucho menos vida digna		
Ulloa	... alternativa factible, toda vez que las condiciones, en la que se encuentra una persona en fase terminal		No es importante
Apazatendría que realizarse un análisis de caso por caso.....	Apaza señala <u>no está de acuerdo con la viabilidad de la eutanasia</u> , indica que se	

Lupaca	... es viable debido a que una vida digna....	<u>debe analizar el caso específico.</u>
Flores	<u>....., si es viable, porque es desgastante para la persona enferma en fase terminal</u>	

Descripción de la tabla 15: Los entrevistados Rodríguez, Calisaya, Taco, Ulloa, Lupaca, y Flores (2022) en ese sentido coincidieron en la afirmación que la manifestación de voluntad del sujeto en fase terminal es preponderante y que no se le puede obligar a ninguna persona a realizar actos contra su voluntad, se tiene que sumar el hecho que tiene una enfermedad incurable y padecimientos de dolores incontrolables lo cual hacen imposible el desarrollo de una vida digna. Por otro lado, Apaza no coincide en su respuesta con los demás entrevistados, no está de acuerdo con la viabilidad de la eutanasia

De igual forma, en ese sentido por responder el objetivo específico 1 se plantea la segunda pregunta de investigación: ¿Cree Ud. que sería suficiente tener como justificación la condición de enfermo terminal para que se pueda aceptar la eutanasia en nuestro país? A continuación, se presenta los siguientes resultados producto de las entrevistas realizada.

Tabla 16

Respuesta de la 2da pregunta

Pregunta 02: ¿Cree Ud. que sería suficiente tener como justificación la condición de enfermo terminal para que se pueda aceptar la eutanasia en nuestro país?
Categoría: Análisis jurídico
Subcategoría : Homicidio piadoso

Entrevistados	Respuesta de entrevistados
Entrevistados 1 Luis Rodríguez	Considero que es causa de justificación la condición de enfermo terminal, porque la persona que padezca un tipo de enfermedad terminal incurable; ya que el estado de salud debe ser evaluado por un conjunto de médicos especialistas que puedan llegar a dictaminar que este tipo de enfermedad le provoquen dolores insufribles, e indiquen que sea apta para que se pueda aplicar la eutanasia en nuestro país.

- Entrevistad
0
2
Jhonatan
Calisaya
- Considero que no solo debe tener la justificación de enfermo terminal, esta debe ser apoyada de un informe médico donde especifique que su enfermedad es irreversible** y que es apto para la aplicación de la eutanasia en el caso que se legisle en país
- Entrevistad
0
3
Paúl Taco
- No solo debe tener la justificación la condición de enfermo terminal,** pues debe estar respaldada por un colegiado cuyo informe debería de considerarse si es factible aplicar o no un procedimiento que ponga fin al a la existencia de la persona afectada, ya que la solo condición no es causa suficiente para que se aplique procedimientos irreversibles.
- Entrevistad
0
4
Jonathan
Ulloa
- Considero necesario el estado terminal por cuanto la eutanasia esta avocada a tal fin sin excepción,** ello, tomando en cuenta que la normativa penal de nuestra legislación sanciona la privación de la vida entre personas.
- Entrevistad
0
5
Karina
Apaza
- Definitivamente no, no se trata de una cuestión matemática, **hay que analizar los principios y valores que subyacen a estas peticiones.**
- Entrevistad
0
6
Manuel
Lupaca
- También es necesario que el paciente pueda expresar su voluntad, caso contrario no se podrá aplicar.
- Entrevistad
0
7
Génesis
Flores
- Si es suficiente tener como justificación la condición de enfermo terminal;** ya que está en la última fase de su vida y en caso de personas cuadripléjicas también debería aplicarse.

Análisis de la segunda pregunta

Al respecto los entrevistados Calisaya, Taco, Lupaca,(2022) manifestaron que no es suficiente el tener como fundamento una enfermedad terminal, pero que el trámite o la vía es el acudir y ser diagnosticado por un médico conecedor sobre el tema, en ese sentido agregaron que el estado de salud debe ser evaluado por un conjunto de médicos especialistas que puedan llegar a dictaminar que este tipode enfermedad le provoquen dolores insufribles lo cual debe ser contrastado con un informe médico donde especifique que su enfermedad es irreversible. Entonces, Apaza señala que para poder acceder a la eutanasia se debe de analizar los principios y valores que subyacen a estas peticiones. Así mismo, Lupaca indica que otro requisito principal es la expresión de voluntad ya que está en la última fase de su vida.

En ese sentido, Para Rodríguez , Ulloa, y Flores señalan que el hecho de padecer una enfermedad terminal y que a su vez le cause dolores insoportables es un fundamento suficiente para poder aplicar la eutanasia , pero es de precisar que no solo debe existir los referidos motivos sino que deben estar de forma copulativa con la expresión manifiesta de voluntad, con el dictamen de médicos especialistas adicionando el hecho de la voluntad positiva de sus familiares en correlación con los principios personales que pueda tener cada persona.

Por otro lado, no coincidimos con la segunda parte de lo indicado por Flores (2022) toda vez que el hecho que una persona sea cuadripléjica o parapléjica no quiere decir que no tenga voluntad de vivir, por lo que precisamos que debe existir una propia voluntad del sujeto al que quiere se le aplique la eutanasia, así como una enfermedad incurable que le cause un dolo insufrible.

Tabla 17

Extracto de resumen de respuestas a la 2da pregunta

¿Cree Ud. que sería suficiente tener como justificación la condición de enfermo terminal para que se pueda aceptar la eutanasia en nuestro país?				
Entrevistados	Extracto	Resumen	Indicador	
Rodríguez	...que el estado de salud debe ser evaluado por un conjunto de médicos especialistas que puedan llegar a dictaminar que este tipo de enfermedad le provoquen dolores insufribles.	Para Rodríguez , Ulloa, y Flores, indican, en que el hecho de padecer una enfermedad terminal y que a su vez le cause dolores insoportables es un fundamento suficiente para poder aplicar la eutanasia.	Existe justificación	
Calisaya Considero que no solo debe tener la justificación de enfermo terminal, esta debe ser apoyada de un informe médico donde especifique que su enfermedad es irreversible			
Taco No solo debe tener la justificación la condición de enfermo terminal...			
Ulloa Considero necesario el estado terminal por cuanto la eutanasia esta avocada a tal fin sin excepción....		No existe justificación	n

Apaza hay que analizar los principios y valores que subyacen a estas peticiones.	Para Calisaya, Taco, Apaza, Lupaca, indican que no es suficiente la justificación de enfermo terminal, adicionalmente debe ser evaluado por un médico especialista de la salud y ser diagnosticado, debe tener dolores insufribles que le impida llevar una vida digna
Lupaca es necesario que el paciente pueda expresar su voluntad, caso contrario no se podrá aplicar.	
Flores	... Si es suficiente tener como justificación la condición de enfermo terminal...	

Descripción de la tabla 17: Los entrevistados Rodríguez, Ulloa, y Flores (2022) respondieron indicando requisitos adicionales, sin embargo, estuvieron de acuerdo de que, la persona al sufrir una enfermedad terminal es justificación suficiente para aplicar la eutanasia. Por otro lado, Calisaya, Taco, Apaza, y Lupaca, indican que no es suficiente tener la justificación de enfermo terminal se debe agregar que debe de evaluarlo un médico o el personal de salud para que pueda certificar además de que deben de ser especialistas en el tema, también que se debe tener un dolor insufrible que le impida llevar una vida con dignidad y finalmente que se debe otorgar valor a su manifestación de voluntad y no cerrar a que el Estado proteja una vida que no tiene condiciones mínimas de dignidad.

Tabla 18

Resultados del objetivo específico 1

Preguntas	Existe justificación	No existe justificación
1 ¿Ud. consideraría viable que una persona que se encuentra en estadio de fase terminal tenga la opción de que se le aplique la eutanasia?	Para la mayoría de los entrevistados, <u>si es viable</u> , se debe respetar su manifestación de voluntad ,y que no se le puede obligar a una persona que lleve una vida sometida a una enfermedad incurable y padecimiento de dolores incontrolables	Para un entrevistado indica señala que <u>no esta</u> de acuerdo con la viabilidad de la eutanasia , manifiesta que se debe analizar el caso específico.

2¿Cree Ud. que sería suficiente tener como justificación la condición de enfermo terminal para que se pueda aceptar la eutanasia en nuestro país?

Para tres entrevistados manifiestan, que el hecho de padecer una enfermedad terminal y que a su vez le cause dolores insoportables es un fundamento suficiente para poder aplicar la eutanasia.

Para cuatro entrevistados indican que no es suficiente la condición de enfermo terminal, adicionalmente debe ser evaluado por un médico especialista de la salud y ser diagnosticado, debe tener dolores insufribles que le impida llevar una vida digna

<p>Resultados parciales del objetivo 1</p>	<p>Considerando las respuestas la mayoría de los entrevistados se concluye que si es viable, y se debe respetar su manifestación de voluntad y no se le puede obligar a vivir una vida no digna; En cuanto la condición de enfermo terminal consideran que es un fundamento suficiente para que se aplique la eutanasia .</p>	<p>Una respuesta, considera no está de acuerdo con la viabilidad de la eutanasia y se debe analizar el caso específico; debemos precisar que para los entrevistados consideran no es suficiente la condición de enfermo terminal, debe ser evaluado y diagnosticado por un médico especialista de la salud.</p>
---	---	---

Descripción de tabla 18: Respecto a la pregunta 1; se observa que a partir de las entrevistas que se ha realizado a los profesionales de abogacías sobre el análisis jurídico del homicidio piadoso, una mirada desde la posición del paciente en fase terminal en Arequipa 2022, precisan que de los 7 entrevistados 6 ,manifiestan de que sí es viable que la persona o paciente que se encuentre en fase terminal tengo la opción que se le aplique la eutanasia, lo que equivaldría al 86 % , es decir que se encuentran a favor de que tenga la opción, no que sea una obligación, porque debe primar la manifestación de voluntad ya que no se le puede obligar a la persona que siga con su vida si es que tiene una enfermedad terminal y con dolores incontrolables que le causen un constante sufrimiento. En caso contrario, 1 persona manifiesta que no está de acuerdo con la viabilidad de la eutanasia, lo que equivale al 14 %.

Respecto a la pregunta 2; de los 7 entrevistados 3 precisan de que se encuentran de acuerdo al considerar suficiente justificación la condición de enfermo terminal lo que equivale el 43%. Debemos indicar lo contrario, 4 de los entrevistados manifiestan que no es suficiente la justificación lo que equivale 57% y que adicionalmente debe revisarse otros requisitos como son la manifestación de voluntad, los dolores insoportables, la verificación por personal de salud calificado y la dignidad de la persona.

Con respecto a los resultados que se vinculan al **objetivo específico 2** Explicar qué derechos son vulnerados al no admitir el homicidio piadoso como regulación legal y en beneficio del paciente en fase terminal. Por consiguiente, se han obtenido los siguientes resultados a partir de la tercera pregunta: ¿El derecho que se vulnera al no admitir el homicidio piadoso en caso de enfermedad terminal es el derecho a decidir?

Tabla 19

Respuesta de la 3ra pregunta

Pregunta 03: ¿El derecho que se vulnera al no admitir el homicidio piadoso en caso de enfermedad terminal es el derecho a decidir? Categoría: Homicidio piadoso Subcategoría : Enfermedad terminal	
Entrevistados	Respuesta de entrevistados
Entrevistados 1 Luis Rodríguez	Considero que, si hay vulneración del derecho a decidir, ya que toda persona es sujeto de derechos y esta persona debería tener la facultad de decidir si quiere continuar con su vida cuando tenga la condición de enfermo terminal, acarrea que no tenga una calidad de vida, sino lo contrario una vida no digna.
Entrevistado 2 Jhonatan Calisaya	Consideraría que, si hay una vulneración, porque este derecho presupone que toda persona tiene la capacidad tomar sus propias decisiones en cualquier etapa de su vida , y en este caso debería tener el poder de poner fin a estos dolores y malestares que le causa la enfermedad.
Entrevistado 3 Paúl Taco	Según la regulación peruana puesta de manifiesto en la norma objetiva no está permitido el homicidio piadoso, por lo cual nuestro cuerpo para el estado peruano no es un bien disponible estando vivos aun, más todo lo contrario en cuando seamos declarados clínicamente muertos, en el Perú no existe el derecho de decidir sobre nuestro propio cuerpo que otros lo hagan por nosotros está penado tal como lo ha estipulado en el artículo 112 del Código Penal
Entrevistado 4 Jonathan Ulloa	Tomando en cuenta que el derecho general prima sobre el derecho privado, el homicidio piadoso no podría ni ser ni siquiera una opción, sin embargo, es importante tomar en cuenta que la persona como sujeto de derecho, goza de una serie de derechos dentro de los cuales está el derecho a ser tratado dignamente.
Entrevistado 5 Karina Apaza	La pregunta le resulta muy genérica. (en este caso no se vulnera el derecho a decidir ya que se encuentra tipificado en el artículo 112 del código penal)

Entrevistado 6 Manuel Lupaca	Lo correcto es el derecho fundamental a una vida digna que engloba la muerte digna
Entrevistado 7 Génesis Flores	Definitivamente a la libertad, uno como individuo tiene derecho a tomar sus propias decisiones a lo largo de su vida sin la intromisión de nadie.

Análisis de la tercera pregunta

De las respuestas brindadas por los especialistas se tiene que Rodríguez, Calisaya, Taco, Ulloa, Lupaca, y Flores (2022) expresan que, si se vulnera el derecho a decidir que a su vez contiene el derecho a la libertad y a su vez también se vulnera el derecho a llevar una vida digna siendo que dan a entender que todos los mencionados derechos se encuentran entrelazados. Conforme a lo indicado por los especialistas, coincidimos con lo expresado por la mayoría que sí se llega a vulnerar el derecho a decidir, tomando en cuenta que el referido derecho es uno que deriva del derecho a la libertad en sus diferentes aspectos.

Por otro lado, Apaza (2020) expresa que el derecho a decidir es un derecho que resulta genérico y que, conforme a la pregunta, no se llega a vulnerar el mencionado derecho porque ya se encuentra tipificado en la norma penal en su artículo 112 que impide el homicidio piadoso. Por nuestra parte, consideramos que a pregunta es clara, porque el derecho a decidir se refiere a la persona pueda tomar sus propias decisiones sin que nadie le impida de hacerlo y que a su vez es una expresión del derecho a la libertad, por lo tanto es una pregunta clara, además que el derecho a decidir cómo derecho debe de tener un contenido genérico porque es un derecho fundamental, si estuviera regulado de forma específica como por ejemplo el derecho a decidir salir con los amigos, o el derecho a decidir de comer o si regularíamos todas las decisiones, no alcanzaría la normativa para regularlo, en ese sentido no compartimos lo indicado en la respuesta porque el hecho que se encuentre tipificado en la norma, en este caso en la penal artículo 112, no quiere decir que sea una norma correcta, aceptar la referida afirmación implicaría retroceder a un estado legal y dejar de estar en un estado constitucional, en consecuencia su respuesta no resulta convincente

Tabla 20

Extracto y resumen de respuestas a la 3ra pregunta

¿El derecho que se vulnera al no admitir el homicidio piadoso en caso de enfermedad terminal es el derecho a decidir?			
Entrevistados	Extracto	Resumen	Indicador
Rodríguez	... Considero que si hay vulneración del derecho a decidir.....	Apaza, Taco expresan que derecho a decidir no es vulnerado, no está permitido, es un derecho que resulta genérico, se encuentra tipificado en la norma penal en su artículo 112 que impide el homicidio piadoso.	Derechos no vulnerados
Calisaya	si hay una vulneración, porque este derecho presupone que toda persona tiene la capacidad tomar sus propias decisiones en cualquier etapa de su vida		
Taco	...en el Perú no existe el derecho de decidir sobre nuestro propio cuerpo o que otros lo hagan por nosotros está penado tal como lo ha estipulado en el artículo 112 del Código Penal.		
Ulloa	... goza de una serie de derechos dentro de los cuales está el derecho a ser tratado dignamente.	Para Rodríguez, Calisaya, Ulloa, Lupaca, y Flores, indican, hay vulneración del derecho a decidir que a su vez contiene el derecho a la libertad, derecho a llevar una vida digna siendo que dan a entender que todos los mencionados derechos se encuentran entrelazados.	Derechos vulnerados
Apaza	... (en este caso no se vulnera el derecho a decidir ya que se encuentra tipificado en el artículo 112 del código penal)		
Lupaca	...derecho fundamental a una vida digna que engloba la muerte digna		
Flores	...uno como individuo tiene derecho a tomar sus propias decisiones a lo largo de su vida sin la intromisión de nadie.		

Descripción de la tabla 20: Conforme se aprecia de la tabla precedente, se tiene que los entrevistados Rodríguez, Calisaya, Taco, Ulloa, Lupaca, y Flores (2022) en su mayoría expresaron y respondieron de forma positiva al indicar que si se vulnera el derecho a decidir en el caso específicamente del derecho piadoso por

una enfermedad terminal, no por cualquier enfermedad, y que el referido derecho esta contenido a su vez en un derecho continente que es el derecho de libertad, los especialistas agregan que a su vez también se vulnera la vida digna de las personas.

Por otro lado, también se aprecia otra respuesta negativa, en la cual Apaza (2020) expresa que el derecho a decidir es un derecho que resulta genérico y respecto a la propia pregunta manifiesta que, no se llega a vulnerar el referido derecho, porque ya se encuentra tipificado en la norma penal en su artículo 112 que impide el homicidio piadoso.

Tabla 21

Resultados de la 4ta pregunta

Entrevistados	Respuestas de entrevistas
<p>Pregunta 04: ¿El derecho que se vulnera al no admitir el homicidio piadoso en caso de enfermedad terminal es el derecho a la dignidad?</p> <p>Categoría: Homicidio piadoso</p> <p>Subcategoría: Enfermedad terminal</p>	
Entrevistado 1 Luis Rodríguez	Si, considero que se vulnera, porque toda persona tiene derecho a llevar una correcta calidad de vida , ya que se debe entender por dignidad conjunto de principios y valores que posee una persona como sujeto de derechos.
Entrevistado 2 Jhonatan Calisaya	Si considero que se vulnera el derecho a la dignidad , porque no es nada digno vivir una vida de sufrimiento que cada vez va empeorando su calidad de vida.
Entrevistado 3 Paúl Taco	Debemos entender el derecho a la dignidad es un capítulo aparte que solo aplica a personas vivas y en pleno uso de sus facultades , solo ampara el hecho de que la persona viva hasta ser declarada muerta por causas naturales o extracontractuales.
Entrevistado 4 Jonathan Ulloa	Es una premisa aceptable , por canto como se refirió en el párrafo anterior, la persona como tal goza de una serie de derechos dentro de los cuales se encuentra el derecho a ser tratado dignamente.

Entrevistado 5	Sería el derecho a una vida digna , subyace la dignidad como fundamento para el estudio de este tema.
Karina Apaza	
Entrevistado 6	Si es correcto (la dignidad es el derecho fundamental, en este caso llevar una vida digna)
Manuel Lupaca	
Entrevistado 7	Si. ya que no es nada digno estar postrado en una cama sin hacer cosas por ti mismo, todo eso afecta mentalmente y atenta a la dignidad.
Génesis Flores	

Análisis de la cuarta pregunta

Los entrevistados Rodríguez, Calisaya, Ulloa, Apaza, Lupaca, y Flores(2022) respondieron que se afecta el derecho a la dignidad de la persona, en especial de una persona que se encuentra en condición terminal de su vida, porque se debe entender por dignidad conjunto de principios y valores que posee una persona como sujeto de derechos, además que no es nada digno vivir una vida desfrimiento que cada vez va empeorando su calidad de vida. En tal sentido, Taco señala que solo aplica a personas vivas y en pleno uso de sus facultades, solo ampara el hecho de que la persona viva hasta ser declarada muerta por causas naturales o extracontractuales.

Tabla 22

Extracto de resumen de respuestas a la 4ta pregunta

¿El derecho que se vulnera al no admitir el homicidio piadoso en caso de enfermedad terminal es el derecho a la dignidad?			
Entrevistados	Extracto	Resumen	Indicador
Rodríguez	Si, considero que se vulnera, porque toda persona tiene derecho a llevar una correcta calidad de vida,...	Para Rodríguez, Calisaya, Ulloa, Apaza, Lupaca, y Flores, manifiestan, si afecta el derecho a la dignidad de la persona, en especial de una persona que se	Derechos vulnerados

Calisaya	Si considero que se vulnera el derecho a la dignidad,	encuentra en condición terminal de su vida	Derechos no vulnerados
Taco	es un capítulo aparte que solo aplica a personas vivas y en pleno uso de sus facultades,,...		
Ulloa	Es una premisa aceptable,.....		
Apaza	Sería el derecho a una vida digna.....	Para Taco, no se vulnera el derecho a la dignidad que es un capítulo aparte que solo, solo se aplica a personas vivas y en pleno uso de sus facultades	
Lupaca	Si es correcto.....		
Flores	,... todo eso afecta mentalmente y atenta a la dignidad.		

Descripción de la tabla 22:

Los especialistas Rodríguez, Calisaya, Ulloa, Apaza, Lupaca, y Flores (2022) respondieron que al no regularse una forma que permita la eutanasia en el caso de una enfermedad terminal es que se afecta el derecho a la dignidad de la persona, los entrevistados dieron diferentes argumentos y posiciones, pero coincidieron que el derecho mencionado es el derecho que vulnera el Estado. Por otro lado, Taco indica, que no se vulnera el derecho a la dignidad, por que solo aplica a personas vivas y en pleno uso de sus facultades, solo ampara el hecho de que la persona viva hasta ser declarada muerta por causas naturales o extracontractuales.

Entre los fundamentos adicionales se tiene que dignidad conjunta de principios y valores que posee una persona como sujeto de derechos, además que no es nada digno vivir una vida de sufrimiento agregan que solo aplica a personas vivas y en pleno uso de sus facultades, precisando es el derecho fundamental y que la persona o paciente o enfermo terminal debe ser tratado dignamente.

Tabla 23

Resultados del objetivo específico 2

Pregunta	Derechos vulnerados	Derechos no vulnerados
3 ¿El derecho que se vulnera al no admitir el homicidio piadoso en caso de enfermedad terminal es el derecho a decidir?	Para Rodríguez, Calisaya, Ulloa, Lupaca, y Flores, indican, hay vulneración del derecho a decidir que a su vez contiene el derecho a la libertad, derecho a llevar una vida digna siendo que dan a entender que todos los mencionados derechos se encuentran entrelazados.	Apaza, Taco expresan que derecho a decidir no es vulnerado, no está permitido, es un derecho que resulta genérico, se encuentra tipificado en la norma penal en su artículo 112 que impide el homicidio piadoso.
4 ¿El derecho que se vulnera al no admitir el homicidio piadoso en caso de enfermedad terminal es el derecho a la dignidad?	Rodríguez, Calisaya, Ulloa, Apaza, Lupaca, y Flores, manifiestan, si afecta el derecho a la dignidad de la persona, en especial de una persona que se encuentra en condición terminal de su vida	Taco indica, que no se vulnera el derecho a la dignidad que es un capítulo aparte que solo, solo se aplica a personas vivas y en pleno uso de sus facultades
Resultados parciales del objetivo específico 2	La mayoría de los entrevistados concluyen que si hay una evidente vulneración del derecho a decidir, a llevar una vida digna ya que se encuentran entrelazados dichos derechos; Los entrevistados llegan a la conclusión que existe una clara vulneración del derecho a la dignidad en especial cuando se encuentra en estado terminal.	Considerando las respuestas de los entrevistados manifiestan que no hay vulneración del derecho al no estar permitidito y encontrarse tipificado como delito. El entrevistado llega a la conclusión que no hay vulneración del derecho a la dignidad.

Descripción de la tabla 23: Respecto a la pregunta 3; de los 7 entrevistados 5 precisan, se encuentran de acuerdo, respondieron que efectivamente se vulnera el derecho a decidir que tiene la persona, lo que equivaldría un 71 %, Mientras que 2 entrevistados que equivale el 29 % manifestó una respuesta negativa.

En lo que respecta a la pregunta 04; se puede apreciar que, a partir de las entrevistas realizadas a los 7 entrevistados en derecho, debemos indicar 6 de los 7 manifestaron como respuesta que si se vulnera el derecho a la dignidad de la

persona entendido como un paciente en enfermedad terminal lo que equivaldría el 86%. Mientras que el 14% que representa a 1 persona manifestó una respuesta negativa.

A continuación, se realizará la descripción de resultados de la presente investigación utilizando la técnica de la entrevista y tomando como referencia a los abogados litigantes, juez constitucional, relacionado al tema de homicidio piadoso respecto del paciente terminal, para ello se ha querido iniciar con los resultados obtenidos y vinculados al **objetivo específico 3** explicar cuan lesivo resulta ser el art 112 del código penal referido al homicidio piadoso tomando en cuenta al paciente en fase terminal. A continuación, se presenta los siguientes resultados:

Tabla 24

Respuesta de la 5ta pregunta

Pregunta 05: Cree Ud. ¿Qué el derecho al no reconocer el homicidio piadoso en nuestro ordenamiento juridico se estaría restringiendo el derecho a decidir morir dignamente?	
Categoría: Homicidio piadoso	
Subcategoría: Enfermo terminal	
Entrevistados	Respuestas de las entrevistas
Entrevistados	Debemos entender que toda persona debería tener la facultad de decidir de como pasar los últimos días de su vida en caso de enfermos terminales , para sí evitar este proceso doloroso que afecta al mismo paciente y familiares.
1	
Luis Rodríguez	
Entrevistado	En nuestro ordenamiento juridico no se reconoce el homicidio piadoso pues en este caso se estaría limitando la decisión de morir con dignidad. Por qué en nuestro ordenamiento juridico no se encuentra regulado existiendo un vacío.
2	
Jhonatan Calisaya	
Entrevistado	El decidir morir dignamente, es una apreciación subjetiva ya que el estado peruano a través de sus estamento, fueros y convenios internacionales está impedido de pronunciarse y adecuar ese tema en particular, por lo que resultaría contradictorio y vulneraría muchos acuerdos internacionales con consecuencias.
3	
Paúl Taco	

Entrevistado 4 Jonathan Ulloa	Si, puesto que las condiciones en las que unas personas con enfermedad terminal se desenvuelven sin, por no decir menos lamentables , sumando a ello de no poder tener una solución pronta
Entrevistado 5 Karina Apaza	En este caso, el estado se reconoce el homicidio piadoso, lo tipifica en el código penal y la sanciona con pena mínima.
Entrevistado 6 Manuel Lupaca	No existe dicha figura en el ordenamiento jurídico penal, revisar jurisprudencia y doctrina para poder conocer una postura
Entrevistado 7 Génesis Flores	Si, más que eso es un acto de humanidad por una persona que pasa tortura por una enfermedad dolorosa que lo consume y vivir en esas condiciones no es digno para nadie.

Análisis de la quinta pregunta

Los entrevistados Rodríguez, Calisaya, Taco, Lupaca, y Flores (2022) respondieron el Estado peruano se encuentra restringiendo el derecho a una muerte digna, estableciendo varias razones, toda persona debería tener la facultad de decidir de como pasar los últimos días de su vida en caso de enfermos terminales, además que en nuestro ordenamiento jurídico no se encuentra regulado, a través de sus estamento, fueros y convenios internacionales está impedido de pronunciarse y adecuar ese tema en particular. Para Ulloa y Apaza, agregan que se desenvuelven en condiciones lamentables, sumando a ello de no poder tener una solución pronta, precisan que una persona que pasa una tortura por una enfermedad dolorosa que lo consume y vivir en esas condiciones no es digno para nadie, en ese mismo sentido agregan que el tipo penal de Homicidio piadoso no debe de tener ni siquiera una pena mínima.

Tabla 25

Extracto y resumen de respuestas a la 5ta pregunta

Cree Ud. ¿Qué el derecho al no reconocer el homicidio piadoso en nuestro ordenamiento juridico se estaría restringiendo el derecho a decidir morir dignamente?			
Entrevistados	Extracto	Resumen	Indicador
Rodríguez	... debería tener la facultad de decidir de como pasar los últimos días de su vida en caso de enfermos terminales....	Rodríguez, Ulloa, Apaza y Flores, respondieron que el Estado restringe el derecho a una muerte digna, precisan que la persona sufre una tortura por una enfermedad dolorosa que lo consume y vivir en esas condiciones no es digno.	Existe restricción de derechos
Calisaya	... no se reconoce el homicidio piadoso		
Taco	...resultaría contradictorio y vulneraria muchos acuerdos internacionales con consecuencias...		
Ulloa	Si, puesto que las condiciones en las que unas personas con enfermedad terminal se desenvuelven sin, por no decir menos lamentables.....	Para Calisaya, Taco y Lupaca, por parte del Estado peruano no estaría restricción al derecho a morir dignamente, porque no se reconoce el homicidio piadoso, a la vez que se vulneraria acuerdos internacionales	No existe restricción de derechos
Apaza	.. se reconoce el homicidio piadoso, lo tipifica en el código penal y la sanciona con pena mínima.		
Lupaca	...revisar jurisprudencia y doctrina para poder conocer una postura.		
Flores	Si, más que eso es un acto de humanidad por una persona que pasa tortura por una enfermedad dolorosa		

Descripción de la tabla 25:

En lo que respecta a la pregunta 05 de la entrevista, se puede apreciar las diversas respuestas por los especialistas Rodríguez, Ulloa, Apaza, y Flores (2022) respondieron que el Estado peruano se encuentra restringiendo el derecho a una muerte digna, y a su vez dieron una variedad de fundamentos como por ejemplo que precisan que la persona sufre una tortura por una enfermedad dolorosa que lo consume y vivir en esas condiciones no es digno para nadie. Por otro lado, Calisaya, Taco y Lupaca, en ese mismo sentido agregan por parte del Estado peruano no estaría restringiendo el derecho a morir dignamente, porque no se reconoce el homicidio piadoso, a la vez se vulneraría acuerdos internacionales.

Tabla 26

Respuesta de la 6ta pregunta

Pregunta 06: Cree Ud. ¿Qué el estado al no reconocer en nuestro ordenamiento jurídico se estaría restringiendo el derecho a tomar sus propias decisiones?
Categoría: Ordenamiento jurídico
Subcategoría: derecho a tomar sus propias decisiones

Entrevistados	Resultados de la entrevista
Entrevistados 1 Luis Rodríguez	Debemos decir; que el estado si restringiría, en el caso de que se haya normado el homicidio piadoso y se da una limitación en la aplicación de este derecho en ese caso estaríamos frente a una serie de vulneraciones. en caso de enfermos terminales, para sí evitar este proceso doloroso que afecta al mismo paciente y familiares.
Entrevistado 2 Jhonatan Calisaya	Considero que el estado estaría limitando su derecho a tomar sus propias decisiones respecto a su salud en esta etapa terminal, ya que conlleva un proceso doloroso y al no poder manifestar su voluntad y al no estar regulado ocasiona un menoscabo.
Entrevistado 3 Paúl Taco	El estado peruano no restringe derechos subjetivos tales como la decisión, pero si regula la materialización de esas decisiones, por el cual el estado no restringe el derecho a tomar decisiones. Una vez regulado el estado no cumpliera con aplicar la norma allí estaríamos en el marco de restricciones o vulneraciones a tomar decisiones sobre nuestro cuerpo.

Entrevistado 4 Jonathan Ulloa	Considero que no , por cuanto el homicidio piadoso tiene como finalidad, el alivio y la tranquilidad tanto en la persona como en la sociedad, y el derecho a elegir es un derecho inquebrantable.
Entrevistado 5 Karina Apaza	Debemos indicar, que el estado sí reconoce el homicidio piadoso y se encuentra tipificado en nuestro ordenamiento penal peruano
Entrevistado 6 Manuel Lupaca	En este caso, no existe el derecho de tomar propias decisiones , lo que si se respeta es la autonomía en armonía con el derecho fundamental de los demás.
Entrevistado 7 Génesis Flores	Si considero que se restringe el derecho a tomar sus propias decisiones , ya que se estaría vulnerando a su derecho a la libertad de decidir lo que quiere el individuo para sí mismo .

Análisis de la sexta pregunta

A continuación, En lo que respecta la sexta y última pregunta de la entrevistas, los entrevistados Rodríguez, Calisaya, y Flores (2022) respondieron que si se restringe el derecho a tomar sus propias decisiones de la persona que se encuentre con una enfermedad grave terminal, precisan que si lo restringiría más aún si es que lo norma y el Estado no da cumplimiento a su norma,.pero que actualmente por el hecho de no estar normado también se restringe porque le impide al paciente terminal a decidir sobre su calidad de vida e implícitamente su dignidad, precisan también que se debe respetar la autonomía de la persona a tomar sus decisiones. Debemos indicar, que, para Taco, Ulloa, Apaza, y Lupaca respondieron que no, el estado sí reconoce el homicidio piadoso como delito y se encuentra tipificado en nuestro ordenamiento penal peruano, entonces no cabría alguna vulneración a dicho derecho.

Tabla 27:

Extracto y resumen de respuestas a la 6ta pregunta

¿Cree Ud. Qué el estado al no reconocer en nuestro ordenamiento juridico se estaría restringiendo el derecho a tomar sus propias decisiones			
Entrevistados	Extracto	Resumen	Indicador
Rodríguez	... si restringiría, en el caso de que se haya normado el homicidio piadoso y se da una limitación en la aplicación de este derecho en ese caso estaríamos frente a una serie de vulneraciones.	Rodríguez, Calisaya, y Flores (2022) manifiestan que si restringe el derecho a tomar sus propias decisiones de la persona respecto a su salud que se encuentre con una enfermedad grave terminal	Existe restricción de derechos
Calisaya estaría limitando su derecho a tomar sus propias decisiones respecto a su salud en esta etapa terminal....		
Taco no restringe derechos subjetivos tales como la decisión, pero si regula la materialización de esas decisiones, ...		
Ulloa	Considero que no.....		No existe restricción de derechos
Apaza	..que el estado sí reconoce el homicidio piadoso y se encuentra tipificado en nuestro ordenamiento penal peruano	Taco, Ulloa, Apaza, y Lupaca respondieron que no hay restricción al derecho a tomar sus propias decisiones, se encuentra tipificado como delito en nuestro ordenamiento penal peruano, entonces no cabría alguna vulneración a dicho derecho.	
Lupaca	... no existe el derecho de tomar propias decisiones		
Flores Si considero que se restringe el derecho a tomar sus propias decisiones		

Descripción de la tabla 27:

Respecto a la pregunta seis, se observa que los entrevistados Rodríguez, Calisaya, Taco, Ulloa, Apaza, Lupaca, y Flores (2022) respondieron de que si se restringe el derecho a tomar sus propias decisiones desde el punto de vista de una persona que padece una enfermedad terminal, precisan que se restringe por el hecho de no encontrarse regulada y que se restringiría más si se encuentra regulada y el Estado incumpliría su propia norma, debe precisarse que la pregunta actual se correlaciona con la pregunta anterior.

Tabla 28:

resultados del objetivo específico 3

Preguntas	Existe restricción de derechos	No existe restricción de derechos
<p>5 ¿Cree Ud. ¿Qué el derecho al no reconocer el homicidio piadoso en nuestro ordenamiento jurídico se estaría restringiendo el derecho a decidir morir dignamente?</p>	<p>Rodríguez, Ulloa, Apaza y Flores, respondieron que el Estado restringe el derecho a una muerte digna, precisan que la persona sufre una tortura por una enfermedad dolorosa que lo consume y vivir en esas condiciones no es digno.</p>	<p>Para Calisaya, Taco y Lupaca, por parte del Estado peruano no estaría restricción al derecho a morir dignamente, porque no se reconoce el homicidio piadoso, a la vez que se vulneraría acuerdos internacionales.</p>
<p>6 ¿Cree Ud. ¿Qué el estado al no reconocer en nuestro ordenamiento jurídico se estaría restringiendo el derecho a tomar sus propias decisiones?</p>	<p>Rodríguez, Calisaya, y Flores (2022) manifiestan que si restringe el derecho a tomar sus propias decisiones de la persona respecto a su salud que se encuentre con una enfermedad grave terminal</p>	<p>Taco, Ulloa, Apaza, y Lupaca respondieron que no se hay restricción al derecho a tomar sus propias decisiones, se encuentra tipificado como delito en nuestro ordenamiento penal peruano, entonces no cabría alguna vulneración a dicho derecho.</p>
<p>Resultado parcial del objetivo 3</p>	<p>De las respuestas dadas por los entrevistados Se concluye que hay una restricción por parte del Estado al derecho a tener una muerte digna, por la tortura que pasan las personas terminales ; por otro lado, se da restricción el derecho a tomar sus propias decisiones de la persona que respecto a su salud que se encuentre con una enfermedad grave terminal.</p>	<p>Respecto a las respuestas de los entrevistados .Se concluye que para ellos no hay restricción del derecho a morir dignamente por que no se reconoce el homicidio piadoso, a su vez también señalan no existe restricción alguna al derecho a tomar sus propias decisiones ya que se encuentra tipificado como delito entonces no cabría vulneración.</p>

Descripción de la tabla 28:

Se puede apreciar que respecto a la pregunta 05, debemos precisar que de los 7 entrevistados 4 respondieron que, al no reconocer el homicidio piadoso, si se encuentra restringiendo el derecho a decidir de morir dignamente, precisando que la persona sufre una tortura por una enfermedad dolorosa que lo consume y vivir en esas condiciones no es digno para nadie lo que equivaldría el 57 %. Mientras 3 entrevistados lo que equivale 43% indicaron lo contrario no estaría restringiendo el derecho a morir dignamente.

Respecto a la pregunta 06, de la misma forma de los 7 entrevistados respondieron 3 de forma afirmativa al indicar que se considera una restricción de derecho sobre tomar sus propias decisiones al no reconocer la eutanasia porque de la misma forma restringe el derecho a la libertad y la dignidad de la persona. Debemos indicar que 4 entrevistados indicaron lo contrario no habría alguna restricción de derechos.

Compendio de la técnica de investigación: La Entrevista

Tabla 29

Compendio de las entrevistas

Objetivo específico	Técnica: La Entrevista	
	Existe justificación	No existe justificación
1 Determinar por qué es necesario que se regule mediante norma legal, la gestación subrogada altruista en nuestro ordenamiento jurídico	Considerando las respuestas la mayoría de los entrevistados se concluye que si es viable, y se debe respetar su manifestación de voluntad y no se le puede obligar a vivir una vida no digna; En cuanto la condición de enfermo terminal consideran que es un fundamento suficiente para que se aplique la eutanasia .	Una respuesta, considera no está de acuerdo con la viabilidad de la eutanasia y se debe analizar el caso específico; debemos precisar que para los entrevistados consideran no es suficiente la condición de enfermo terminal, debe ser evaluado y diagnosticado por un médico especialista de la salud.
Resultado Parcial del Objetivo Específico 1	De acuerdo a la apreciación de la técnica de entrevista, se concluye que es muy necesario amparar el homicidio piadoso como	De acuerdo a la apreciación de la técnica de entrevista, se concluye que un entrevistado menciona que se debe

	derecho, ya que al no estar normada, no se respeta la manifestación de voluntad a tener una muerte digna,.	analizar el caso específico para ver la viabilidad de la eutanasia, la condición de enfermo terminal debe ser evaluado por el especialista de salud para que se dé la eutanasia.
Objetivo específico 2 Explicar qué derechos son vulnerados al no admitir el homicidio piadoso como regulación legal y en beneficio del paciente en fase terminal.	Técnica: La Entrevista	
	Derechos vulnerados	Derechos no vulnerados
	La mayoría de los entrevistados concluyen que si hay una evidente vulneración del derecho a decidir, a llevar una vida digna ya que se encuentran entrelazados dichos derechos; Los entrevistados llegan a la conclusión que existe una clara vulneración del derecho a la dignidad en especial cuando se encuentra en estado terminal	Considerando las respuestas de los entrevistados manifiestan que no hay vulneración del derecho al no estar permitido y encontrarse tipificado como delito. Por ende se señala que no hay vulneración del derecho a la dignidad.
Resultado Parcial del Objetivo Específico 2	De acuerdo a la apreciación de la técnica de entrevista, nos llevó a la conclusión que existe una clara vulneración de los derechos ya mencionados líneas arriba cuando una persona tiene la condición de enfermo terminal.	De acuerdo a la apreciación de la técnica de entrevista, se manifestó que no hay vulneración y restricción alguna de derechos a los pacientes terminales
Objetivo específico 3 explicar cuan lesivo resulta ser el art 112 del código penal referido al homicidio piadoso tomando en cuenta al paciente en fase terminal.	Técnica: La Entrevista	
	Derechos vulnerados	Derechos no vulnerados
	Se concluye que hay una restricción por parte del Estado al derecho a tener una muerte digna, por la tortura que pasan las personas terminales ; por otro lado, se da restricción el derecho a tomar sus propias decisiones de la persona que respecto a su salud que se encuentre con una enfermedad grave terminal.	Se concluye que para ellos no hay restricción del derecho a morir dignamente por que no se reconoce el homicidio piadoso, a su vez también señalan no existe restricción alguna al derecho a tomar sus propias decisiones ya que se encuentra tipificado como delito entonces no cabría vulneración
Resultado parcial del objetivo específico	De la respuesta en la entrevista se llega a inferir, que hay una clara vulneraciones y restricciones	El entrevistado indica que no hay restricción o vulneración a morir dignamente , tomar sus

3	de derechos hacia a los enfermos terminales, es por ello que debe haber ya una regulación de la eutanasia en el ordenamiento jurídico.	propias decisiones ya que se encuentra tipificado como delito entonces no cabría vulneración
----------	--	--

Interpretación de la tabla 29: Podemos señalar a través del cuadro de compendio los resultados parciales que se ha planteado, y evaluado las respectivas preguntas para los criterios de investigación. Por lo que podemos llegar a un resultado parcial del **objetivo específico 1**, se concluye que es muy necesario amparar el homicidio piadoso como derecho, ya que, al no estar normada, no se respeta la manifestación de voluntad a tener una muerte digna, con respecto al **objetivo específico 2** llegamos a la conclusión que existe una clara vulneración de los derechos ya mencionados líneas arriba cuando una persona tiene la condición de enfermo terminal; **objetivo específico 3** debemos señalar hay una clara vulneraciones y restricciones de derechos hacia a los enfermos terminales, es por ello que debe haber ya una regulación de la eutanasia en el ordenamiento jurídico.

Descripción de los resultados: técnica de análisis documental de jurisprudencias

A continuación, se realizará la descripción de los resultados de la presente investigación utilizando la técnica del análisis documental, para ello se ha querido iniciar tomando como referencia los resultados obtenidos y vinculados al **objetivo específico 3**, donde se busca; Explicar cuan lesivo resulta ser el art 112 del código penal referido al homicidio piadoso tomando en cuenta al paciente en fase terminal, se tiene a partir de la revisión de las jurisprudencia peruana e internacional, respecto a este tema y obtenemos lo siguiente:

TÍTULO
 “Análisis jurídico del homicidio piadoso, una mirada desde la posición del paciente en fase terminal en Arequipa 2022”

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Explicar cuan lesivo resulta ser el art 112 del código penal referido al homicidio piadoso tomando en cuenta al paciente en fase terminal

Tabla 30

Análisis de sentencia objetivo específico 3

N° de expediente:	00573-2020-0-1801-JR-DC-11
Nombre del demandante:	La Defensoría del Pueblo,
Nombre del tercero:	Ana Estrada Ugarte,
Nombre del demandado:	Ministerio de Salud de MINSA, Procurador Público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Procurador Público del Ministerio de Salud, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos MINJUSDH, Seguro Social de ESSALUD
Materia:	Acción de Amparo
Juzgado:	Décimo Primer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Cita	Análisis	Resultado
La sala nos indica en la presente sentencia, habiéndose considerado que el procedimiento de muerte digna es un derecho, es por ello, que la judicatura ha sustentado que de acuerdo a la interpretación de la Constitución y demás derechos fundamentales invocados, existe la necesidad de inaplicación excepcional del artículo 112 del código penal para que no se afecten derechos fundamentales de la ciudadana y se cumpla con su derecho en particular, y que existe el derecho a la misma a que pueda ejercer este acto en uso de su autonomía.	En la presente sentencia, la judicatura ha considerado que existe un derecho a una vida digna, en consecuencia, a una muerte digna. Que el estado mediante la intervención del artículo 112 del código penal, es excesivo, no es proporcional al derecho que protege, pues se afecta derechos fundamentales de la persona por lo que debería implicarse.	En resumen, la sala considera que la aplicación del artículo 112 del código penal afecta derechos fundamentales de la ciudadana, como: los derechos de la dignidad, autonomía, libre desarrollo de su personalidad y de la amenaza de no sufrir trato crueles inhumanos.

Tabla 31

Análisis de sentencia objetivo específico 3

Número de expediente:	T-6.061.533
Nombre del demandante:	Sofía
Nombre del demandado:	Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca -UAESA-, la ESE Hospital San Vicente de Arauca y la Nueva EPS
Materia:	Acción de tutela
Juzgado:	Sala Sexta de Revisión de tutelas de la Corte Constitucional, Bogotá D.C.
Sentencia:	: T-423/17 del 04 de julio del 2017

Cita	Análisis	Resultado
Para la corte resulta inaceptable el actuar de la Nueva EPS, si bien autorizo y ejecuto el traslado a la ciudad de Bucaramanga, no se constata que haya solicitado la historia clínica como se comprometió hacerla, tampoco brindo el acompañamiento adecuado, y producto de la falta información a la clínica FOSCAL, la paciente fue sometida a una estancia de 5 horas en la sala de urgencias y 2 días adicionales de cuidados paliativos hasta que finalmente se realizó el procedimiento de eutanasia. Debió de esperar más de 2 meses desde el fallo de 1ra instancia para recibir el tratamiento y en ese lapso debió soportar numerosas trabas administrativas.	En la presente sentencia emitida, nos señala, desde el primer momento cuando el juzgado de primera instancia concluye que se debe ejecutar el procedimiento de eutanasia el cual no se cumplió, posteriormente fue trasladada a la clínica FOSCAL donde, no hubo un trato digno, que ni antes, ni durante y después del procedimiento la Nueva EPS no dio acompañamiento psicológico a los familiares dejándoles secuelas. De pensamientos suicidas, depresión por la pérdida de un ser querido .	En resumen, lo sucedido en clínica FOCAL, el trámite al que fue sometida Sofía ocasiono la prolongación de sufrimiento, lo que es contrario a la voluntad de morir dignamente y en las condiciones que ella deseaba, que era acompañada de su familia y en su hogar, apreciar hay una vulneración a su derecho fundamental a la salud, a una vida en condiciones dignas y a morir dignamente.

Tabla 32

Análisis de sentencia objetivo específico 3

Nombre del demandante:	Julia
Nombre del demandado:	Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca -UAESA-, la ESE Hospital Coomeva E.P.S
Materia:	Acción de tutela
Juzgado:	Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional, Bogotá, D.C.

Cita	Análisis	Resultado
Como refiere la Sala, de primera instancia se resuelve no tutelar los derechos fundamentales invocados por Julia que es el derecho a morir dignamente, que es el procedimiento de eutanasia. ya que considero que en ese momento no se vulnero ningún derecho fundamental. La Corte estima que si existió la vulneración a sus derechos fundamentales, es por ello que La Sala no encuentra justificación constitucionalmente válida a la negativa de practicar la eutanasia a Julia ya que si cumplía con los requisitos para realizarlo como lo señala la sentencia C-239-1997 que sentó las bases para el reconocimiento de la eutanasia, donde nos indica los requisitos que debe cumplir la persona para que se pueda dar el procedimiento	En la presente sentencia de la Sala manifestó que existió una vulneración a sus derechos fundamentales por parte de la EPS, la señora Julia padecía de una enfermedad terminal que le causaba dolores intensos, motivo por el cual solcito en varias oportunidades la eutanasia. Estando dentro de los requisitos como lo señala la sentencia C-239-1997 para acceder al procedimiento a pesar de cumplirlos no se le aplico, la accionante murió esperando dicho procedimiento. Es evidente que se desconoció la decisión tomada por la accionante de poner fin a su vida. Es por ello que la Sala al final se pronuncia concediéndole lo invocado.	En conclusión, se puede evidenciar una clara violación de sus derechos de decidir cuándo y cómo morir a la accionante se le obligo a vivir en condiciones no dignas los últimos días de su vida ocasionándole sufrimiento al final no se sometió por que murió en pleno proceso.

; padezca de una enfermedad terminal que le produzca sufrimiento y que manifesté su voluntad de morir, debe ser practicado por un médico profesional de la salud que le garantice el derecho a morir dignamente de la señora Julia,		
---	--	--

Tabla 33

Análisis de sentencia objetivo específico 3

N° de expediente:	T-6.026.987
Nombre del demandante:	L.M.M.F.
Nombre del demandado:	FAMISANAR E.P.S.; Instituciones vinculadas en el trámite: I.P.S. FUNDACIÓN CARDIO INFANTIL, Superintendencia Nacional de Salud, Ministerio de Salud y Protección Social
Materia:	Acción de tutela
Juzgado:	la Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional, Bogotá D.C..
Sentencia:	T-721/17

Cita	Análisis	Resultado
<p>El juzgado de primera instancia ampara el derecho fundamental a una muerte digna a favor de L.M.M.F. considera que existe protocolo propio, el comité interdisciplinario considero que no cumplieron los requisitos dando su respuesta negativa, la Sala de revisión manifestó que existió una violación de los derechos fundamentales de la accionante por parte de la EPS, así como de los médicos tratantes que se negaron la práctica de la eutanasia. la sentencia de C-239-1997 nos indica ellos no pueden ser forzados a continuar viviendo, cuando, por las circunstancias extremas en que se encuentran, no le estiman deseable ni compatible con su propia dignidad. Lo contrario a la paciente se le inicio la sedación paliativa con morfina para el dolor para justificar su permanencia en la clínica.</p>	<p>La Sala reconoció si bien la resolución 1216 del 2015 significo un avance para la regulación del derecho fundamental a morir dignamente en el ordenamiento jurídico colombiano, existen falencias que deben ser subsanadas, paso 1 año y 8 meses había transcurrido desde la primera petición, durante ese tiempo la paciente tuvo que padecer su enfermedad y las secuelas de la misma viéndose afectada si dignidad como ser humano y su familia también, no recibieron acompañamiento psicológico para dicho proceso que atravesaban.</p>	<p>En conclusión, el caso de L.M.M.F. murió de la forma de la que ella no había petitionado, no se tomó en cuenta la voluntad de morir dignamente en las condiciones que ella deseaba, dando una clara vida de que se vulnero, se lesiono el derecho de tener una muerte digna.</p>

Tabla 34

Análisis de sentencia objetivo específico 3

N° de expediente:	76-001-31-03-017-2021-00163-00
Nombre del demandante:	Víctor Alfonso, Escobar Prado
Nombre del demandado:	Coomeva EPS y otros
Materia :	Acción de tutela
Juzgado :	Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Cali
Sentencia :	N°105

Cita	Análisis	Resultado
El juzgado ala señala que el señor Víctor, no era la primera vez que pedía que se le realizara el procedimiento de eutanasia, en el 2020 fue valorado por el Comité Interdisciplinario de la Fundación del Valle de Cali, concluyo que no era posible acceder a la petición de morir por cuanto las patologías no se encuentran en fase terminal y no cumple con los requisitos. De acuerdo a la sentencia C-233-2021 la Sala de la Corte Constitucional amplio el derecho fundamental morir dignamente para aquellos pacientes que padecen una enfermedad o lesión grave incurable , que les provoque intenso sufrimiento, ya no es necesario ser un paciente terminal para solicitar el derecho de morir dignamente como lo mencionaba la sentencia C- 239-1997.	Como lo señala el juzgado se ha probado que es un paciente diagnosticado con diversas enfermedades, aunque no se encuentra en fase terminal y entrando en los requisitos de acuerdo a la sentencia C-233-2021 ya no es necesario que tenga una enfermedad terminal para solicitar el procedimiento de la eutanasia ante el conocimiento de las patologías y el deterioro de su calidad de vida, tiene el derecho de morir dignamente con el acompañamiento de profesionales, en esta sentencia se fundamenta el peticionario para que pueda acceder a la eutanasia	En conclusión, debemos indicar que si hay unavulneración o daño al peticionario cuando solicite el procedimiento de eutanasia y se le denegaron .Es por ello que el juzgado falla a conceder a morir dignamente cuando el peticionario lo solicite

Interpretación de la tabla 34: Debemos precisar, que, por medio, de las diferentes sentencias que hemos sido consultado podemos dar respuesta a nuestro objetivo específico 3, que busca Explicar cuan lesivo resulta ser el art 112 del código penal referido al homicidio piadoso tomando en cuenta al paciente en fase terminal. Donde podemos observar que en la mayoría de las sentencias tanto nacional e internacional donde los magistrados consideran que ya debe haber una normativa que ampare a la eutanasia por los diversos casos que se están presentando, el cual se busca que ya no haya vulneraciones del derecho a morir dignamente, el derecho a decidir cuándo y cómo morir, y menguar el sufrimiento de sus padecimientos ocasionándole que su calidad de vida sea muy limitada y dependiente, debemos recalcar que se debe tomar una serie de lineamientos para que se respalde al paciente cuando decida solicitar el procedimiento de eutanasia y no sea rechazado.

Anexo 12

Instrumento de investigación

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Jurisprudencia

TÍTULO DE TESIS

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Explicar cuan lesivo resulta ser el art 112 del código penal referido al homicidio piadoso tomando en cuenta al paciente en fase terminal

Número de expediente:
Nombre del demandante,
Nombre del tercero
Materia:
Juzgado:

ANTECEDENTES	FUNDAMENTO	DECISIÓN

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Edy Leonardo Riveros Tolentino
 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Elaboración de Tesis
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Documento: análisis documental
 1.4. Autor de Instrumento: Mitta Nuñez, Nilda Briceida

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:

X

El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

94%

Lima, 13 de mayo del 2022.


 Edy L. Riveros Tolentino
 ABOGADO
 C.A.L. 74377

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE
(Jurisprudencia)

TÍTULO

“Análisis jurídico del homicidio piadoso, una mirada desde la posición del paciente en fase terminal en Arequipa 2022”

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Explicar cuan lesivo resulta ser el art 112 del código penal referido al homicidio piadoso tomando en cuenta al paciente en fase terminal

Nº de expediente: 00573-2020-0-1801-JR-DC-11

Nombre del demandante: La Defensoría del Pueblo,

Nombre del tercero: Ana Estrada Ugarte,
Nombre del demandado: Ministerio de Salud de MINSA, Procurador Público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Procurador Público del Ministerio de Salud, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos MINJUSDH, Seguro Social de ESSALUD

Materia: Acción de Amparo

Juzgado: Décimo Primer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Cita	Análisis	Resultado
La sala nos indica en la presente sentencia, habiéndose considerado que el procedimiento de muerte digna es un derecho, es por ello, que la judicatura ha sustentado que de acuerdo a la interpretación de la Constitución y demás derechos fundamentales invocados, existe la necesidad de inaplicación excepcional del artículo 112 del código penal para que no se afecten derechos fundamentales de la ciudadana y se cumpla con su derecho en particular, y que existe el derecho a la misma a que pueda ejercer este acto en uso de su autonomía.	En la presente sentencia, la judicatura ha considerado que existe un derecho a una vida digna, en consecuencia, a una muerte digna. Que el estado mediante la intervención del artículo 112 del código penal, es excesivo, no es proporcional al derecho que protege, pues se afecta derechos fundamentales de la persona por lo que debería implicarse.	En resumen, la sala considera que la aplicación del artículo 112 del código penal afecta derechos fundamentales de la ciudadana, como: los derechos de la dignidad, autonomía, libre desarrollo de su personalidad y de la amenaza de no sufrir trato crueles inhumanos.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE
(Jurisprudencia)

TÍTULO

“Análisis jurídico del homicidio piadoso, una mirada desde la posición del paciente en fase terminal en Arequipa 2022”

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Explicar cuan lesivo resulta ser el art 112 del código penal referido al homicidio piadoso tomando en cuenta al paciente en fase terminal

Número de expediente: T-6.061.533

Nombre del demandante: Sofía

Nombre del demandado: Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca -UAESA-, la ESE Hospital San Vicente de Arauca y la Nueva EPS

Materia: Acción de tutela

Juzgado: Sala Sexta de Revisión de tutelas de la Corte Constitucional, Bogotá D.C.

Sentencia: : T-423/17 del 04 de julio del 2017

Cita	Análisis	Resultado
Para la corte resulta inaceptable el actuar de la Nueva EPS, si bien autorizo y ejecuto el traslado a la ciudad de Bucaramanga, no se constata que haya solicitado la historia clínica como se comprometió hacerla, tampoco brindo el acompañamiento adecuado, y producto de la falta información a la clínica FOSCAL, la paciente fue sometida a una estancia de 5 horas en la sala de urgencias y 2 días adicionales de cuidados paliativos hasta que finalmente se realizó el procedimiento de eutanasia. Debió de esperar más de 2 meses desde el fallo de 1ra instancia para recibir el tratamiento y en ese lapso debió soportar numerosas trabas administrativas.	En la presente sentencia emitida, nos señala, desde el primer momento cuando el juzgado de primera instancia concluye que se debe ejecutar el procedimiento de eutanasia el cual no se cumplió, posteriormente fue trasladada a la clínica FOSCAL donde, no hubo un trato digno, que ni antes, ni durante y después del procedimiento la Nueva EPS no dio acompañamiento psicológico a los familiares dejándoles secuelas. De pensamientos suicidas, depresión por la pérdida de un ser querido .	En resumen, lo sucedido en clínica FOCAL, el tramite al que fue sometida Sofía ocasiono la prolongación de sufrimiento, lo que es contrario a la voluntad de morir dignamente y en las condiciones que ella deseaba, que era acompañada de su familia y en su hogar, apreciar hay una vulneración a su derecho fundamental a la salud, a una vida en condiciones dignas y a morir dignamente.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL
(Jurisprudencia)

TÍTULO

“Análisis jurídico del homicidio piadoso, una mirada desde la posición del paciente en fase terminal en Arequipa 2022”

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Explicar cuan lesivo resulta ser el art 112 del código penal referido al homicidio piadoso tomando en cuenta al paciente en fase terminal

Nombre del demandante: Julia
Nombre del demandado: Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca -UAESA-, la ESE Hospital Coomeva E.P.S
Materia: Acción de tutela
Juzgado: Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional, Bogotá, D.C..
Sentencia: T-970/14

Cita	Análisis	Resultado
<p>Como refiere la Sala, de primera instancia se resuelve no tutelar los derechos fundamentales invocados por Julia que es el derecho a morir dignamente, que es el procedimiento de eutanasia. ya que considero que en ese momento no se vulnero ningún derecho fundamental. La Corte estima que si existió la vulneración a sus derechos fundamentales, es por ello que La Sala no encuentra justificación constitucionalmente válida a la negativa de practicar la eutanasia a Julia ya que si cumplía con los requisitos para realizarlo como lo señala la sentencia C-239-1997 que sentó las bases para el reconocimiento de la eutanasia, donde nos indica los requisitos que debe cumplir la persona para que se pueda dar el procedimiento ; padezca de una enfermedad terminal que le produzca sufrimiento y que manifesté su voluntad de morir, debe ser practicado por un médico profesional de la salud que le garantice el derecho a morir dignamente de la señora Julia,</p>	<p>En la presente sentencia de la Sala manifestó que existió una vulneración a sus derechos fundamentales por parte de la EPS, la señora Julia padecía de una enfermedad terminal que le causaba dolores intensos, motivo por el cual solcito en varias oportunidades la eutanasia. Estando dentro de los requisitos como lo señala la sentencia C-239-1997 para acceder al procedimiento a pesar de cumplirlos no se le aplico, la accionante murió esperando dicho procedimiento. Es evidente que se desconoció la decisión tomada por la accionante de poner fin a su vida. Es por ello que la Sala al final se pronuncia concediéndole lo invocado.</p>	<p>En conclusión, se puede evidenciar una clara violación de sus derechos de decidir cuándo y cómo morir a la accionante se le obligo a vivir en condiciones no dignas los últimos días de su vida ocasionándole sufrimiento al final no se sometió por que murió en pleno proceso.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL
(Jurisprudencia)

TÍTULO

“Análisis jurídico del homicidio piadoso, una mirada desde la posición del paciente en fase terminal en Arequipa 2022”

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Explicar cuan lesivo resulta ser el art 112 del código penal referido al homicidio piadoso tomando en cuenta al paciente en fase terminal

N° de expediente: T-6.026.987

Nombre del demandante: L.M.M.F.

Nombre del demandado: FAMISANAR E.P.S.; Instituciones vinculadas en el trámite: I.P.S. FUNDACIÓN CARDIO INFANTIL, Superintendencia Nacional de Salud, Ministerio de Salud y Protección Social

Materia: Acción de tutela

Juzgado: la Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional, Bogotá D.C..

Sentencia: T-721/17

Cita	Análisis	Resultado
<p>El juzgado de primera instancia ampara el derecho fundamental a una muerte digna a favor de L.M.M.F. considera que existe protocolo propio, el comité interdisciplinario considero que no cumplieron los requisitos dando su respuesta negativa, la Sala de revisión manifestó que existió una violación de los derechos fundamentales de la accionante por parte de la EPS, así como de los médicos tratantes que se negaron la práctica de la eutanasia. la sentencia de C-239-1997 nos indica ellos no pueden ser forzados a continuar viviendo, cuando, por las circunstancias extremas en que se encuentran, no le estiman deseable ni compatible con su propia dignidad. Lo contrario a la paciente se le inicio la sedación paliativa con morfina para el dolor para justificar su permanencia en la clínica.</p>	<p>La Sala reconoció si bien la resolución 1216 del 2015 significo un avance para la regulación del derecho fundamental a morir dignamente en el ordenamiento jurídico colombiano, existen falencias que deben ser subsanadas, paso 1 año y 8 meses había transcurrido desde la primera petición, durante ese tiempo la paciente tuvo que padecer su enfermedad y las secuelas de la misma viéndose afectada si dignidad como ser humano y su familia también, no recibieron acompañamiento psicológico para dicho proceso que atravesaban.</p>	<p>En conclusión, el caso de L.M.M.F. murió de la forma de la que ella no había petitionado, no se tomó en cuenta la voluntad de morir dignamente en las condiciones que ella deseaba, dando una clara vida de que se vulnero, se lesiono el derecho de tener una muerte digna.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL
(Jurisprudencia)

TÍTULO

“Análisis jurídico del homicidio piadoso, una mirada desde la posición del paciente en fase terminal en Arequipa 2022”

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Explicar cuan lesivo resulta ser el art 112 del código penal referido al homicidio piadoso tomando en cuenta al paciente en fase terminal

Nº de expediente: 76-001-31-03-017-2021-00163-00
 Nombre del demandante: Víctor Alfonso, Escobar Prado
 Nombre del demandado: Coomeva EPS y otros
 Materia : Acción de tutela
 Juzgado : Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Cali
 Sentencia : N°105

Cita	Análisis	Resultado
<p>El juzgado ala señala que el señor Víctor, no era la primera vez que pedía que se le realizara el procedimiento de eutanasia, en el 2020 fue valorado por el Comité Interdisciplinario de la Fundación del Valle de Cali, concluyo que no era posible acceder a la petición de morir porcuanto las patologías no se encuentran en fase terminal y no cumple con los requisitos. De acuerdo a la sentencia C- 233-2021 la Sala de la Corte Constitucional amplio el derecho fundamental morir dignamente para aquellos pacientes que padecen una enfermedad o lesión grave incurable , que les provoque intenso sufrimiento, ya no es necesario ser un paciente terminal para solicitar el derecho de morir dignamente como lo mencionaba la sentencia C- -239-1997.</p>	<p>Como lo señala el juzgado se ha probado que es un paciente diagnosticado con diversas enfermedades, aunque no se encuentra en fase terminal y entrando en los requisitos de acuerdo a la sentencia C-233-2021 ya no es necesario que tenga una enfermedad terminal para solicitar el procedimiento de la eutanasia ante elconocimiento de las patologías yel deterioro de su calidad de vida, tiene el derecho de morir dignamente con el acompañamiento de profesionales, en esta sentencia se fundamenta el peticionario para que pueda acceder a la eutanasia.</p>	<p>En conclusión, debemos indicar que si hay una vulneración o daño al peticionario cuando solicito el procedimiento de eutanasia y se le denegaron .Es por ello que el juzgado falla a conceder a morir dignamente cuando el peticionario lo solicite.</p>